



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR

**ANALISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA  
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.**

**Tesis previa a la obtención del Título  
de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría.**

**Autores:**

Crespo Coraisaca Jessica Paola.

Gómez Pizarro Annette Michelle.

**Directora:**

Ing. Gabriela Monserrath Duque Espinoza.

**CUENCA – ECUADOR**

**2018**

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido a todas aquellas personas, que de alguna manera ayudaron a la culminación del presente trabajo de titulación, en especial a mis padres por el apoyo incondicional brindado en todo momento, pese a las adversidades. A mis hermanas (o) por ser un impulso y soporte en tiempos difíciles.

A mis amigas y compañeros quienes fueron partícipes del cumplimiento de esta meta, por último a la Ing. Gabriela Duque por su paciencia y conocimientos impartidos para la culminación de este trabajo.

*Jessica Paola Crespo Coraisaca.*

Al finalizar con esta etapa de mi vida le agradezco a Dios por todas las bendiciones que me ha brindado en el transcurso de los años, a mis padres que por su esfuerzo y perseverancia me ofrecieron su apoyo incondicional, a la Universidad del Azuay por abrirme sus puertas y permitirme formar profesionalmente y sobre todo a mi directora de tesis la Ing. Gabriela Duque que hizo que este trabajo sea posible.

*Annette Michelle Gómez Pizarro*

## DEDICATORIA

Este trabajo de Titulación va dedicado a dos pilares fundamentales en mi vida, que ya no me acompañan en la culminación de esta etapa: mi abuelita María de Jesús, por ser mi segunda madre, quien me brindo su amor, y apoyo incondicional, siendo un ejemplo de lucha y trabajo, de igual manera a mi sobrino Israel, por entregarme momentos únicos, cuando con sus locuras alegraba mis días, siendo la motivación a seguir adelante.

Con amor, *Jessica Paola Crespo Coraisaca.*

A Dios, mis padres, hermano, y demás familiares que desde un principio me ayudaron y apoyaron para cumplir cada una de mis metas

“Todo lo puedo en Cristo que me Fortalece” Filipenses 4:15

Con cariño, *Annette Michelle Gómez Pizarro.*

## **RESUMEN**

El impuesto a la Salida de Divisas se crea con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, a finales del 2007, como un impuesto regulador, con el objetivo de penalizar la fuga de capitales, promoviendo que el dinero permanezca en el territorio ecuatoriano. Desde su año de creación hasta la fecha se han realizado una serie de reformas, siendo la más significativa el incremento de la tarifa del 0.5% al 5%, obteniendo mayores recaudaciones para el estado, pese a estos cambios la salida de capitales sigue siendo en montos importantes para el país.

**Palabras Claves:** Impuesto, Salida de Divisas, Tributo, Recaudación.

## ABSTRACT

The Currency Exit Tax was created with the Reform Law for Tax Equity at the end of 2007 as a regulatory tax. It had the objective of penalizing the exit of the so-called flight of capital and promoted that the money remained in the Ecuadorian territory. Since its creation year to date, a series of reforms have been performed. The most significant change was the increase in the rate from 0.5% to 5%. Despite the changes and the fact that obtained higher revenues for the state, the capital outflow remained in important amounts for the country.

**Keywords:** Tax, currency exit, collection.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Translated by:

Ing. Paúl Arpi

## INDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO .....	2
DEDICATORIA.....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRACT .....	5
INDICE DE ILUSTRACIONES .....	8
INDICE DE GRÁFICOS .....	8
INDICE DE ANEXOS .....	8
ABREVIATURAS UTILIZADAS .....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
<b>CAPITULO I</b> .....	12
<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	12
1.1 Sistema Tributario.....	12
1.1.1 Características fundamentales del Sistema Tributario.....	13
1.1.2 Principios.....	14
1.2 Tributos.....	19
1.2.1 Reseña Histórica.....	19
1.2.2 Definición.....	20
1.2.3 Clasificación de los Tributos.....	20
1.3 Impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.....	27
1.3.1 Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.....	27
1.3.2 Impuestos administrados por el SRI.....	27
1.4 Facultades de la Administración tributaria .....	31
1.4.1 Administración Tributaria .....	31
1.4.2 Facultad Reglamentaria .....	33
1.4.3 Facultad Determinadora .....	34
1.4.4 Facultad Resolutiva .....	35
1.4.5 Facultad Sancionadora.....	35
1.4.6 Facultad Recaudadora.....	36
1.5 Presupuesto General del Estado .....	36
1.5.1 Estructura del Ingreso Público.....	37
1.5.2 Estructura del Gasto Público .....	38
1.6 Salida del efectivo en el Ecuador.....	39

1.6.1	Estructura de la Balanza de Pagos.....	39
<b>CAPÍTULO II</b>	.....	42
<b>IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</b>	.....	42
2.1	El impuesto a la Salida de Divisas (ISD).....	42
2.1.1	Generalidades.....	42
2.2	Legislación vigente del impuesto a la Salida de Divisas - ISD.....	44
2.2.1	Hecho Generador.....	44
2.2.2	Sujeto Activo.....	45
2.2.3	Sujeto Pasivo.....	45
2.2.5	Exenciones.....	46
2.2.6	Base Imponible.....	50
2.2.7	Declaración y Pago del Impuesto.....	50
2.2.8	Tarifa del Impuesto.....	52
2.2.9	Destino del Impuesto.....	52
2.2.10	Impuesto a la Salida de divisas como Crédito Tributario del IR.....	52
2.3	Análisis de las Reformas del impuesto a la Salida de Divisas.....	55
<b>CAPÍTULO III</b>	.....	84
<b>RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</b>	.....	84
3.1	La participación económica del impuesto a la salida de divisas.....	84
3.1.2	Ingresos en el Ecuador.....	84
3.1.3	Aportación del impuesto a la Salida de divisas al Ecuador.....	87
3.2	Evolución de la Recaudación Tributaria del impuesto a la Salida de Divisas.....	88
3.2.1	Recaudaciones totales del SRI.....	88
3.2.2	Comparación de las recaudaciones anuales del ISD.....	90
3.2.3	Impuesto a la Salida de Divisas por provincias.....	92
3.3	Análisis del cumplimiento de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas.....	96
3.4	Salida del efectivo de la Balanza de Pagos.....	97
4.	<b>CONCLUSIONES</b> .....	101
5.	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	103
6.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	104
7.	<b>ANEXOS</b> .....	109

## INDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1:</b> Tipos de Administración Tributaria .....	31
<b>Ilustración 2:</b> Reformas de la Ley, años 2008-2011.....	74
<b>Ilustración 3:</b> Reformas de la Ley, años 2008, 2009,2011, 2012. ....	75
<b>Ilustración 4:</b> Reformas de la Ley, años 2014-2016.....	76
<b>Ilustración 5:</b> Reformas de la Ley, años 2014-2016.....	77
<b>Ilustración 6:</b> Reformas del Reglamento, años 2008, 2009, 2011.....	78
<b>Ilustración 7:</b> Reformas del Reglamento, años 2008, 2009,2011.....	79
<b>Ilustración 8:</b> Reformas del Reglamento, años 2008, 2009, 2011.....	80
<b>Ilustración 9:</b> Reformas del Reglamento, años 2012-2016.....	81
<b>Ilustración 10:</b> Reformas del Reglamento, años 2012, 2014, 2016.....	82
<b>Ilustración 11:</b> Reformas del Reglamento, años 2013, 2014, 2016.....	83

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Ingresos Petroleros y no Petroleros 2008 – 2016.....	85
<b>Gráfico 2:</b> Otros Ingresos 2008 – 2016 .....	86
<b>Gráfico 3:</b> Participación Recaudatoria al PGE años 2008 y 2016.....	87
<b>Gráfico 4:</b> Participación Económica del ISD año 2008 y 2016. ....	88
<b>Gráfico 5:</b> Recaudaciones 2008 – 2017.....	89
<b>Gráfico 6:</b> Participación de la recaudación 2010 – 2017.....	90
<b>Gráfico 7:</b> Recaudaciones del ISD del 2008 – 2017(Ago.).....	91
<b>Gráfico 8:</b> Recaudaciones del ISD por las provincias más relevantes. ....	92
<b>Gráfico 9:</b> Recaudaciones de la provincia del Azuay.....	93
<b>Gráfico 10:</b> Recaudaciones de la provincia del Oro.....	94
<b>Gráfico 11:</b> Recaudaciones de la provincia del Guayas. ....	95
<b>Gráfico 12:</b> Recaudaciones de la provincia de Pichincha. ....	95
<b>Gráfico 13:</b> Cumplimiento del ISD del 2008 – 2017(Ago.).....	96
<b>Gráfico 14:</b> Salidas de efectivo 2008 - 2016 .....	98
<b>Gráfico 15:</b> Salidas de efectivo 2008 – 2016.....	99
<b>Gráfico 16:</b> Salidas de efectivo por importaciones 2014 - 2016 .....	100

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1:</b> Ingresos Netos del SRI 2008-2016.....	109
<b>Anexo 2:</b> Ingresos Totales del PGE. ....	110
<b>Anexo 3:</b> Recaudaciones del ISD por provincias 2009-2017 (miles de dólares).....	111
<b>Anexo 4:</b> Balanza de pagos – Salidas de efectivo (2008-2016).....	112

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>ISD</b>	Impuesto a la Salida de Divisas.
<b>SRI</b>	Servicio de Rentas Internas.
<b>PGE</b>	Presupuesto General del Estado.
<b>COT</b>	Código Orgánico Tributario.
<b>IR</b>	Impuesto a la Renta.
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado.
<b>ICE</b>	Impuesto a los Consumos Especiales.
<b>IAE</b>	Impuesto a los Activos en el Exterior.
<b>ITR</b>	Impuesto a las Tierras Rurales.
<b>IIE</b>	Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.
<b>CA</b>	Impuesto a la Contaminación Ambiental Vehicular.
<b>VM</b>	Impuesto a los Vehículos Motorizados.
<b>RISE</b>	Régimen Impositivo Simplificado.
<b>NR</b>	Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR.
<b>CAE</b>	Corporación Aduanera Ecuatoriana.
<b>LRTI</b>	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
<b>SENAE</b>	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
<b>GAD</b>	Gobiernos Autónomos Descentralizados.
<b>ZEDE</b>	Zonas Especiales de Desarrollo Económico.
<b>CPT</b>	Comité de Política Tributaria.
<b>CT</b>	Crédito Tributario.
<b>RO</b>	Registro Oficial.
<b>CIF</b>	Costos Indirectos Fijos.
<b>FOB</b>	Franco a bordo/ Free on Board.
<b>RYP</b>	Regalías y patentes de conservación minera.
<b>CAC</b>	Contribución para la atención al cáncer.
<b>CS</b>	Contribuciones Solidarias.

## INTRODUCCIÓN

El Estado Ecuatoriano, en estos últimos años ha creado nuevos tributos, con la finalidad de obtener ingresos suficientes para promover el desarrollo productivo, mantener la estabilidad económica y buscando que los contribuyentes realicen un correcto pago de las cargas tributarias. La incidencia de nuevas reformas tributarias genera inquietud en los ciudadanos, y en algunos casos que los contribuyentes no cumplan con sus obligaciones tributarias, por este motivo se analizan los cambios al impuesto a la Salida de divisas, como también el efecto producido en sus recaudaciones, desde su implementación.

El 28 de diciembre de 2007, la Asamblea Nacional en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242, aprobó la creación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, la cual fue publicada el 29 de diciembre del mismo año. Esta legislación dio origen a cuatro impuestos reguladores: impuesto a la Salida de Divisas (ISD), impuesto a los Activos del Exterior, impuesto a los Ingresos Extraordinarios e impuesto las Tierras Rurales.

El trabajo de titulación a desarrollar, se enfocará en el impuesto a la Salida de Divisas (ISD), realizando un breve análisis de los aspectos generales necesarios para comprender a este impuesto, como: el sistema tributario, los impuestos que rigen actualmente y son administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), también se estudiará las potestades impuestas a la Administración Tributaria, y por último la estructura establecida para el Presupuesto General del Estado (PGE).

El impuesto a la Salida de Divisas se implementó, con la finalidad de regular los flujos de capitales efectuados al exterior, e incentivar que estas divisas se inviertan en territorio ecuatoriano; por esta razón en el capítulo dos, abarcar la base legal del ISD, complementándolo con un análisis de los cambios producidos en estos periodos. Desde la creación de este impuesto, se han realizado una serie de reformas que ayudaron a tener una recaudación equitativa, es por esto que en el tercer capítulo se realiza un análisis cuantitativo respecto a los cambios surgidos en las recaudaciones por el impuesto a la Salida de Divisas, y se identificarán los ingresos del Presupuesto General del Estado (PGE), como los percibidos por el Servicio de Rentas Internas(SRI) para determinar de esta manera cuánto aporte económico se obtuvo del ISD; además, con

esta información poder demostrar el cumplimiento de las metas propuestas de recaudación. Por último, se identificarán los saldos correspondientes a las entradas y salidas de dinero reflejadas en la Balanza de Pagos, los mismos que ayudarán a verificar si el impuesto a la Salida de Divisas cumplió con el objetivo principal para el cual fue creado.

# CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Sistema Tributario.

Un sistema es un conjunto de normativas y principios que están relacionadas entre sí, cuyas disposiciones están encaminadas a un propósito en general. Para reafirmar lo mencionado, con una definición más amplia se toma como referencia (Guerra, 2010):

Un sistema es un conjunto de principios y reglas sobre una materia determinada, cuyas disposiciones normativas, se encuentran ordenadas en forma metódica y entrelazadas entre sí con un fin global, que se desenvuelve dentro de una ordenación jurídica predeterminedada y presta un conjunto de servicios a través de una estructura pública de administración.

Partiendo de lo antes mencionado, el Sistema Tributario es un conjunto de normas jurídicas y organismos encargados de regular, recaudar y controlar el correcto pago de los tributos por parte de los contribuyentes. La autora (Yangali, 2013) concuerda que el Régimen Tributario es: “el cual está vinculado con la finalidad que persigue todo aparato estatal al diseñar y establecer uno: coadyuvar a que el Estado obtenga recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos macroeconómicos”.

La autora (Guerra, 2010) afirma:

El sistema tributario, regula mediante un conjunto de principios y reglas a través de la Administración Tributaria el conjunto de tributos vigentes en un período determinado, con el objeto de satisfacer los fines fiscales y parafiscales así como la prestación de servicios establecidos por el Estado”<sup>2</sup>, esta aportación nos permite contemplar al sistema tributario como un conjunto de gravámenes que son administrados por un organismo de mayor jerarquía, el mismo tiene como objetivo buscar ingresos para el estado.

A su vez este conjunto de normas y, principios mencionados, norman el sistema tributario, y los ciudadanos que se encuentren afectados por este, tienen que cumplir con los lineamientos, claro que también existen organismos encargados de controlar que se cumplan las disposiciones impuestas. El autor (Troya, 1998) menciona que: “Un buen

sistema tributario se articula de un conjunto de pocos tributos, de fácil comprensión y manejo productivo y que obedezcan a propósitos predefinidos de política fiscal.”

### **1.1.1 Características fundamentales del Sistema Tributario.**

La autora (Yangali, 2013) ha identificado tres características fundamentales para el Régimen Tributario, las que se exponen a continuación:

- **Coherencia:** entre tributos establecidos y objetivos de política económica del Estado.
- **Racionalidad:** ya que debe estructurarse en función a las necesidades vigentes y reales del Estado, no en función a la experiencia histórica de éste.
- **Eficacia:** a efectos que la estructura que se plantee coadyuve a que se provea al Fisco de los recursos pertinentes para el cumplimiento de metas.

De esta manera las características mencionadas reflejan la manera en la cual se identifica el régimen tributario, a razón de esto existen algunas que no fueron indicadas y la autora (Washco, 2015) complementa con:

- **La eficiencia económica:** hace referencia al grado de cumplimiento de los objetivos minimizando el uso de los recursos utilizados. Para la existencia de una eficaz economía mediante los impuestos, debe establecerse una política tributaria orientada a mejorar su recaudación. A pesar de que los impuestos producen rebajas en los ingresos de los sujetos pasivos se los mantiene porque el sector público lo requiere y cada vez en mayor cantidad para satisfacer las demandas sociales.
- **Sencillez administrativa:** El sistema tributario tiene que ser ágil, sencillo y de bajo costo.
- **Flexibilidad:** debe tener capacidad para adaptarse fácilmente a los cambios que se generan de acuerdo al desarrollo social y económico.
- **Responsabilidad Política:** el Estado debe considerar la falta de información de la población y el tema de tributación, se sugiere que se identifique con claridad a los sujetos de los tributos.
- **Justicia:** debe tratarse de manera igualitaria a todos los sujetos sin que existan distinciones de ninguna clase.

### 1.1.2 Principios.

El Sistema Tributario para su ejecución debe regirse a una serie de principios que guiarán su aplicación como también limitarán su accionar. (Erazo D. , 2012) define: “Los principios son base de toda normativa, ya que dan sentido al espíritu de la ley, orientando de mejor manera su aplicación”. Resulta claro entonces que son primordiales para el régimen tributario, así lo menciona (Troya, 2004): “los principios perfeccionan, enriquecen y racionalizan el ejercicio de la potestad tributaria. En este sentido son altamente positivos. Sin embargo, estos principios, al propio tiempo son límites al ejercicio de la potestad tributaria, a la que indican por dónde debe discurrir”.

Estos principios están establecidos en el Art. 300 de la (Constitución, 2008), donde se determina que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”. En el Art 5 del (Código Orgánico Tributario, 2009), señala que el Sistema Tributario también debe regirse a los: “principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

A continuación, se define los principios establecidos en el COT:

#### I. Principio de Legalidad.

El principio de legalidad, es considerado como uno de los más importantes, ya que en el ámbito legal toda acción antes de su ejecución tiene que estar fundamentada en una ley que guiará la aplicación de una materia determinada y la misma tiene que estar aprobada por la Asamblea Nacional. Aportando con lo citado anteriormente (Troya, 2006) establece: “El principio de legalidad, antes que una limitación, es un modo de cómo se ha de ejercer la potestad tributaria”.

En definitiva, existen distintos organismos facultados para dictar normas legales que son de carácter obligatorio para todos. En materia tributaria, todo tributo tiene que estar normado por una ley debidamente aprobada. La autora (Salas, 2005) acota que: “La legalidad, así como el desarrollo de los procedimientos democráticos y sociales de Gobierno, tienen una estrecha conexión con la facultad de creación de los tributos regulada por los textos constitucionales de cada país”.

En función de lo nombrado este principio se encuentra plasmado en el Art. 301 de la (Constitución, 2008) donde se determina que:

Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Partiendo de lo mencionado se puede decir que el principio de legalidad es una parte primordial del Estado de Derecho la cual hace referencia a la creación de tributos, que son implementados por el gobierno a través de una ley para que pueda ser aplicada por los ciudadanos, de manera efectiva garantizándoles sus capitales y derechos. Si la ley no lo determina la administración tributaria no podrá realizar modificación alguna a los tributos. Con una definición más amplia (Díaz, 2011) define:

El Principio de legalidad es un principio de vieja e histórica data en cuanto se refiere a la creación de tributos, pieza fundamental de todo Estado Derecho quien exige que los tributos sólo puedan ser impuestos por el Estado, por medio de una ley, garantizando al ciudadano la confianza en el marco jurídico que se insertan; respetando el principio de reserva de ley en materia tributaria.

Desde este punto de vista el principio de reserva de ley está relacionado con el de legalidad según lo establece la autora (Otero, 2010) que lo define: “El principio de reserva de ley viene entonces a complementar y reforzar el principio de legalidad, y en consecuencia no pueden equipararse, pues la reserva está encaminada a imponer al legislador la obligación de regular determinadas materias, sin delegaciones”.

## II. Principio de Generalidad.

Se le conoce al principio de generalidad como un principio universal el cual abarca a todos los ciudadanos que radican en un estado para que ellos ayuden a cubrir el gasto público que se genera, a razón de esto el estado impone tributos, que son cobrados a los contribuyentes, como lo son: impuestos, tasas y contribuciones especiales. El estado busca que estos gravámenes ayuden a disminuir las desigualdades y se promueva la distribución justa de la riqueza. La autora (Washco, 2015) expresa su criterio de una manera general: “Hace referencia a que las leyes deben ser de carácter abstracto y general es decir a todos los contribuyentes sin distinción alguno”. Este principio está plasmado en el Art. 83. 15 de la (Constitución, 2008) donde se determina que son

deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: “Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Se puede decir entonces que el principio de generalidad consiste en que los ciudadanos están en la obligación de aportar para cubrir los servicios que brinda el Estado en beneficio de la sociedad, pero esto se cumple siempre y cuando el contribuyente realice los pagos respectivos de los tributos. La autora (Díaz, 2011) expone la siguiente idea:

El Principio de Generalidad formula que todos los ciudadanos de una nación deben concurrir al financiamiento del gasto público, en virtud de su capacidad contributiva; es decir, que la obligación de pagar tributos recae para todos los ciudadanos, siempre que se tome en consideración sus índices de capacidad económica. Esto denota que todos deben pagar tributos, bajo los parámetros que estipulan los preceptos constitucionales determinados en las respectivas normas supremas.

Por medio de los tributos, que son impuestos por el estado, se ayuda a cubrir el consumo generado por las acciones del gobierno, las mismas que son a favor de la sociedad, es por ello que todo ciudadano que resida en el país, está en la obligación de pagar estos gravámenes en medida de su capacidad contributiva. La Autora (Erazo D. , 2012), indica que el principio de generalidad es:

El cual plantea que todos los ciudadanos están llamados a contribuir al soporte de las cargas del Estado, es decir a pagar tributos. En razón de que el Estado en ejercicio de su soberanía y para el sostenimiento de las cargas económicas, tiene el poder de imponer el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales a los ciudadanos en medida de su capacidad económica. En este sentido, se puede sostener que este principio va de la mano con el de igualdad, ya que deberá abarcar a la totalidad de administrados y no solo a determinados sectores.

### III. Principio de igualdad.

El principio de igualdad es un derecho con el que cuentan los ecuatorianos, según el Artículo 11.2 de la (Constitución, 2008) señala: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”. Partiendo de lo mencionado con referencia en el ámbito tributario la autora (Díaz, 2011) aporta con lo siguiente:

Este principio tiene su fundamento en el precepto constitucional de que todos los habitantes son iguales ante la ley, por lo que esto significa que no pueden concederse beneficios, exenciones, ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social, posición económica, o por motivos de cualquier otra índole.

Este principio se basa fundamentalmente en la igualdad tributaria encaminada para todos aquellos contribuyentes que realizan actividades económicas o se encuentren en iguales circunstancias jurídicas, refiriéndose a que todos deben contribuir con los gastos públicos y por ende al sostenimiento del país. El autor (Sáenz, 2005) concluye que: “El principio de igualdad se encuentra formalmente garantizado (tanto en la constitución como en la ley), pero su efectivización depende de la forma y grado de aplicación que se dé a los demás principios tributarios”.

El autor (Pacheco, 2010) señala que la igualdad:

No se trata de que todos los ciudadanos tributen lo mismo, en igual proporción económica, sino se refiere a una igualdad basada en la situación económica de cada sujeto, si bien es cierto todos los ciudadanos deben contribuir con el Estado para que éste pueda cumplir sus fines, no es menos cierto que no con ello se debe dejar de un lado el antes mencionado principio de capacidad contributiva, en virtud del cual esa obligación de contribuir al sostenimiento del Estado debe ser realizada en proporción o en consideración a la capacidad de pago de cada ciudadano para poder cumplir con su obligación de contribuir al financiamiento público.

#### IV. Principio de Proporcionalidad.

Este principio hace referencia a que todos los ciudadanos deben ayudar a cubrir el gasto público de manera justa, en base a sus ingresos percibidos. Acotando con lo establecido (Reyes, 2013) señala:

Todos los ciudadanos tienen la obligación de contribuir de acuerdo a su capacidad, cuyo concepto proviene de la proporcionalidad, significando que todos los individuos que se encuentran en una misma posición económica o tienen una misma realidad financiera, tienen un igual tratamiento impositivo, el caso contrario, sería atentar contra el principio de igualdad.

Desde este punto de vista el principio de proporcionalidad se refiere a que todos los contribuyentes de un país que tengan un mismo nivel económico poseen un mismo tratamiento impositivo, sin excepción alguna de manera obligatoria generando ingresos para el estado, ayudando de manera significativa al sostenimiento y progreso del país. (Díaz, 2011) indica lo siguiente: “todos deben contribuir al gasto público mediante un sistema tributario justo y que la capacidad económica determina el fundamento y la medida de cada uno a esa contribución, lo cual ha producido que sea denominado también como de “capacidad contributiva”.

En breves palabras el autor (Arias P. , 2009) menciona:

La proporcionalidad se la concibe como un medio de garantizar que cada gravamen cuente con su causa justificada anclada en concretos datos reveladores de riqueza, de los cuales se pueda deducir que el sujeto es apto para afrontar la obligación impositiva. Inicialmente la proporcionalidad debe deducirse de la potencia económica del sujeto y por tanto de su poder general sobre bienes y servicios.

#### V. Principio de Irretroactividad

Fundamentalmente el principio de irretroactividad se base en que ningún organismo facultado para dictar leyes tributarias podrá establecerlas con efecto retroactivo que perjudique de alguna manera al contribuyente. Corroborando lo mencionado se toma como referencia el criterio de (Washco, 2015) que establece:

Este principio hace referencia a que las leyes no son retroactivas es decir rigen para el futuro, en el caso de las leyes que se refieren a contravenciones y faltas reglamentarias pueden tener efecto retroactivo siempre y cuando el favorecido sea el contribuyente.

En materia tributaria por acto legislativo se ha permitido establecer normas jurídicas con efecto retroactivo solamente si están a favor del contribuyente. Así está plasmado en el Art. 3 del (Código Orgánico Tributario, 2009) donde se determina que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.”

El (Código Orgánico Tributario, 2009) en su Art. 11 resalta que toda publicación tributaria realizada regirá únicamente para el futuro:

Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

El autor (Salazar, 2008), concluye que: “los ordenamientos jurídicos prohíben la retroactividad de la ley para proteger las situaciones jurídicas resueltas por el transcurso del tiempo, o los derechos adquiridos por obra del acto administrativo en firme y la cosa juzgada.”, es así entonces que una ley no puede juzgar acciones sobre hechos pasados y debe siempre estar dirigida a operaciones actuales y futuras.

## **1.2 Tributos.**

### **1.2.1 Reseña Histórica.**

El estado busca con la imposición de tributos a los ciudadanos generar ingresos que permitan financiar servicios y obras de carácter general proporcionadas a la sociedad, entre las que se destacan educación, seguridad, salud, entre otros.

A raíz de esto, según (Villegas, Espinoza, Pérez, Rocafuerte, & Toalombo, 2016) indica que las primeras leyes se establecieron a razón de que las personas realizaban los mismos hábitos constantemente, por ello lo convirtieron en tradiciones que se establecieron como leyes de carácter obligatorio para todos. Los tributos no siempre fueron monetarios, pues en la era primitiva las personas ofrecían distintos bienes a los llamados dioses, con la espera de un beneficio hacia el pueblo. En la civilización griega, empezaron a darse los primeros rasgos de los impuestos crecientes, pues estos se pagaban con relación a la capacidad contributiva de cada ciudadano, también los Incas, Aztecas y Chibchas habían establecido un método para el cobro de sus impuestos.

Como una figura de recaudación fundamental en Europa en la época de la Edad Media se ofrecía a la iglesia los llamados diezmos que significaba el 10% de todo lo que ganaba y, por otra parte, el pueblo tenía una cultura de entregar las primicias a las divinidades, consideradas como las primeras cosechas de cualquier actividad que se realizó. Para el siglo XIX e inicios del siglo XX, se incorporaron los impuestos que aún

persisten y fueron reformándose como lo es: el impuesto sobre la renta y los impuestos a la producción, entre otros.

### **1.2.2 Definición.**

El tributo es una imposición realizada por el estado con la finalidad de recaudar capital aportado por el contribuyente; según lo acota el autor (Villegas H. , 2001): “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”

El Estado busca que los tributos sean eficientes y progresivos, que apoyen a cubrir el gasto público y que promuevan una distribución justa de la riqueza, por lo que incorporan en la legislación herramientas que ayudan a un manejo efectivo de los mismos.

El (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012) define al tributo:

Los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general.

Los tributos son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingreso económico y por concepto de un servicio prestado por el Estado. Aunque se utiliza el término impuesto como sinónimo de tributo, la legislación ecuatoriana determina que los impuestos son uno de los tipos de tributos junto con las tasas y las contribuciones.

### **1.2.3 Clasificación de los Tributos.**

El Estado Ecuatoriano para la obtención de parte de los ingresos posee las siguientes imposiciones tributarias:

- Impuestos;
- Tasas; y
- Contribuciones especiales.

### **1.2.3.1 Impuestos.**

Se le considera impuestos a aquella carga impositiva que deben cancelar los ciudadanos que permanezcan en un determinado país, en virtud de realizar actividades, y estos deben ser pagados en función de su capacidad contributiva procurando una igualdad en la sociedad; el pago de estos gravámenes es de manera obligatoria y no están en relación con un servicio prestado por el estado. Complementando lo anterior (Villegas H. , 2001) considera al impuesto como: “el tributo exigido por el Estado a quiénes se hayan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal- relativa al obligado”.

Corroborando lo mencionado se toma el criterio de los autores (Paz & Cepeda, 2015) afirman:

Impuesto: Son tributos que cobra el Estado (sujeto activo) a los “contribuyentes” (sujetos pasivos), de manera común, general y obligatoria, y que estos deben pagarlos en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o ingresos, o transferir y circular bienes o servicios personales.

Los impuestos son los tributos más importantes que cada individuo debe pagar al estado de acuerdo a las actividades económicas que realiza; es decir, contribuyendo con una parte de lo que perciben; cabe mencionar entonces que estos si son fundamentales para el sostenimiento económico del país; además, cumplen funciones a beneficio de la sociedad actuando como impuestos reguladores, imponiéndoles a ciertos bienes o servicios una carga tributaria mayor o adicional, y a diferencia de las tasas y contribuciones, aportan con mayores ingresos.

El (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012) define lo siguiente:

Los impuestos: son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los

otros tipos de tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva.

#### **1.2.3.1.1 Elementos del impuesto.**

El impuesto está compuesto de elementos que sustentan la base para su correcto desarrollo, Según (Santana, 2013) especifica cada uno ellos:

a) Sujeto. Este es de dos tipos: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo.

El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. En el caso ecuatoriano, son sujetos activos: el Estado, los Municipios, los Consejos Provinciales y otros órganos e instituciones del sector público con prerrogativas para la recaudación de impuestos, todos los reconocidos exclusivamente en la Ley.

El sujeto pasivo es toda persona física (natural) o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes.

b) Objeto. Es la actividad o cosa que la ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto (es aquel que da nacimiento a la obligación tributaria)

c) Fuente. Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o jurídica de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma que las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.

d) Unidad. Es la parte o alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto. Por ejemplo: un kilo de arena, un litro de petróleo, un dólar americano, etc.

e) Cuota. Es la cantidad de dinero que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas. En caso de que la cantidad de dinero perciba sea como porcentaje por unidad entonces se está hablando de tasa o tarifa.

#### **1.2.3.1.2 Clasificación de los impuestos**

Según el criterio de la autora (Moreno, 2013), expone diferentes alternativas de clasificación de los impuestos:

I. Por la Capacidad de pago

La autora (Moreno, 2013) lo define como:

La capacidad de pago hace referencia a la posibilidad de contribuir de los sujetos pasivos con el financiamiento de los gastos públicos que realiza el Estado; es decir, los ciudadanos deben aportar en la medida que sus posibilidades económicas lo permitan; esta capacidad se puede estudiar desde dos vertientes la equidad horizontal y equidad vertical; en términos sencillos bajo la equidad horizontal se establece que las personas con igual capacidad de pago deben pagar lo mismo, mientras que en la equidad vertical las personas que tienen mayor capacidad contributiva deben pagar más.

Es así entonces, que la misma está en relación con los ingresos del contribuyente, que norma el pago que tiene que realizar el ciudadano. Con una definición más técnica tenemos lo que expone la autora (Guerra, 2010): “La capacidad contributiva como tal es un indicio de manifestación de riqueza que permite a una persona ser alcanzada por un hecho imponible directamente vinculado con su aptitud contributiva.”

a) Impuestos directos

Están dirigidos esencialmente a una persona sin excepción alguna, ya sea natural o jurídica quien debe pagar sobre la riqueza que posea, impactando directamente las rentas percibidas por el contribuyente, para procurar tener una igualdad en la sociedad este es pagado en función de la capacidad contributiva del ciudadano. La autora (Arana, 2015) lo define de la siguiente manera: “Estos gravan de forma directa a los ingresos de las personas naturales o jurídicas. Los denominados contribuyentes reciben la carga del impuesto, siendo imposible trasladarlo a una tercera persona.”

b) Impuestos indirectos

A su vez este impuesto grava el consumo que una persona realiza, sin considerar la capacidad contributiva del contribuyente, siendo de carácter irregular grava indirectamente a todos los individuos sin excepción, en lo referente a sus bienes y servicios adquiridos, siendo de fácil recaudación. Con un contenido más amplio lo explica la autora (Fuentes, 2012):

Este tipo de impuesto, incide sobre los componentes del ingreso en el momento en que no comienza a integrar el patrimonio, sino que sale de éste por utilización del mismo, se puede decir que son los que gravan los actos de disposición de

patrimonio como son los consumos y no los momentos de la adquisición patrimonial, los cuales inciden sobre el gasto de la renta que se ha percibido o sobre la circulación o transmisión de los bienes, permitiendo traspasar la carga tributaria del contribuyente a un tercero a partir de un mecanismo de traslación.

## II. Por tipo impositivo

- a) Impuesto Proporcional. - En pocas palabras este impuesto establece una tasa constante equitativa que no considera la renta de los contribuyentes; es decir, que todos los ciudadanos tendrán que pagar sobre a un valor determinado, manteniendo una desigualdad. Complementando, la autora (Moreno, 2013) menciona: “En este tipo de impuestos se puede identificar que la tasa se mantiene fija independientemente de los ingresos; es decir, que se mantiene una relación constante entre el impuesto y el valor de la riqueza gravada.”
- b) Impuesto Progresivo. - Este impuesto es muy equitativo ya que disminuyen las desigualdades que produce la riqueza, a mayores ingresos, mayores impuestos y viceversa, a su vez depende del crecimiento y se recauda en proporciones mayores. La autora (Arana, 2015) corrobora con: “Estos están relacionados con el nivel de ingreso del contribuyente, lo que nos indica que cuando su ganancia o renta sea mayor, el porcentaje del impuesto también será mayor.”. La autora (Washco, 2015) afirma: “tipo de gravamen crece según crece la base imponible.”
- c) Impuesto Regresivo. - Lo contrario de los impuestos progresivos, los contribuyentes que tengan mayores ingresos generan un pago menor de impuestos, provocando una desigualdad económica en la sociedad. La autora (Washco, 2015) expresa su criterio de la siguiente manera: “Es aquel que considera a los sujetos pasivos por igual, sin diferenciar el nivel de ingresos. El tributo aportado por el contribuyente de menor ingreso tiene un peso mayor que aquel considerado en los aportantes de mayor ingreso”.

## III. Impuestos Reales y Personales

- a) Impuestos Reales. - son aquellos que gravan la renta individualmente, no toman en cuenta los aspectos personales, ni la capacidad contributiva del ciudadano quien realiza el pago del mismo. La autora (Cárdenas, 2012) acotando brevemente determina: “son aquellos que directamente gravan un objeto o

hecho, prescindiendo de la situación de su titular. Así, por ejemplo, los impuestos al consumo de cigarrillos, cerveza, el impuesto predial, etc.”

- b) Impuestos Personales. - Gravan sobre la verdadera base que una persona posee para contribuir, al igual que el directo y progresivo se centra en recaudar según lo obtenido por el contribuyente. Corroborando con lo mencionado (Cárdenas, 2012) en breves palabras señala: “son los que gravan en base a su capacidad contributiva o económica, por ejemplo, el Impuesto a la Renta.”

### **1.2.3.2 Tasas.**

Las tasas son un pago pecuniario que deben realizar los contribuyentes a medida de haber sido beneficiados por un servicio prestado por el estado, no son una carga impositiva universal, sino una vinculación directa con un servicio público. El autor (Villegas H. , 2001) aporta con la siguiente definición: “la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, kalian-dose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.”

La autora (Cárdenas, 2012) contribuye con:

La tasa es un tributo cuyo hecho generador está relacionado con una actividad del estado inherente a su poder de imperio y que está vinculada con la obligación al pago, pues el cobro de la tasa corresponde a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente. Tributo generado por la prestación de un servicio efectivo o potencial, dado de manera directa por el estado.

La autora (Aguilar, 2013):

Tasa es una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, por recibir la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes; es decir, se impone cuando el Estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

La tasa es un tributo que de igual manera aporta para obtener ingresos, los cuales son provenientes de las prestaciones de servicios que realiza el estado a los ciudadanos, sus valores a pagar varían de acuerdo con lo establecido en la ley y solo serán pagados por

los que gocen de su beneficio a diferencia del impuesto en el cual su pago es obligatorio para todos los contribuyentes.

Según el (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012):

Las tasas: son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial, en cuanto a que, si el servicio está a disposición, el no uso no exime su pago. Las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio por mandato de la Ley.

### **1.2.3.3 Contribuciones Especiales.**

Las contribuciones especiales se las puede definir de igual manera que las tasas como un pago monetario que realiza el contribuyente al estado en virtud de beneficiarse de un servicio, a diferencia que en este caso el ciudadano cancela sobre obras públicas que el estado está en obligación de realizar; estas acciones las pueden ejecutar en cualquier momento; sin embargo, el contribuyente tiene la obligación de cancelar cuando la obra está terminada. Según lo indica la autora (Aguilar, 2013): “Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio de los particulares que se obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública.”

Acotando con el criterio de la autora (Cárdenas, 2012):

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Por lo que, es importante mencionar que las contribuciones especiales a diferencia de las tasas y los impuestos consisten en la obtención de un beneficio, procedente de actividades o servicios públicos realizados a favor de los contribuyentes, generando que los involucrados realicen el pago de los mismos a favor del estado. Complementando el (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012): “Las contribuciones especiales o de mejoras: son pagos a realizarse por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta.”

(Gaona & Quizhpi, 2012) afirman lo siguiente:

Contribuciones Especiales. - Son aquellas sumas de dinero o contraprestaciones que pagan los ciudadanos al Estado o ente recaudador por algún beneficio u obra pública en la comunidad, cuyo efecto es incrementar la plusvalía de la propiedad de los contribuyentes. Esta obligación se emana por la construcción o realización de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado.

### **1.3 Impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.**

#### **1.3.1 Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.**

El Servicio de Rentas Internas nace como una entidad reguladora, que debe garantizar al estado una eficiente administración de los impuestos, algunos de los principales motivos de creación de este organismo se expone en la (Ley de Creacion del Servicio de Rentas Internas, 1997) y menciona: “Que es indispensable modernizar la administración de rentas internas, en orden a incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del Presupuesto del Estado.”, como también: “Que es indispensable reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país.”. A su vez en la misma ley señala en el Art. 1:

Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

#### **1.3.2 Impuestos administrados por el SRI**

##### **I. Impuesto a la Renta (IR)**

Este impuesto lo pagan todas las personas naturales, las sociedades y las sucesiones indivisas que generen ingresos. La declaración de este impuesto es obligatoria y lo realiza a toda persona que supere los montos establecidos por la ley. El autor (Vázquez, 2012) señala: “Es un impuesto de naturaleza directa que grava a los ingresos o rentas obtenidas por personas naturales o jurídicas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, etc., y en general actividades económicas inclusive ingresos gratuitos, percibidos durante un período determinado”

## **II. Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

El IVA es un impuesto que grava el consumo que realizan los contribuyentes, es decir que se paga por ser beneficiado de un bien o servicio. El que soporta la carga del impuesto es el consumidor final, no miden objetivamente la capacidad contributiva. Complementado con lo señalado la autora (Mosquera, 2012) indica:

El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios y bienes, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

## **III. Impuesto a los Consumos Especiales**

Es un impuesto que con lleva una carga tributaria mayor para quienes consuman ciertos elementos, los cuales están citados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LRTI), entre ellos tenemos: Cigarrillos, Bebidas Alcohólicas, Perfumes entre otros. Las autoras (Lupercio & Perez, 2013) indican lo siguiente: “El Impuesto a los Consumos Especiales es un tributo nacional indirecto que grava el consumo de determinados productos nacionales e importados de acuerdo a sus características; existe un porcentaje establecido según el grupo al que pertenezcan.”

## **IV. Impuesto a la Contaminación Vehicular**

Este impuesto entró en vigencia a partir del año 2012 con la finalidad de evitar la degradación del medio ambiente, buscando con esto una reducción en la contaminación ambiental producida por los tóxicos que emiten los automóviles, gravando a todos aquellos sujetos que posean vehículos, según se determina en la ley.

El autor (Granizo, 2012):

El Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular es un tributo al que están sujetos todas las personas naturales o jurídicas propietarias de un vehículo automotor que por su uso causen contaminación al ambiente y deben cancelar al sujeto activo la cuantía y en el plazo que la ley así lo determine.

## **V. Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables**

Entró en vigencia a partir del año 2012, como otra medida para evitar la contaminación, establecido en el Registro Oficial 583, cuyo objetivo es incentivar el cuidado ambiental y promover el reciclaje. El SRI menciona que este impuesto grava a todas aquellas botellas plásticas no retornables que contengan bebidas de cualquier índole, en el caso de que estas sean importadas se precederá a su respectiva desaduanización con la finalidad de promover e incentivar al reciclaje y disminuyendo considerablemente la contaminación ambiental.

#### **VI. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) entro en vigencia en el año 2008 y fue creado como un impuesto regulador, incentivando que las divisas se inviertan en territorio nacional, obteniendo una nueva fuente de recaudación para el Estado que permita financiar servicios y obras de carácter general proporcionadas a la sociedad.

Según (Andino, y otros, 2012) aseguran:

La creación del impuesto a la salida de divisas (ISD) hizo énfasis en la recaudación directa y progresiva. A su vez, el ISD cumple un rol macroeconómico, al penalizar la salida de capitales “golondrina” y posibilitando que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional.

#### **VII. Impuesto a las Tierras Rurales**

Se creó este impuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria publicada en el Registro Oficial 242 a finales del 2007, en el que se establece un impuesto anual, a todas aquellas personas que dispongan de propiedades rurales. Los autores (Quezada & Ordoñez , 2013) señalan: “El Impuesto a las Tierras Rurales, es un tributo cuyos objetivos son de carácter regulatorio y ambiental. Tiene la finalidad de regular la tenencia de predios e incentivar la productividad, fomentar el desarrollo y la generación de empleo.”

#### **VIII. Impuesto a los Vehículos Motorizados**

Este impuesto entró en vigencia en el año 2001 el cual es pagado anualmente por todos los ciudadanos que tengan en su potestad un vehículo destinados a la movilización terrestre ya sea de personas o de carga, a razón de esto los autores (Coello & Tamayo, 2010) afirman lo siguiente:

El impuesto a los vehículos motorizados busca el mejoramiento en relación al crecimiento de la economía, el mismo tiene como objeto establecer el tributo anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto uso particular, como los que se utilicen para el servicio público.

#### **IX. Impuesto a los Activos en el Exterior.**

Este impuesto se crea como un impuesto regulador, grava el capital que mantienen las empresas privadas en el exterior, también es considerado como un impuesto de carácter mensual.

En la (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007) menciona que este impuesto gravará:

La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y la tenencia de inversiones en el exterior.

#### **X. Impuestos a los Ingresos Extraordinarios**

Este impuesto entró en vigencia desde el año 2008 en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria teniendo relación con las empresas que realizan contratos con el estado para la exploración y explotación de recursos no renovables. Los ingresos extraordinarios se dan a medida que la empresa contratante genera ventas a precios superiores a los establecidos en el contrato, y entonces esos ingresos serán gravados. Acotando con lo mencionado el autor (Arrobo, 2013) señala:” El Impuesto a los Ingresos Extraordinarios es un impuesto relativamente nuevo. Su creación fue motivada por las excesivas ganancias que han tenido compañías petroleras debido a un alza inesperada del precio del crudo.”

#### **XI. Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.**

El impuesto grava la entrega de bienes y derechos gratuitos a favor de sus herederos, la entrega de bienes y derechos a una persona determinada por medio de un testamento, y las donaciones; las dos primeras ocurren por muerte del titular. La Autora (Proaño, 2016) define lo siguiente: “El impuesto a las herencias, legados y donaciones, grava a quien ha obtenido el incremento patrimonial, mismo que constituye en sí la

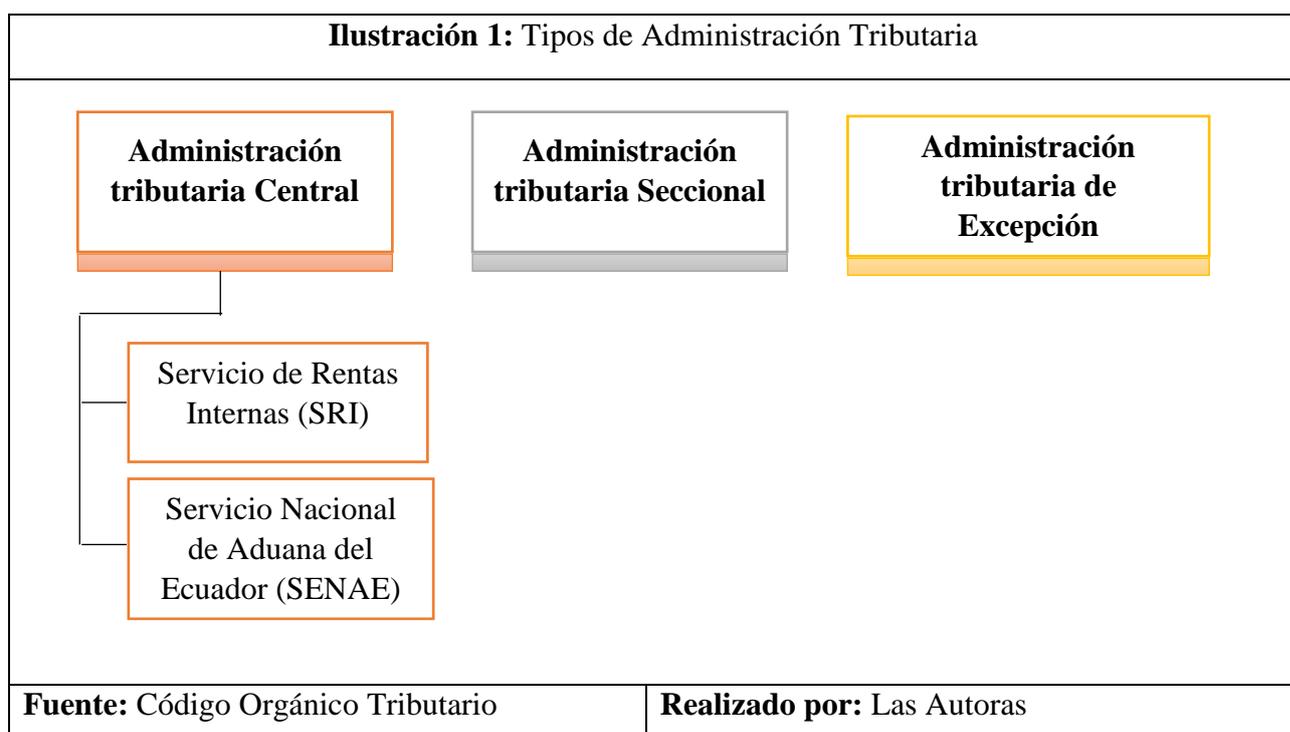
manifestación de capacidad económica que justifica el gravamen impositivo al sujeto obligado, quien no puede transferir su obligación.”

## 1.4 Facultades de la Administración tributaria

### 1.4.1 Administración Tributaria

La administración tributaria es un factor importante para la ejecución del sistema fiscal, es el ente encargado de controlar, verificar y fiscalizar los tributos del país, está autorizado y capacitado para garantizar su cumplimiento en base a las leyes establecidas. Según (Vielma, 2004) señala: “La administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigencia y a la condición de la obediencia de la misma.”. De manera más amplia las autoras (Piña & Sánchez, 2013) definen lo siguiente: “La administración tributaria es el organismo encargado de manejar las políticas estatales en materia tributaria que se empleen en el país, y en estricto cumplimiento de la ley recaudar los fondos que se generen a través de los impuestos, tasas, contribuciones especiales o de mejora que sirven para financiar el gasto público.”

En el Código Orgánico Tributario, título III, capítulo I señala los tipos de Administración tributaria, como se demuestra en el siguiente gráfico:



## **Administración tributaria central**

En el Art. 64 del (Código Orgánico Tributario, 2009) determina que:

La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca. En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables.

Complementando lo mencionado en el código tributario, citamos al autor (Parra, 2010) que de una manera más amplia establece lo siguiente:

La administración tributaria central corresponde de manera estricta a la actividad y función del Estado con referencia a los tributos considerados como tributos nacionales, que están encaminados a financiar el presupuesto general del Estado, cuya dirección pertenece estrictamente al poder ejecutivo como ya se ha enunciado.

Los organismos creados por el estado para mantener un control en materia tributaria son:

- a) El Servicio de Rentas Internas (SRI). - Es la entidad creada con la finalidad de determinar, controlar y recaudar los impuestos internos, los mismos que se encuentran establecidos en la ley, cuya finalidad principal es hacer que los contribuyentes cumplan con todas sus obligaciones tributarias, caso contrario de tomar las medidas correctivas cuando se produzcan incumplimientos.
  
- b) El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). - Es considerado como un ente recaudador, creado como un organismo público para aplicar la legislación aduanera en todo el territorio ecuatoriano, ejerciendo un control a todas las actividades relacionadas con el comercio exterior. (Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2011) lo define:

“Órgano de la administración pública competente, facilitadora del comercio exterior, para aplicar la legislación aduanera y sus normas complementarias y supletorias, determinador y recaudador de los tributos al comercio exterior y cualquier otro recargo legítimamente establecido

para las operaciones de comercio exterior, que ejerce el control y la potestad aduanera, y que presta por sí mismo o mediante concesión los servicios aduaneros contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

### **Administración tributaria seccional**

En el Art. 65 del (Código Orgánico Tributario, 2009) determina que: “En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.”

La autora (Arana, 2015) concluye: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) son los gobiernos tributarios seccionales, comprendidos por los municipios, gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales.”

### **Administración tributaria de excepción**

En el Art. 66 del (Código Orgánico Tributario, 2009) determina que:

Administración tributaria de excepción. - Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación.

La autora (Arana, 2015) lo define: “Son consideradas con el nombre de administraciones tributarias de excepción, debido a que son organismos públicos o privados que además de las funciones por las cuales fueron creadas, la Ley le otorga la recaudación de tributos, los mismos que son administrados por estos gobiernos.”

#### **1.4.2 Facultad Reglamentaria**

Solo por función ejecutiva se podrán dictar reglamentos que guiarán la aplicación de las leyes, este reglamento no está facultado para distorsionar, ni confundir los artículos ya

establecidos en las leyes, solamente guiarán más detalladamente su accionar. Según (Valdivieso, 2016) expone: “Es la potestad de la administración, para dictar normas generales y obligatorias, que permitan la debida aplicación de la ley o la organización de las estructuras administrativas.”

Acotando con lo señalado el autor (Parra, 2010) indica: “Facultad Reglamentaria o llamada facultad de aplicación de la ley, esto es la potestad que tiene la administración pública para emitir actos unilaterales creadores de normas jurídicas de carácter general y obligatorias; esto es que los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública.”

En el Art. 7 del (Código Orgánico Tributario, 2009) expresa lo siguiente:

“Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.”

### **1.4.3 Facultad Determinadora**

Consiste en la potestad que tiene los entes reguladores de verificar que exista la obligación tributaria y determinar algunos elementos de esta. Según lo mencionan los autores (Andrade, Ortega, Salinas, & Toasa, 2013): “actos que realiza la Administración Tributaria o los sujetos pasivos para establecer el: Hecho generador, Sujeto Obligado, Base Imponible, Cuantía del tributo”

En el Art. 68 del (Código Orgánico Tributario, 2009) determina que:

“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.”

Es aquella encaminada a establecer y definir claramente las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes, del cual se parte como base para dar lugar a las cuantías del tributo, al igual cumple la función de constatar las respectivas declaraciones. En un concepto más simple (Valdivieso, 2016) expone que la facultad determinadora:

“Consiste en la potestad administrativa de establecer la existencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, la base imponible para el cálculo del tributo, y la cuantía de los mismos. Se establece también las personas obligadas al pago de la obligación tributaria.”

#### **1.4.4 Facultad Resolutiva**

La Administración tributaria está en la obligación de atender cualquier inquietud expuesta por los ciudadanos y ciudadanas, que tengan relación con la administración de la misma. La autora (Berrezueta, 2010) lo define: “En virtud de que la Administración está en la posibilidad de conocer las solicitudes, peticiones, reclamos, impugnaciones presentadas por los contribuyentes, y emitir Resolución sobre ellos.”

En el Art. 69 del (Código Orgánico Tributario, 2009) resuelve:

Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Es la obligación que tienen las autoridades administrativas para atender las peticiones, consultas y quejas de los contribuyentes, estas resoluciones deberán ser remitidas por la administración en forma escrita. (Parra, 2010) señala lo siguiente:

De acuerdo con la ley, toda autoridad competente está en la obligación de recibir y atender todas las solicitudes de petición o reclamos que presenten los contribuyentes; así como, atendiendo estas solicitudes y reclamos, expedir resolución motivada en el tiempo que determine la ley para cada uno de los casos concretos y con las formalidades legalmente establecidas.

#### **1.4.5 Facultad Sancionadora**

Es una potestad otorgada a la administración para penar acciones que no estén acorde a las leyes tributarias. En el Art. 70 del (Código Orgánico Tributario, 2009) expresa: “En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.”

Es el poder otorgado que tiene la Administración Tributaria en dar sanciones a todas las personas que incumplan o estén en contra a lo establecido en la ley acotando con lo señalado (Valdivieso, 2016) indica: “La administración tiene la facultad de dictar medidas administrativas de sanción para las contravenciones y faltas reglamentarias; en el caso de delitos, la administración debe iniciar las acciones para que los jueces competentes impongan las sanciones que correspondan.”

#### **1.4.6 Facultad Recaudadora**

La Administración tributaria tiene la potestad para recaudar los tributos que serán destinados para el estado, a su vez se considera una de las más importantes pues de ella depende la recaudación eficiente de los gravámenes. La autora (Berrezueta, 2010) complementa: “Por medio de las herramientas de gestión de los tributos que la Ley establece y que permiten que las administraciones ejerzan acciones tendientes al cobro de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos pasivos.”

En el Art. 71 del (Código Orgánico Tributario, 2009) determina que: “La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.”

La Administración Tributaria según lo indica la Ley de Régimen Tributario Interno le otorga la capacidad para definir y recaudar los tributos, complementando con el criterio el autor (Valdivieso, 2016) manifiesta: “Esta facultad toma gran importancia, pues permite la adquisición efectiva de recursos por parte del Estado, a través de la materialización de la carga tributaria de cada contribuyente.”

#### **1.5 Presupuesto General del Estado**

Es un mecanismo económico primordial que permite determinar los ingresos y egresos necesarios, los cuales parten de una planificación realizada, para cubrir las necesidades sociales que posee el país, y procurar el bien común. La (Constitución, 2008) determina que:

“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”

El autor (Dillon, 2011) expone:

Es el principal documento económico de la nación, es el resultado final de una estrategia económica elaborado por el gobierno y es el instrumento imprescindible de la política económica. Está conformado por dos componentes: El ingreso público y el gasto público; del equilibrio de estos dos elementos depende el buen funcionamiento de la economía del estado.

### **1.5.1 Estructura del Ingreso Público**

Se le considera ingreso público a las recaudaciones que realiza el estado para financiar sus operaciones entre los principales se encuentran los impuestos, dentro de estos también tenemos los ingresos que perciben las empresas públicas entre otros. Él (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012) lo define: “Representa los activos de su economía y los bienes o valores que recibe el Estado en un período determinado, generalmente en un año.”

El Ingreso Público está conformado por:

#### **I. Los Ingresos Petroleros**

Como su nombre lo indica son percibidos por la comercialización del crudo y sus derivados. El (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012) expresa: “percibidos por la exportación de barriles de petróleo y la venta interna de sus derivados, como la gasolina y el diésel.”

#### **II. Ingresos no petroleros**

A diferencia del ingreso petrolero estos son aquellos ingresos provenientes de otras fuentes que no estén vinculadas al petróleo, correspondiente a ciertos gravámenes establecidos por el estado, tales como los generados por las ventas de bienes y servicios.

##### **a) Los Ingresos no Petroleros Tributarios**

Estos Ingresos son de gran importancia para el estado ya que los impuestos que lo conforman representan la mayor parte de la recaudación. La autora (Arias M. , 2014) menciona: “Los ingresos tributarios son las principales fuentes de financiamiento del

Estado y forman parte de los ingresos no petroleros, entre los impuestos tenemos los directos y los indirectos y las contribuciones a la seguridad social.”

b) Los Ingresos no Petroleros no Tributarios:

Con menor porcentaje de recaudación tenemos los no tributarios entre los que se encuentra: los servicios prestados por las entidades públicas, los pagos realizados por el incumplimiento de normativas entre otros. El autor (Torres, 2008) lo define: “Multas, intereses e ingresos de autogestión (venta de bienes y servicios) tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones y otros.”

Estos son aquellos que se originan de recaudaciones obtenidas de sanciones establecidas, según (Mendieta, 2016) afirma: “Todos aquellos ingresos por concepto de multas, intereses y auto gestión de las entidades y empresas del Estado.”

### **1.5.2 Estructura del Gasto Público**

El gasto público son todos los egresos que tiene el Estado, y a través de la generación de ingresos cubre los recursos, los mismos que serán utilizados para cumplir con sus funciones y responsabilidades con la sociedad. El (Banco Central, 2011) de una manera más técnica resuelve:

“Son los recursos públicos que se destinan a los pagos no recuperables en condiciones de contraprestación o sin contraprestación, para fines de consumo o inversión. La ejecución de estos gastos constituye un insumo fundamental para el cumplimiento de los objetivos de estas unidades institucionales. Está conformado por los gastos corrientes y los gastos de capital.”

El Gasto Público está conformado por:

I. Gastos Corrientes

Se le puede denominar como las erogaciones de dinero que se realiza para todas las entidades públicas, las mismas que tienen que destinarlas a cumplir con las actividades operativas, (Tamayo, 2016) hace una importante acotación a lo referente: “Es el gasto destinado a cubrir actividades operacionales y salarios de la administración pública así como también servicios generales, las cuales no tienen contraprestación.”

II. Gastos de Capital

Son las asignaciones destinadas para la construcción o compra de bienes muebles e inmuebles que sea en beneficio de la sociedad. El (Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato , 2012) determina que: “son inversiones en obras públicas, sobre todo en cuanto a infraestructura, es decir, a la construcción de carreteras, escuelas, hospitales y puentes, entre otras. Estas obras son inversiones pues deben contribuir al crecimiento de la economía y la productividad.”

## **1.6 Salida del efectivo en el Ecuador.**

A medida de los cambios surgidos por efecto de la globalización, de igual manera fue incrementando las posibilidades de crecimiento económico, es por eso que las personas y las empresas vieron una oportunidad en el mercado extranjero y decidieron invertir su dinero, comprar bienes etc., para incrementar sus ganancias, patrimonio, tener un reconocimiento internacional, o mantener una reserva de efectivo. Entonces la salida del efectivo lo realiza cualquier persona ya sea natural o jurídica con el fin de sacar su dinero a otro país para utilizarlo en diferentes actividades.

Partiendo de lo mencionado, se puede apreciar que al momento de generarse las transacciones de salidas del efectivo hacia el exterior sin importar el uso que se les vayan a dar, estos en primer lugar generan impactos negativos para el país remitente ya que provoca menos ingresos desequilibrando la economía e imposibilitando su desarrollo, en segundo lugar, generan impactos positivos para los países receptores ya que estos montos percibidos, favorecen positivamente al crecimiento de su economía.

### **1.6.1 Estructura de la Balanza de Pagos.**

Es un registro donde se reflejan las estadísticas de todas las operaciones económicas de un país con el resto del mundo en un periodo establecido, según (Fondo Monetario Internacional, 2009) establece: “La balanza de pagos es un estado estadístico que resume las transacciones entre residentes y no residentes durante un período”. La estructura se basa en tres grandes grupos, entre los más importantes:

## 1. Cuenta Corriente

### **Bienes.**

Mercancías Generales. - Engloba todos aquellos bienes de importación y exportación.

Otros. - Son todos aquellos bienes importados y exportados destinados a la transformación, reparación, entre otros.

### **Servicios. -**

Transporte. - Incluye todos aquellos medios y elementos usados para la movilización de un lugar a otro.

Viajes. -Abarca todos aquellos bienes y servicios prestados durante un periodo determinado.

Otros servicios. - Incluye como la comunicación, construcción, seguros, entre otros.

### **Renta. -**

Remuneración de empleados.

Renta de la inversión. Es aquella proveniente por el pago de activos financieros. Incluye:

Renta de la inversión directa.

Renta de la inversión de cartera.

**Transferencias Corrientes.** - reflejan los traspasos de recursos reales y financieros realizados y se clasifican de la siguiente manera:

Remesas. - Son todos los valores percibidos por de divisas enviadas por personas nacionales domiciliadas en el exterior.

Otras transferencias netas. - Engloba todas aquellas transferencias efectuadas por el gobierno ya sea económicamente o en especies inclusive aquella originadas de otros sectores económicos y no gubernamentales.

Renta de otra inversión. - Engloba todos los pagos relacionados por concepto de intereses de activos y pasivos.

**2. Cuenta de Capital y Financiera.**

**Cuenta de Capital.**

Transferencias de Capital. – Incluye los donativos de activos fijos, y los pagos de pasivos liberados por el acreedor.

Adquisición / enajenación de activos no financieros no producidos. - Compras de activos intangibles.

**Cuenta Financiera.**

Inversión Directa. - Se da a medida que una persona natural o jurídica desea invertir capital en territorio extranjero, ya sea por la creación de empresas u obtener interés en entidades que ya están operando en otro país.

Inversión de Cartera. - Dentro de ella se encuentran transacciones por participación en el capital (documentos que conceden derechos sobre las sociedades, ej. acciones) y los títulos de deuda (Bonos, instrumentos del mercado monetario y pagarés).

Otra Inversión. - Contienen todas las transacciones financieras que no se encuentran en los dos anteriores apartados, y tiene una clasificación por tipo de instrumento y estas son: préstamos, créditos comerciales, moneda y depósitos, por último, otros activos y pasivos.

Activos de reserva. - Se encuentran las transacciones necesarias para financiar la balanza de pagos.

**3. Errores y Omisiones**

En este apartado se encuentran los valores de créditos o débitos netos, para poder tener una balanza de pagos equilibrada.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

#### **2.1 El impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

Durante el gobierno del Econ. Rafael Correa Delgado, se realizaron algunos cambios en la política ecuatoriana, a razón de esto a través de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, se promulgó la creación de varios impuestos reguladores: impuesto a la Salida de Divisas, impuesto a los Ingresos Extraordinarios, impuesto a las Tierras Rurales, e impuesto a los Activos en el Exterior.

La creación de los impuestos nombrados anteriormente, no fueron creados únicamente como una medida de control contra actividades que producen deficiencias en el sistema económico, sino que también como una fuente de recaudación para el estado, creando con esto una mejor distribución de la riqueza, según lo establece la (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007) que señala: “Que el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social”.

Cabe mencionar además que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, cumplió un rol muy importante ya que eliminó vacíos en la normativa que se habían generado años anteriores, además promovió una manera efectiva de llevar el control de los mismos, e incentiva a la mejora y bienestar social, mediante exoneraciones o deducciones para el contribuyente, buscando una mejor equidad tributaria para el país y su progreso.

##### **2.1.1 Generalidades**

Los impuestos reguladores tienen un doble enfoque: generar recaudaciones para el estado y ser una medida de control contra actividades que producen deficiencia en el sistema económico, buscando el bien social. El autor (Yáñez, 2012) aporta con: “Los impuestos reguladores cumplen el propósito de corregir o eliminar la distorsión en la asignación de recursos que producen las des economías externas o externalidades negativas presentes en algunos mercados”

Con lo expuesto en líneas preliminares la autora (Guzmán, 2010) acota lo siguiente:

Los impuestos reguladores se basan en reglamentar el ejercicio de ciertas actividades o la propiedad de determinados bienes. Entonces tenemos que el impuesto regulador tiende a reglar los daños y perjuicios que puede causar la realización de determinadas transacciones, explotación de recursos no renovables y la posesión de tierras de gran extensión, que de manera sucinta son los casos que nuestra ley ha tomado en cuenta para que se reglamente el tributo regulador de los mismos.

Partiendo de lo mencionado y de forma más concreta, el impuesto regulador cuya función importante es la de corregir anomalías producidas en la economía, permite la normalización de la mala asignación de recursos que perjudican el bienestar social; además, este influye en la conducta y comportamiento de los ciudadanos, con el fin de lograr satisfactoriamente un balance adecuado.

Para un concepto más claro del ISD, se empieza definiendo que es una divisa, en el Art.1 del (Reglamento para la Aplicación del impuesto a la Salida de Divisas, 2017) señala: “Para efectos de la aplicación de este impuesto entiéndase por divisa cualquier medio de pago o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal.”.

A razón de esto entendemos como divisa a una denominación del dinero que posee otro país o grupo de países, deduciéndola como toda moneda extranjera. El autor (Zárate, 2014) lo define: “Toda moneda empleada o usada en determinado país o región y que su valor cambiario respecto a otras divisas varía dependiendo de factores tales como inflación, inversión, y crecimiento económico.”

El impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es un impuesto regulador, cuyo objetivo principal es controlar la salida de capitales del país, y aumentar los ingresos por recaudación tributaria, cuidando la liquidez de la economía e incentivando la producción nacional. El (Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013), en su objeto número ocho, menciona que:

“Se han adoptado medidas que desincentivan la salida de divisas y mecanismos que garantizan el ingreso de mayores montos de circulante al país, en este sentido, el impuesto a la salida de divisas (ISD), que se implementó en

diciembre de 2007, tiene por objetivo incentivar la permanencia de los excesos de liquidez del sector privado en el Sistema Financiero Nacional”.

El ISD se comenzó a aplicar desde el año 2008, en el cual toda persona ya sea natural o jurídica que realice transferencias al exterior está en la obligación de pagar este impuesto, con la finalidad de obtener otra fuente de ingresos para el país. Complementando (Andino, y otros, 2012) afirman:” El ISD cumple un rol macroeconómico, al penalizar la salida de capitales “golondrina” y posibilitando que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional.”

El autor (Rivera, 2012) menciona lo siguiente:

La creación de esta clase de impuesto en una economía dolarizada como la nuestra, tiene como principal objeto el mantener divisas (dólares) circulantes en nuestra economía, por lo que también se puede considerar al impuesto a la salida de divisas como un castigo a la fuga de capitales.

## **2.2 Legislación vigente del impuesto a la Salida de Divisas - ISD**

En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en Ecuador (2007) determina que:

### **2.2.1 Hecho Generador.**

El impuesto a la Salida de Divisas será causado cuando los ciudadanos realicen transferencias, traslados de dinero, giros de cheques o cancelaciones efectuadas de cualquier forma hacia el exterior. Todas estas operaciones deberán pagar ISD, por medio de las instituciones del sistema financiero. Si el caso se efectúa de esa manera, la entidad financiera se encargará de debitar de las cuentas (que realicen el traslado de divisas hacia el exterior) que posea el sujeto pasivo en cualquier institución financiera ya sean nacionales o internacionales domiciliadas en el Ecuador.

Para el caso de los bancos extranjeros domiciliados en el Ecuador, dentro de sus obligaciones deben declarar al estado todas las operaciones que se dieron por concepto del ISD (traslado de divisas al exterior), también de las operaciones que tenga conocimiento el sistema financiero y se efectuaron con el método de sistema expreso o courier que tiene la logística de ofrecer servicios de envíos de un lugar a otro ya sean de cartas, correspondencias, paquete etc. Todo courier antes de realizar cualquier operación al exterior, está en la obligación de solicitar al cliente el formulario emitido por el

Servicio de Rentas Internas, quien declarará si en él envió están o no incluidos cheques o dinero en efectivo.

Se originará la obligación del ISD para las personas naturales, sociedades ecuatorianas, extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador y por terceros, cuando estas realicen pagos desde el exterior, sin importar que estos pagos fueron con divisas extranjeras, ya que la Ley asume que los recursos monetarios se generaron en el Ecuador, y la legislación establece a razón de esto que se debe pagar el ISD. Para el caso de las personas naturales o sociedades domiciliadas en el Ecuador que se dediquen a las actividades económicas de exportaciones de bienes o servicios generados en Ecuador, cuando el dinero por concepto de pago de los bienes o servicios exportados no ingresa al Ecuador, el impuesto del ISD será descontado al momento que el receptor realice los pagos desde el exterior (nombrados anteriormente). La manera de pago será anual, en la forma, y plazos que se establezcan.

Se exceptúan del pago de este impuesto los siguientes sujetos

- I) Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas.
- II) Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país, y los Convenios Internacionales vigentes.
- III) De igual manera: interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública.

### **2.2.2 Sujeto Activo**

El Estado Ecuatoriano es el sujeto activo, quien le otorgó la potestad al Servicio de Rentas Internas para administrar, norma, recaudar, y guiar etc. el pago del respectivo impuesto.

### **2.2.3 Sujeto Pasivo**

Dentro de las personas que están obligadas a pagar este impuesto tenemos:

1. Personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas nacionales o extranjeras, cuando realicen transferencias, traslados de dinero, giros de cheques o cancelación efectuados de cualquier forma hacia el exterior, están obligados a pagar el ISD con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Estos organismos están constituidos legalmente como agentes de retención por transacciones efectuadas al exterior de sus clientes.

2. De igual manera, las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan administren un espectáculo público con la participación de personas no residentes, se retendrá el ISD a los pagos efectuados a razón de esto.

### **2.2.5 Exenciones**

Según el art 159, dentro de las personas beneficiadas que no pagaran este impuesto están:

Se exceptúan del pago del ISD las personas ecuatorianas y extranjeras ya sean mayores o menores de edad (que viajen solos), los mismos que salgan del país llevando hasta tres salarios básicos unificados del trabajador, el exceso estará gravado. Si el caso se diera que un adulto esté viajando con menores de edad, podrá beneficiarse hasta de un salario básico por cada menor

Están exentas del impuesto a la salida de divisas toda transferencia, envíos realizados al extranjero siempre y cuando sea por un valor de hasta tres salarios básicos unificados según lo establecido en la normativa caso contrario serán retenidos, esta exención no se aplica cuando se utiliza las tarjetas de crédito o débito. Cuando el impuesto a la salida de divisas se genere por el uso de tarjetas de crédito y debito relacionadas al consumo o retiro en el exterior estarán exentas siempre y cuando no excedan un valor a cinco mil dólares anuales, caso contrario serán gravados.

En este apartado se encuentran las cancelaciones realizadas al exterior en razón de amortización de capital e intereses generados sobre créditos en los plazos de 360 días calendario, otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras calificadas por las entidades de control vigentes en el Ecuador. Estos créditos para beneficiarse de esta exención tienen que estar destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas.

No se beneficiarán de esta exención cuando la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida o constituida legalmente en el estado ecuatoriano, en los pagos de intereses que corresponda al excedente de la tasa

referencial. Se exceptúan de este beneficio, los financiamientos ejecutados por partes relacionadas, Instituciones ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición excepto si el prestador es una Institución Financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria son los organismos encargados de establecer plazos, condiciones y requisitos.

También se encuentran exentos todos los pagos efectuados al extranjero por administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) siempre que tengan que ver con las importaciones de bienes y servicios en relación a las funciones en las que están debidamente autorizadas, sin generar inconvenientes al momento de emplear sus actividades de financiamiento externo.

Existen exenciones también a las sociedades internacionales o personas naturales no residentes en el Ecuador, que realizan al exterior los respectivos pagos de dividendos distribuidos por las sociedades nacionales o extranjeras que se encuentran operando en el Ecuador, estas utilidades podrán ser enviadas siempre y cuando sea haya efectuado el pago del impuesto a la Renta. No se beneficiarán de esta exención:

- a) Cuando el receptor se encuentre domiciliado en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.
- b) Cuando los dividendos se entregan a sociedades extranjeras que son accionistas de las entidades que realizan los pagos por dividendos.

Están exentos del ISD, las personas naturales o jurídicas que residen en el extranjero que realicen todos aquellos pagos ejecutados al exterior procedente de rendimientos financieros, ganancias de capital e inclusive aquellos provenientes de inversiones que hayan ingresado al mercado del país a través de la bolsa de

valores, y que se hubiesen mantenido por lo mínimo un año según lo establecido por el Comité de Política Tributaria.

Las inversiones ingresadas se realizarán en valores de renta variable o en los títulos de renta fija según lo determina la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo nueve. Esta exención no será válida cuando los valores transferidos se realicen directamente a personas naturales, sociedades localizadas en el Ecuador inclusive las que son generadas entre partes relacionadas.

En esta ocasión tenemos pagos que se generan por los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones que crearon fuera del país en los mercados internacionales, por las personas jurídicas que operan en el Ecuador, siempre que las utilidades que se generó por las inversiones hayan regresado al país y permanecido como mínimo 360 días calendario. No se beneficiarán de esto, los pagos enviados directa o indirectamente a personas naturales entidades residentes que operan en el Ecuador. Estos recursos tuvieron que estar predestinados para:

1. Financiamiento de vivienda.
2. Microcrédito.
3. inversiones productivas.

Las personas naturales o jurídicas están exentos de este impuesto siempre y cuando los pagos que realicen al exterior estén relacionados con rendimientos financieros, ganancias, capitales los mismos que pueden ser generados por depósitos a plazo fijos procedentes de recursos del extranjero en aquellas instituciones financieras del país según los plazos establecidos por el Comité de Política Tributaria. También se beneficiarán de estas exenciones aquellas inversiones que cumplan con todo los requisitos señalados y aprobados por el Comité de Política Tributaria.

Están exentas del pago del ISD las importaciones realizadas por concepto de cocinas eléctricas e inducción y sus partes relacionadas, dentro de la misma se

encuentran exoneradas los sistemas eléctricos para calentamiento de agua de uso doméstico.

Estarán exentos de este impuesto todos aquellos ciudadanos que ejerzan sus estudios en el extranjero en instituciones abaladas por el Ecuador, podrán llevar o transferir el monto relacionado al costo de su instrucción educativa, para esto deberán generar el trámite para su exención según los parámetros definidos por el Servicio de Rentas Internas, en el caso de haber cancelado este impuesto el contribuyente podrá solicitar la respectiva devolución cumpliendo con los requerimientos establecidos para las exenciones.

Están exentas del ISD las personas que abandonen el país por causa de sus estudios a instituciones que son reconocidas o por enfermedades graves según lo determine el estado, podrán llevar consigo una fracción básica del 50% que este gravada con tarifa 0% de impuesto a la renta acorde a las disposiciones y condiciones del SRI.

Este apartado tiene como finalidad exonerar del pago del ISD, las divisas enviadas fuera del país por concepto de pago de capitales y dividendos a un residente, solamente en un valor igual al capital que ingreso y si el mismo fue utilizado para actividades productivas estando por lo menos 2 años en el país.

Para que se cumpla con la exención el ciudadano debe cumplir con todas las obligaciones tributarias antes de sacar el capital del país. Como también al momento que ingresaron estos recursos se debió de haber registrado en el Banco Central.

#### **2.2.5.1 Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada.**

Toda organización que se encuentre estructurada para la elaboración de proyectos públicos, en asociación público-privada que realice pagos al exterior estará exenta del ISD siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos por la ley, sin tomar en consideración el lugar a donde se efectuará el pago:

- a) Importación de bienes empleados para la elaboración del proyecto público, sin importar cual haya sido el régimen usado.
- b) Obtención de servicios para el desarrollo del proyecto público
- c) Los pagos realizados a los que financian el proyecto público en el que se debe incluir capital, interés y comisiones considerando ciertos criterios como que la tasa base no supere a la acordada con respecto a la fecha de inscripción del crédito. Este beneficio se amplía a créditos subordinados siempre y cuando la entidad prestamista no se encuentre en subcapitalización.
- d) Todos aquellos pagos relacionados a la repartición de dividendos o utilidades a favor de los involucrados en el proyecto público, sin importar el lugar donde residan.
- e) Todas aquellas personas o sociedades que realicen pagos con el fin de obtener acciones, participaciones de la entidad que labore un proyecto público-privado, o por cualquier transacción relacionado sobre títulos que reflejan las obligaciones emitidas para el financiamiento del proyecto público.

Para que se generen estas exenciones únicamente se deberá entregar las respectivas declaraciones en base al régimen general, señalando que la actividad está exenta.

### **2.2.6 Base Imponible**

El impuesto a la salida de divisas gravará el valor de los montos enviados al exterior, que efectúen los ciudadanos para liquidar obligaciones con terceros.

### **2.2.7 Declaración y Pago del Impuesto**

El pago y declaración del impuesto a la Salida de Divisas se lo realizara de la siguiente forma:

- a) Todas aquellas personas naturales y sociedades que realicen transferencias al exterior que son ajenas a instituciones financieras, el impuesto a la Salida de Divisas será retenido por aquella institución financiera en la cual se ejecutó la transferencia.

En la cuenta correspondiente al Banco Central del Ecuador serán transferidos todos los valores retenidos del impuesto a la salida de divisas por la institución financiera de manera mensual, los mismos que no podrán ser retirados hasta ese

momento, esto se lo realizará según el calendario, estipulado en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus respectivas reformas, las mismas que sirven de base en cuanto a los plazos para la declaración del ISD.

Si la institución financiera no realiza la debida transferencia de los valores retenidos del ISD se le considerará como fraude tributario y al representante legal se le aplicarán las debidas sanciones, según lo estipule la legislación del Ecuador.

- b) Todos aquellos contribuyentes que no usen el sistema financiero deberán cancelar y declarar los valores del ISD según los plazos, y condiciones establecidos por el SRI.

Si el contribuyente sale del país con una cierta cantidad de dinero y no realizó la correspondiente declaración, y cancelación del impuesto a la Salida de Divisas, adicionalmente se le cargará una multa de hasta un 50% del monto no declarado, considerando el principio de proporcionalidad que se encuentra establecido en el Reglamento.

Todo organismo público y privado a cargo de los aeropuertos, puertos y fronteras, deberán colaborar con el Servicio de Rentas Internas y otros entes públicos para que se encarguen de ejercer eficientemente los respectivos controles para el cumplimiento de lo establecido en cuanto al ISD; provocando que el contribuyente pueda cumplir con lo estipulado.

- c) Cuando se realicen transferencias al exterior y sean las instituciones financieras nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador quienes retiren estas divisas, el Banco Central se encargará de autorizar y generar la salida de estos recursos antes de la cancelación del ISD y además informará al Servicio de Rentas Internas sobre estas transacciones de manera diaria. Este impuesto deberá ser transferido a la cuenta correspondiente en el Banco Central del Ecuador a los dos días hábiles posteriores al haberse generado por la institución financiera, se declarará de manera mensual y en los plazos establecidos.

En caso de que las instituciones financieras no realicen las respectivas cancelaciones de este impuesto serán consideradas como fraude tributario según lo establecido en el literal a de la declaración y pago.

d) Todo contribuyente que realicen contratos referentes a espectáculos públicos con extranjeros, serán retenidos para el impuesto a la salida de divisas al momento que se genere el pago o se realice el registro contablemente y viceversa. Esta retención no será válida si se la ejecutó a través de transferencias bancarias ya que como se mencionó anteriormente estos valores serán retenidos por la institución financiera encargada.

El valor de esta retención podrá ser devuelta cuando el contribuyente retenido pueda demostrar que los ingresos obtenidos a través de este contrato no hayan salido del país.

### **2.2.8 Tarifa del Impuesto**

La tarifa a pagar del ISD corresponde al 5%.

### **2.2.9 Destino del Impuesto**

Los valores recaudados del impuesto a la salida de divisas, serán depositados en la cuenta Servicio de Rentas Internas en el Banco Central del Ecuador, posteriormente de realizar los registros contables, y en un lapso de 24 horas se procede a transferir a la cuenta corriente única del Tesoro Nacional, y pasará a formar parte del Presupuesto General del Estado.

### **2.2.10 Impuesto a la Salida de divisas como Crédito Tributario del IR.**

Se lo puede definir como crédito tributario al monto de dinero que está a favor del contribuyente, y que fue generado por el pago adelantado de gravámenes. Corroborando lo mencionado el autor (Rivera, 2012) lo define: “El crédito tributario es un derecho personal que tiene el contribuyente nacido por el pago anticipado de impuestos o de la simple disposición de la ley.”

Partiendo de lo mencionado se puede decir que es un saldo al que tiene derecho todo aquel que tenga valores pagados por anticipado, o valores retenidos que se realizaron al momento de las respectivas declaraciones en el transcurso del año.

El (Reglamento para la Aplicación del impuesto a la Salida de Divisas, 2017) en el capítulo innumerado después del V, presenta las siguientes opciones para utilizar el crédito tributario:

- a) Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;
- b) Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
- c) Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.

A continuación, se detallará las tres opciones que el contribuyente podrá utilizar para liquidar el crédito tributario generado por el pago del ISD.

#### A) Gasto Deducible del IR.

El gasto deducible de IR, se refiere que en el caso de que no se haya usado el impuesto a la salida de divisas como crédito tributario podrá ser empleado como gastos deducibles por parte de la entidad siempre y cuando sean aplicados en el periodo en el que se originaron. Complementando lo señalado (Cevallos, 2017) indica lo siguiente: “Puede ser considerado como un gasto deducible, pero sólo aquellos valores pagados en las importaciones de bienes que consten en el listado determinado por el Comité de Política Tributaria.”

#### B) Impuesto a la Renta o su Anticipo.

Entendiendo esto, la autora (Armijos, 2015), señala tres opciones para que se de nacimiento a un crédito tributario del impuesto a la Renta y son: “las retenciones en la fuente, el anticipo del IR y el pago de ISD en las importaciones de los ítems detallados en el listado de subpartidas emitido por el Comité de Política Tributaria”. A continuación, detallaremos cada uno de ellos:

##### I. Retenciones en la Fuente.

Se le considera retención en fuente a los pagos realizados por adelantado de gravámenes, que en el estado ecuatoriano realiza para el impuesto a la Renta (IR) y el IVA. El autor (Rivera, 2012) señala:

Las retenciones en la fuente constituyen cobros anticipados del Impuesto a la Renta, cuya recaudación se realizará a través de un tercero denominado Agente de Retención. Basado en el principio de legalidad este pago anticipado se encuentra determinado en la ley, así como los agentes de retención y los porcentajes sobre los cuales se retiene.

## II. Anticipo del impuesto a la Renta (IR).

Lo podemos definir como un pago por adelantado, que lo realiza el contribuyente de manera obligatoria, fue promulgado por el estado, como una medida de recaudación acelerada para generar mayores ingresos monetarios.

Cabe mencionar que el anticipo del impuesto a la renta beneficia al estado ecuatoriano proporcionándole los ingresos suficientes para realizar sus correctas funciones. Acotando con lo mencionado (Vázcones & Vera, 2013) señalan: “El anticipo ya pagado constituye crédito tributario, que posibilita no tener que cancelar en un solo desembolso la totalidad del gravamen del cual es sujeto, luego de liquidar o de determinar su declaración de impuesto a la renta.”

## III. Pago del impuesto a la Salida de Divisas.

Se puede utilizar como Crédito Tributario, los pagos generados por el ISD, producto de las importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital, que estén dirigidos a un proceso productivo. El Comité de la Política Tributaria (CPT) es el encargado de realizar el listado de los elementos antes nombrado, como también tiene las facultades de definir, limitar, y supervisar, entre otras funciones en base a la legalidad tributaria. Adicionalmente, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria determina que los pagos efectuados por impuesto a la salida de divisas en cuanto a las importaciones de materias primas, insumos, los mismos que deberán estar reflejados en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria y que se empleen para el proceso productivo podrán ser usados como crédito tributario para el contribuyente en cuanto al pago del impuesto a la renta dentro de los 5 últimos periodos.

Aquellos pagos del ISD considerados como créditos tributarios para el pago del impuesto a la renta, en el caso de que no hayan sido usados en los últimos 5 años podrán ser devueltos por el SRI siempre que el contribuyente haga la solicitud previa. Esta solicitud se acogerá una vez que el contribuyente haya presentado la declaración del

impuesto a la renta del periodo en el que se generaron los pagos del ISD; el SRI procederá con la devolución de aquellos valores emitiendo una nota de crédito que podrá ser usada en cualquier momento y para la cancelación del impuesto a la renta en los plazos establecidos anteriormente. Esta devolución no se llevará a cabo si los valores ya fueron presentados como gastos deducibles para la declaración del Impuesto a la Renta.

El impuesto a la Salida de divisas comenzó a ser considerado como crédito tributario, beneficiando a los contribuyentes que realizan dicha actividad siempre y cuando cumpla con el requisito establecido en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, aportando con lo mencionado (Armijos, 2015) establece: “Es importante aclarar que, únicamente, los valores pagados por ISD serán objeto de CT del IR si los bienes y/o productos importados sean parte de un proceso productivo nacional y que generen un producto terminado.”

#### C) Devolución del Crédito Tributario.

Previo a la solicitud del crédito tributario, el contribuyente debió de haber presentado la declaración del impuesto a la Renta., el organismo encargado para este trámite, que en este caso es el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir una nota de crédito al contribuyente, el mismo que podrá ser utilizado en cualquier tiempo para pagar el impuesto a la renta o su anticipo.

### **2.3 Análisis de las Reformas del impuesto a la Salida de Divisas.**

El estado busca con la imposición de nuevos gravámenes recursos económicos que le permitan financiar sus obras, también cuida la liquidez del país e incentiva la producción nacional, Así mismo para que estos tributos se apliquen de una mejor manera, siendo eficientes, el estado constantemente implementa una serie de reformas, para con esto dar cumplimiento a lo establecido en las motivaciones de la (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007) que determina: “Que es necesario introducir reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las administraciones tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos”.

Partiendo de esto a continuación se realizará el análisis de las reformas realizadas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria.

## **AÑO 2008**

Desde que se incorporó el impuesto a la Salida de Divisas han transcurrido ya 10 años, por supuesto con ellos una variedad de reformas. En el año 2008 se efectuaron cuatro modificaciones. La primera fue a mediados del año 2008, señalando quiénes se encontraban exentos del pago de este impuesto, entre ellos tenemos pagos por: importaciones, utilidades a extranjeros, capital e intereses, primas de compañías de reaseguro, consumos efectuados en el exterior con tarjetas de crédito o débito, también transferencias, traslados (hasta una fracción básica gravada con tarifa 0% de IR), envíos o retiros de dinero), pagos por estudios en el exterior, por servicio de salud y por último la repatriación de capital, como de rendimientos por inversiones.

Los tres restantes se dieron a través del RO 497-S a finales del año. Empezando con el hecho generador la ley señala en su Art. 6, en la cual incorpora un nuevo inciso haciendo referencia a que se originará el pago del ISD a razón de realizar importaciones y comercializaciones de bienes, sin importar que estos pagos no se hagan con remesas o transferencias si no con recursos monetarios que el importador posea en el exterior o lo realice cualquier otra persona. A continuación, en las Exenciones, la misma señala en su Art 7 nos menciona que estarán exonerados del pago del ISD los ciudadanos y los extranjeros que migren del país llevando una fracción básica desgravable del Impuesto a la Renta. En este año para proteger mejor los capitales especulativos se tiene un incremento en la tarifa del impuesto, en un 0,5% adicional a la vigente que se estableció en el año 2007 en un 0,5%, teniendo como resultado un porcentaje del 1%.

Para una mejor aplicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria se reforman y se incorporan nuevas normas en el Reglamento para la aplicación del impuesto a la Salida de Divisas, para guiar la legislación vigente. En el decreto 1364 publicado en el año 2008, para el Sujeto Pasivo (Art.8) se efectúan dos modificaciones. En el primero cambian algunos literales con relación a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y extranjero, quienes son considerado como agentes de retención. En el núm. 1 se establece que se retiene a los que realicen retiros o consumos fuera del país con la utilización de una tarjeta de débito, que superen los montos establecidos en el país, no pagarán este impuesto si el titular es una persona natural. En el núm. 2 para

las instituciones de servicio financiero que sean emisoras y administradoras de tarjetas de crédito se retendrá cuando sus clientes realicen consumos o avances de efectivo sobre montos superiores a los establecidos en la ley, de igual manera están exentos si el titular es una persona natural. Para el segundo en el momento de la retención (Art. 9) se incluye transacciones con tarjeta de débito cuando se realicen consumo o avances de efectivo, también se encuentran aptas para retener las instituciones financieras al monto en exceso.

En otro apartado tenemos los cambios ejecutados en las exenciones (Capítulo IV), dentro de este se encuentra que se elimina el art 15 con relación a la Repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador que se encontraban exentas con ciertas condiciones; también, se modifica el art. 18 (Consumos realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito) estableciendo que las Instituciones Financieras también son consideradas como empresas autorizadas para realizar pagos con tarjetas de crédito incluyéndose también en este apartado las tarjetas de débito para los consumos de bienes o servicios realizados en el exterior. Dentro de este mismo artículo se incluye un nuevo apartado con relación a las divisas enviadas al exterior por concepto de salud, siempre y cuando el ciudadano sustente con facturas. Para el art 16 con relación a los pagos efectuados por concepto de créditos internacionales, en esta ocasión se eliminan algunos requisitos como lo son:

Los pagos realizados tanto de capital como de intereses cuando el receptor se encuentre en paraísos fiscales.

1. La utilización de países intermediarios para el pago de capital e interés, es decir que estarán permitidos.

Los dos últimos cambios se dieron en cuanto a la base imponible, el art 21 es modificado para retiros, como también para avances de efectivo realizados al exterior, estableciendo que la base imponible será el "exceso sobre el valor exento" mas no el "valor total retirado o enviado", y en la declaración y pago (capítulo VI) detalla que la misma será realizada sobre el monto en exceso, en el caso de que las transacciones se efectuaron sin utilización del Sistema Financiero o empresas courier, se declarará en cualquier entidad autorizada para recibir declaraciones.

## AÑO 2009

Para el año 2009, se realizan nuevas modificaciones según RO. 94-S, estableciendo cambios, referente a la exención, la misma que entró en vigencia en RO 497 del año 2008, indicando adicionalmente que para este periodo están exentos de este impuesto toda transferencia realizada al exterior de un valor hasta 1.000 dólares a excepción de las tarjetas de crédito y débito.

Para la base imponible se debe tomar en consideración ajustes por precios de transferencia, la declaración y pago se realizará cada mes según parámetros del servicio de rentas internas, cabe mencionar que para este año la tarifa del ISD sufre un cambio, incrementándola a un 2%. Se agrega un artículo adicional en el cual entra en vigencia el crédito tributario que será utilizado para el impuesto a la renta, en cuanto a lo relacionado a pagos por la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, que registren tarifa 0% de Ad-valorem.

El hecho generador para este año, presenta modificaciones en la que se le agrega un artículo innumerado indicando que no están sujetos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) toda transferencia realizada por el estado, organismos públicos y extranjeros debidamente acreditados en el país, y todo convenio internacional que esté en vigencia.

A continuación, se realizará un análisis de los cambios que se efectuaron en el Reglamento para la aplicación del ISD en este año, en las que se tiene las siguientes:

En el decreto 1561 del año 2009, con respecto al Hecho generador (Art 6) se agrega un inciso adicional señalando que los pagos efectuados al exterior en cuanto a la importación y comercialización de bienes, causará el ISD cuando estos se nacionalicen; esta modificación es eliminada según art 1 del decreto 1709 y se establece un apartado innumerado señalando ciertas reglas entre las que tenemos:

1. Se generará el ISD en regímenes aduaneros en el momento del consumo y al momento de la declaración a régimen especial.
2. En el Régimen particular, se establece que el ISD se generará para las categorías c, d y f al momento de su nacionalización.

El ISD no se originará al momento de la nacionalización de los siguientes importes de consumo entre los que tenemos: los equipajes de viajeros; menajes de casa y equipos de trabajo; envíos de ayuda por motivos de desastres naturales que estén destinadas al

sector público u alguna entidad privada sin fines de lucro que tienen como objetivo brindar auxilio; toda aquella donación ingresada al país que esté debidamente autorizada; féretros que lleven cadáveres; y todas aquellas establecidas por la ley. Se generan nuevas modificaciones al sujeto pasivo (Art 8) señalando que serán contribuyentes del ISD las personas naturales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, sucesiones indivisas, entidades privadas ecuatorianas, entidades extranjeras residentes en el país, y las importaciones de bienes.

En este mismo decreto en calidad de agentes de retención en los literales modificados en el año 2008 con relación a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional se elimina la frase "por un monto superior al exento de conformidad con la ley", haciendo referencia a los valores que no se pagan por concepto de ISD y si este fuera superado tendría que realizarse el respectivo pago. Las personas naturales ya no se encuentran dentro de las exenciones. En el segundo párrafo del art 9 (Momento de la retención) se determina que serán retenidos todos los consumos o retiros realizados con tarjetas de créditos o débitos por los montos totales. Posteriormente, en el art 10 del reglamento, se agrega un artículo innumerado (Momento de pago en el caso de importaciones) que establece que los pagos realizados por motivos de importaciones ejecutados a través de transferencias serán retenidos y cancelados al momento de que este se genere. En el caso de que el pago por la importación se haya efectuado desde el exterior, el ISD será cobrado y cancelado cuando estos bienes se nacionalicen; además, cada importador deberá presentar el formulario establecido por el SRI a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); según decreto oficial 1709 en su artículo dos se elimina este párrafo.

En el art 19 del decreto 1561 se eliminan los incisos relacionados a la exención por: importaciones, pagos de capital, intereses generados por créditos externos; pago por primas de compañías de reaseguro; consumos realizados en el exterior por tarjetas de crédito, pagos de servicio de salud y todos aquellos requisitos generales. Además, se realiza las siguientes modificaciones en cuanto a la base imponible (Art 21) y se establece que la base imponible en el uso de tarjetas de crédito o débito será sobre el valor total de la transferencia generada. Adicionalmente, se agrega un párrafo indicando que todo pago realizado desde el exterior por motivos de importación la base imponible será por el monto que refleje el CIF. Este párrafo es eliminado y reformado según el

decreto 1709 señalando que la base imponible de este impuesto, por motivos de importación de bienes de comercialización será por el valor del FOB.

Para la declaración y pago (Art 22) se indica quiénes son los contribuyentes en este caso las personas naturales o extranjeras, se elimina el plazo de dos días para efectuar la declaración. El decreto 1709 se reforma señalando que la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) se encargará de realizar los respectivos controles de revisión de pagos del ISD a todos los ciudadanos que abandonen el país portando consigo un monto de dinero, el SRI presentará los requisitos que deberán considerarse para este respectivo control. Se incorpora un inciso al art 24 mencionando que el pago y liquidación del ISD se lo realizará en el momento de la importación de los bienes y su debido despacho. Al artículo 26 se le agrega un párrafo innumerado indicando que el ISD se declara y paga sobre los pagos por importación en el exterior, en el caso de que no se haya cancelado los valores correspondientes se cargará adicionalmente al valor los intereses pertinentes según el Código Tributario. El importador está en la obligación de declarar el ISD en los establecimientos de la CAE, esta organización se encargará de entregar la información pertinente al SRI.

## **AÑO 2010**

En el año 2010, se realizaron dos modificaciones. La primera relacionada con el hecho generador, el cual desde que entró en vigencia ha tenido constantes cambios, en esta ocasión según la Disposición Transitoria Décimo Octava que fue publicada a través del RO. 306, incorpora un nuevo inciso en el artículo innumerado que se introdujo en el año 2009, después del art 156 relacionado a los pagos efectuados por concepto de deuda pública, los mismos no son objeto de ISD, es así que el (Registro Oficial N° 306, 2010) determina que: “De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.”.

En esta ocasión en las exenciones la reforma se realizó a través RO. 351 a finales del 2010, incorporándose en estos nuevos párrafos. El primero, haciendo referencia a lo siguiente: Se exoneran del pago del ISD, las obligaciones canceladas al exterior por concepto de amortizaciones de capital e interés ocasionados por concepto de créditos, solamente si estos se negociaron a más de un año. No se beneficiarán de esta exención:

- a) Los créditos concebidos con partes relacionadas.

- b) Créditos con instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.
- c) Instituciones del sistema financiero nacional.

En el segundo haciendo referencia a: Están exonerados los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) los siguientes: importaciones de bienes o servicios que estén acorde a su actividad y amortizaciones de capital e intereses por créditos que cumplan las disposiciones antes nombradas. De igual manera en este caso no se beneficiarán los numerales a y b expuestos en el primer párrafo, entendiéndose que las instituciones del sistema financiero se incluyen dentro de esta exoneración.

## **AÑO 2011**

En el año 2011 la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria vuelve a sufrir modificaciones, las mismas que son publicadas en RO. 583, en primer lugar el hecho generador que sufre cambios en cuanto al inciso tres y cuatro mencionando que se originará el ISD cuando las personas naturales, sociedades o extranjeras residentes en el Ecuador realicen pagos desde el exterior, inclusive con recursos que genere este impuesto, aun cuando los pagos han sido efectuados con recursos financieros del exterior por tales contribuyentes o terceros, al igual que las exportaciones de bienes y servicios que han sido realizados en territorio ecuatoriano, cuando dichas divisas generadas no han sido percibidas por el Ecuador, las mismas que podrán ser descontados del valor del ISD al momento de realizar el pago efectuado desde el exterior, este impuesto deberá ser cancelado anualmente, según lo establezca el Servicio de Rentas Internas.

En segundo lugar tenemos las exenciones en la que se agrega un inciso adicional indicando que están exoneradas de este impuesto, los valores realizados al exterior relacionados al pago de dividendos a otras sociedades o personas que no residan en territorio ecuatoriano, siempre y cuando los mismos no sean accionistas de la sociedad extranjera al que se le realiza la transferencia o se encuentren ubicadas en paraísos fiscales y de menor imposición, para este periodo la tarifa del ISD cambia a un 5%.

Para este año el crédito tributario que entró en vigencia desde el 2009 es eliminado con el fin de establecer una nueva creación bajo otro concepto, determinando que será utilizado para el pago del impuesto a la renta a favor del contribuyente correspondiente

a los últimos 5 años fiscales siempre que esté relacionado con el pago por importación de materias primas, bienes e insumos los mismos que servirán para la producción, los cuales están establecidos por el Comité de Política Tributaria.

Los cambios realizados en el Reglamento para este periodo se publicaron en el decreto 987, en primer lugar, se sustituye el párrafo innumerado a continuación del art 6 referente al hecho generador señalando lo siguientes cambios:

1. Todo pago realizado desde el exterior por amortizaciones de capital, intereses y comisiones procedentes de créditos externos, generará el ISD cuando se realice el registro contable del pago de la cuota o su vencimiento.
2. Todos los pagos por importaciones, generarán ISD al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes. En el caso de que la importación esté pendiente de pago, en un plazo mayor de 12 meses, el ISD se causará al día siguiente del tiempo acordado; además, se realizan los siguientes cambios en comparación con el 2009 en el que no se generará el ISD en los siguientes casos: Todas aquellas muestras que no tengan valor en el mercado establecidas por servicio nacional de aduana; importación de órganos humanos, tejidos para procedimientos quirúrgicos establecidos por la ley; transferencia de dinero al exterior por un valor de hasta 1000 dólares.
3. Se generará el ISD cuando se registre contablemente los pagos realizados desde el exterior por motivo de servicios e intangibles o en la fecha que se prestó el servicio. En el caso de las exportaciones de bienes y servicio, señala que el ISD se generará después de 60 días que la mercadería haya llegado al puerto de destino.

En segundo lugar, en el art 8 referente al sujeto pasivo se agrega:

- f) Por concepto de amortización, intereses provenientes de créditos externos causados por este impuesto, o por importaciones, servicios e intangibles;
- g) Todas aquellas personas o sociedades ubicadas en el Ecuador que no ingresen las divisas al país correspondiente a las exportaciones;
- h) Traslado de divisas.

En tercer lugar, se introduce una serie de incisos innumerados a continuación del art 12 y son:

- a) Pagos realizados al exterior por importaciones realizadas por la Zona de desarrollo Económico según sus actividades autorizadas
- b) Pagos relacionados al extranjero por amortizaciones, créditos entregados por entidades financieras del exterior, excepto cuando el contribuyente al realizar los respectivos abonos exceda el 50% del capital extraordinarios el ISD se generará sobre el valor del crédito y se recargaran los respectivos intereses.
- c) Los agentes de retención y percepción del ISD no retendrán este impuesto siempre que el contribuyente presente las declaraciones realizadas y el formulario de transacciones exentas.
- d) Cuando el ISD sea determinado por el SRI hacia un contribuyente, este deberá cancelar los respectivos valores generados y no será acreedor al crédito tributario correspondiente.
- e) Las declaraciones mencionadas deberán guardarse 7 años y se presentarán al agente de retención la original y copias, en caso de personas jurídicas deberán estar firmadas por el representante legal y para las sucursales el jefe de oficina. No se presentarán estas declaraciones cuando se envíen transferencias que no superen los 1000 dólares.

Como cuarto cambio se tiene que se ingresa el capítulo cuatro “Exenciones” a continuación del art 12 en el cual hace referencia que están exentos del ISD aquellos dividendos pagados por anticipado con destino al extranjero excepto cuando estos valores sean devueltos por motivo de que se excedieron con los límites establecidos por lo que se requerirá volver a liquidarlos sobre el exceso generado considerando los respectivos intereses que se originarán desde el momento que se efectuó la transacción. También se tiene una quinta modificación según decreto 987 en el que se realizan cambios en el (Art 21) en los incisos tres y cuatro indicando, que la base imponible del ISD será del valor de mercaderías en aduanas a diferencia del año 2009 que era por el valor del FOB. También, será considerado como base imponible el total de pagos realizados sin tomar en cuenta los descuentos por servicios intangibles pagados desde el exterior o por el valor registrado. En cuanto a las divisas por la exportación de bienes o servicios que no fueron ingresadas al país la base imponible estará compuesta por el total de exportaciones menos el total de divisas ingresadas en los plazos establecidos.

Como sexta modificación se incorpora el capítulo “Crédito Tributario Generado en pagos de ISD aplicable al impuesto a la Renta.” señalando que si todos aquellos pagos

del ISD considerados para crédito tributario para el impuesto a la renta, no se lo puede aplicar para ese año el contribuyente lo podrá usar para los próximos 4 años. Si se vence el tiempo mencionado anteriormente en el cual no se usó como crédito este no podrá ser devuelto y mucho menos usado como gasto deducible. Toda persona natural o sucesiones indivisas que lleven contabilidad su crédito tributario no podrá superar el monto cancelado por el ISD, este también podrá ser usado para el anticipo del impuesto a la renta. El comité de política tributaria emitirá el listado de materiales que generen crédito tributario.

Como última modificación realizada se elimina el inciso tercero del art 24 referente a que el pago y la declaración del ISD se generarán al momento de la nacionalización de los bienes importados. Se sustituye inciso no numerado después del artículo 26 en el que establece que los pagos realizados al exterior se pagarán y liquidarán de acuerdo al monto cancelado en el extranjero en el momento que se genere el ISD, cumpliendo los requerimientos establecidos por el SRI. En el caso de pagos por importaciones en el exterior la declaración se hará según lo establezca la SENAE por los valores pagados en el extranjero.

## **AÑO 2012**

En el año 2012, disminuyeron las modificaciones notablemente. En esta ocasión tenemos solamente una reforma que se dio a través del RO. 847, es así entonces que se agrega un párrafo después del Art innumerado que se creó en la última reforma del 2011, este está relacionado con el crédito tributario, pues nos habla sobre los pagos efectuados por concepto del ISD, considerados como crédito tributario, que no haya sido utilizado para liquidar el impuesto a la Renta (IR), podrá ser devuelto al contribuyente siempre y cuando el mismo haya realizado la declaración respectiva del IR. El SRI encargado del trámite, procederá a emitir una nota de crédito, siempre y cuando el contribuyente cumpla con las condiciones previas. La devolución no se efectuará sobre los valores pagados por ISD que sean considerados como gastos deducibles del IR.

A continuación, se presentará las reformas al Reglamento para la Aplicación del impuesto a la Salida de Divisas, las mismas se realizaron a través del decreto 1180 a medidas del 2012, en esta ocasión para el hecho generador se modifica el plazo en que se causará el impuesto a la Salida de Divisas por concepto de exportación de bienes o

servicios en el que detallan que ya no será 60 días sino 180 días después que la mercancía haya llegado al puerto; también, en el capítulo cuatro agregado en el año 2011 se incorpora un art innumerado estableciendo que no pagarán ISD, las transferencias o envíos al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relacionados por importaciones a los regímenes aduaneros especiales.

### **AÑO 2013**

En el año 2013 se efectúan solo dos modificaciones al Reglamento para la aplicación del impuesto a la Salida de Divisas. Ha inicios del año analizado lo publican a través del decreto 1414, en cuanto al sujeto pasivo se introduce en el art 8 que también serán agentes de percepción los que tengan almacenes libres en las zonas de pre- embarque ubicadas en los aeropuertos internacionales; también en el crédito tributario, se ejecuta una sustitución al art innumerado incorporado en el año 2011 estableciendo que cuando el contribuyente no haya utilizado el crédito tributario, podría elegir una de las tres opciones:

- a) Utilizarlo como gastos deducibles en la declaración del IR.
- b) Utilizarlo para el pago o el anticipo del IR, para el año en curso o en los próximos 4 años.
- c) Solicitar la devolución.

En este mismo decreto deciden introducir un nuevo art innumerado al final, refiriéndose a la devolución del ISD, para el caso de las notas de crédito que se emitan a razón de esto, el contribuyente podrá utilizarlo para el pago del IR o de su anticipo. En el año que se solicitó la devolución o en los próximos 4 años.

### **AÑO 2014**

Durante este periodo la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, es modificada en algunos artículos según RO. 249, art 160 refiriéndose a la exención, en el que se determina que están exentos todos los pagos generados al exterior que provienen de rendimientos financieros, ganancias y capitales externos ingresados a través de la bolsa de valores, con una vigencia de un año realizadas por personas naturales o jurídicas que se encuentren en el extranjero, no están exentas de este impuesto los pagos realizados directamente a personas naturales o sociedades ubicadas en el Ecuador, paraísos fiscales

o partes relacionadas; este inciso vuelve a ser modificado según RO. 405 en la que se indica la exención para aquellos rendimientos financieros, ganancias y capitales externos eliminando que se realice a través de la bolsa de valores y señalando que provengan en forma de títulos de valores entregadas, los mismos que estén destinados al financiamiento de viviendas, microcrédito o inversiones previstas en el código de la producción, están beneficiados de estas exenciones todas aquellas inversiones que cumplan con los requerimientos establecidos por el comité de política tributaria.

Además, se realizan otros cambios en las que se reemplaza la frase del inciso sexto de la exención según (Registro Oficial N°405, 2014): “al menos un año en el país” por “en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año”, esta modificación hace referencia a que los pagos realizados al extranjero originados de rendimientos financieros, ganancias y capitales externos, debieron permanecer en el Ecuador, según la vigencia establecida. Adicionalmente, se aumenta un inciso para determinar que están exentos de dicho impuesto la importación de cocinas eléctricas, inducción y calentadores para el uso doméstico; en cuanto a la base imponible, en el mismo (Registro Oficial N°405, 2014) establece que se cambia la frase: “de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.” por la frase “acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.”

En este periodo se realizan cambios en cuanto al reglamento los mismos que serán analizados a continuación, iniciando con el Art 1 de la definición de divisas se realiza una pequeña modificación en la parte que establece que son utilizadas para cualquier medio de pago, en este caso quedaría que se las utiliza para la extinción de obligaciones. En cuanto al hecho generador en este mismo decreto se vuelve a modificar el inciso 2 del artículo innumerado señalando que se generará el ISD a las exportaciones en un plazo de 6 meses y no a los 180 días como se estableció anteriormente. En las exenciones se incorpora en el segundo artículo innumerado que el Comité de Política Tributaria establecerá los requisitos para la exención en regímenes especiales; se enumeran todos los artículos que se agregaron en el año 2011; además, se añade el art 20 mencionando que están exentos los valores cancelados al exterior por motivos de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones externas, o inversiones en títulos.

Se introducen dos incisos al art 21 del reglamento, el primero establece que la base imponible del ISD para aquellos valores transferidos al exterior por motivos de compensación de deudas y créditos, será por el valor total realizado, el segundo inciso hace referencia que la base imponible del ISD, para los bienes y servicios comercializados en el país cuyo pago es realizado al exterior será sobre el valor total del bien o servicio, en el caso de que el comprador del bien o servicio se encuentre exento del ISD, el comerciante asumirá el impuesto a la salida de divisas. En la declaración y pago a continuación del art 26, para este año, el ISD en cuanto a los pagos realizados del extranjero, ya no se generarán sobre el monto cancelado desde el exterior en el día que se efectuó la operación, sino según lo establecido por el SRI. Se añade un apartado indicando que la declaración y pago del ISD por motivo de transferencias al exterior debido a compensaciones incluso sin utilizar el sistema financiero se lo realizará según plazos, y requisitos establecidos por el SRI.

## **AÑO 2015**

En el año 2015 se realizaron diversas modificaciones en cuanto a las exenciones, esto en el RO. 493, en la Disposición Reformatoria Segunda se ejecutan dos modificaciones las mismas que se dan al tercer párrafo que fue incorporado en la última reforma del 2010, con relación a las obligaciones canceladas fuera del país por amortizaciones, intereses etc., también modifica los beneficiarios, pues en esta ocasión las instituciones del sistema financiero nacional pueden acceder a esta exoneración siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Cuando los créditos o depósitos provengan de instituciones financieras o no financieras pero que sean calificadas por las entidades de control del Ecuador.
2. Financiamiento de crédito o depósito.
3. Los recursos sean utilizados para vivienda, microcrédito o inversiones productivas.
4. Negociar el financiamiento en un plazo no menor a un año.

Dentro del RO. 652 a finales del 2015, publicada en la Disposición Reformatoria Tercera realiza una sustitución completa del artículo 159, dentro de estas varias modificaciones. En cuanto a las exenciones en el párrafo tres con relación a los pagos realizados al exterior por concepto de amortización e intereses generados por créditos tienen que estar predestinados a la vivienda, microcrédito o inversiones productivas que

estén dentro de los 360 días o más, y también pueden ser financiadas por instituciones no financieras pero que sean calificadas por los organismos de control del País. Se exceptúan de este beneficio, los financiamientos ejecutados por partes relacionadas, Instituciones ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición excepto si el prestador es una Institución Financiera. En el párrafo seis de las cancelaciones realizadas al exterior por concepto de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones, se incorpora en la ley que el plazo tiene que estar dentro de los 360 días calendario, también introduciéndose que las inversiones podrán darse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. Dentro del mismo concepto se exonera del pago del ISD los depósitos a plazo fijo que fueron realizados con divisas del exterior.

En el mismo registro se dio a conocer una nueva disposición que se incorporaría al final del art 159, nombrándolo como: “Art. 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada.”, este apartado se crea a favor de las entidades que tengan como función el desarrollo y ejecución de proyectos públicos para el pago de diversas labores, sin importar en donde resida la persona a quien se le cancelará, ya sea por importaciones de bienes, adquisición de servicios, pagos a los financistas incluido (capital, interés y comisiones), los créditos subordinados, distribuciones de dividendos y por último las adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada.

En el Reglamento para la Aplicación del impuesto a la Salida de Divisas para el año analizado, disminuyó notablemente las reformas, e incorporaciones de apartados, es por eso que en esta ocasión solo realiza un cambio en el hecho generador (Art. 6), estableciendo que se reforma el numeral dos del artículo innumerado con relación a los pagos por exportación, estableciendo que para el plazo en el que se presume se causará el impuesto a la salida de divisas, podrá ser ampliado hasta 6 meses, solo en casos excepcionales y en cuanto el contribuyente que solicita el plazo cumpla con todos los requisitos.

## **AÑO 2016**

Para finalizar, en el año 2016 se realizan las últimas modificaciones a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del ISD con dos registros oficiales. El primero

a finales de abril a través del RO. 744 se ejecutan cinco modificaciones, entendiendo esto, en el sujeto pasivo (art 158) incorporan un nuevo inciso, según el núm. 1. del Art. 2 del mismo registro, haciendo referencia a que se les considerará sujetos pasivos también a las personas que organicen un espectáculo público, con la presentación de personas no residentes, con relación a los pagos que realicen a razón de esto.

Para la segunda modificación lo publicaron a través del Art 2, reformando los incisos de los párrafos uno y dos de las exenciones (art 159) que fueron sustituidos en la última reforma del 2015. En la primera la modificación realizada se da en que ya no están exentos del pago del ISD, los que lleven dinero hasta una fracción básica desgravada, sino solo hasta un máximo de tres salarios básicos unificados del trabajador, el exceso será gravado; también, se incorpora que se podrá llevar un salario básico unificados por cada menor de edad acompañado de un adulto. En la segunda se realiza un cambio en cuanto al valor de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas al exterior, pues ya no estará exenta en un máximo de \$1.000 dólares, si no solo a lo que representa los tres salarios básicos unificados del trabajador. Si estas transacciones son realizadas con tarjetas de crédito o débito a razón del consumo o retiro en el exterior, estarán exentas en un máximo de \$5.000 anuales.

Continuando con las exenciones se tiene la tercera modificación publicada en el mismo artículo introduciendo un nuevo párrafo que nos habla sobre exonerar del pago del ISD a las personas que realicen estudios fuera del país, siendo acreedores de transferir o llevar divisas por la cantidad de los costos cobrados por la institución educativa. En el caso que el ciudadano haya realizado el pago de este impuesto podrá solicitar la devolución del mismo. Para que estos dos apartados den efecto se deben cumplir condiciones previas. Dentro de este inciso también se encuentran las personas que migren del país por estudios o enfermedades catastróficas podrán llevar dinero hasta un 50% de la fracción básica desgravada con tarifa 0% de IR.

En la cuarta modificación según el mismo artículo antes nombrado sustituye el literal b de la declaración y pago de impuestos (art 161), teniendo como objetivo controlar a los ciudadanos que hayan gravado ISD y salieron del país sin su respectivo pago, estos se harán acreedores a una multa del 50% sobre la base imponible. En esta misma reforma nos habla que el Servicio de Rentas Internas junto con otros organismos realiza el respectivo control para su cumplimiento. La quinta modificación realizada a través del mismo registro, se introduce un nuevo inciso señalando que el ISD será retenido a toda

aquella persona o sociedad que realice contrataciones de espectáculos públicos con extranjeros una vez realizado el pago o de manera contable, esta retención no será válida cuando la cancelación se realice por transferencias bancarias internacionales. Si el contribuyente afectado demuestra que el dinero percibido no salió del país tendrá derecho a la devolución de aquella retención.

En el mes de octubre del mismo año a través del RO.860 según el Art 4, se realiza la última modificación de las exenciones e incorporan un nuevo párrafo que tiene como objetivo exonerar del ISD, las divisas enviadas fuera del país por concepto de pago de capitales y dividendos a un residente, solamente en un valor igual al capital que ingreso y si el mismo fue utilizado para actividades productivas estando por lo menos 2 años en el país. Para que se cumpla con lo mencionado el ciudadano debe cumplir con todas las obligaciones tributarias.

Para este año se realizan nuevas modificaciones publicadas en los decretos 1064 y 736 en cuanto al Reglamento entre las que se tiene las siguientes:

En el art 6 del Hecho Generador en el tercer inciso se establece que cuando el traslado de divisas se efectuó por aeropuerto, puertos, zonas fronterizas el ISD se generará cuando el contribuyente pasó la zona migratoria respectiva. En el apartado innumerado a continuación del artículo 6 se realizan nuevas modificaciones en primer lugar se elimina el inciso referente a las transferencias realizadas al exterior por un monto de hasta 1.000 dólares, y se agrega el literal (e) en el que determina que están exento los pagos realizados desde el exterior lo previsto en el párrafo 2 de la Ley reformativa para la equidad tributaria, referente a las exenciones.

En el art 8 del Sujeto Pasivo se modifica el literal a determinando que serán contribuyentes del ISD toda persona natural, en la cual se eliminan las palabras “nacionales” y “residentes”, en el inciso tres del mismo artículo se agrega que en calidad de agentes de retención serán las personas naturales o sociedades que contraten espectáculos públicos con extranjeros incluso cuando este espectáculo implique muebles inmuebles, plantas, minerales entre otros con respecto a los pagos efectuados por los mismos. Al final del art 9 “Momento de la Retención” introducen dos párrafos el primero si la institución financiera emite cheques al extranjero por petición del cliente este deberá asumir la retención del ISD, o en el caso de que el cheque sea cobrado en el exterior la persona acreedora de ese dinero asumirá la retención pertinente. Cuando los

pagos son efectuados por contrataciones de espectáculos públicos con extranjeros el contratante deberá efectuar la retención del ISD cuando se genere el pago o su registro contable.

Se sustituye todo el capítulo IV estableciendo lo siguiente:

Art 13 (Exención general para transferencias, envíos y traslados) estableciendo que están exentos del ISD, los ciudadanos que envíen o salgan del país llevando dinero hasta 3 salarios básicos unificados en un periodo quincenal (Día 1 -15 0 16 - último día del mes). Dentro de este mismo aparatado se tiene que el sujeto pasivo tiene que verificar que las transacciones realizadas con tarjetas de crédito o débito no hayan superado el monto máximo, si sucediera lo contrario, los agentes de retención y percepción retendrán al contribuyente todos los consumos y retiros que realice hasta fin de año. Para el caso de tarjetas de crédito o débito, adicionales o corporativas, la legislación establece que se computarán con nombre de la persona natural o la sociedad. A continuación, se agrega el art 13.1 en el que señala que todo extranjero que ingrese al país no más de 90 días deberá indicar a las autoridades migratorias y aduaneras sobre su monto de dinero ingresado para que al momento de su salida no se genere el ISD.

Según decreto 973 se modifica el Art 16 sobre la exoneración producida por aquellos pagos al exterior por financiamiento externo y establece que la exención del ISD por financiaciones en el exterior por entidades no financieras se generará siempre y cuando estas estén reconocidas por la Superintendencia de Bancos, además deberán estar calificadas por el organismo de control mencionado y para que se lleve a cabo esta exoneración el contribuyente acreedor de aquel préstamo deberá sustentar que lo percibido ingreso al país a menos que estos se hayan usado para operaciones de comercio exterior, este párrafo se reforma según decreto 1064 y lo incluye como art 14 “Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo”, adicionalmente se establece que para esta exención los préstamos obtenidos del extranjero deberán ser usadas para actividades productivas. No se generará esta exención cuando los préstamos obtenidos sean por un plazo igual o mayor a un año en el que el contribuyente realice abonos superiores al 50% en este caso se generará el ISD por el valor total del crédito más los intereses los mismos que serán calculados el día posterior en el que se realizó la transferencia.

En el decreto 1064 se ingresa como Art 16 la “Exención por estudios en el exterior y enfermedades catastróficas” señalando que los gastos para cubrir la manutención en cuanto a los estudios realizados en el exterior estarán exentos siempre y cuando la persona que estudie sea quien haga la transferencia y lo podrá realizar de manera semestral. Esta exención también se aplica para cubrir los gastos por enfermedades catastróficas definidas por la autoridad sanitaria nacional, siempre que el contribuyente lo informe previamente antes de efectuarse el traslado de divisas, además deberá presentar el correspondiente certificado médico al SRI.

Según decreto 973 se establece como Art 18 “Formulario de transacciones exentas de ISD” se realizan cambios en cuanto a las sociedades que desarrollan actividades de proyectos públicos en asociación público-privado que realicen pagos al exterior estarán exentas cuando presenten el formulario de las transacciones que no graven el ISD y deberán adjuntar una copia de su inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas. Este párrafo es reformado por decreto 1064 en el cual se lo define como Art 19 para el Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas. En el art 20 (conservación de los documentos), ya se estableció que era por 7 años, en esta ocasión incorporan que no se beneficiaran de esto:

- a) Las transferencias o traslados que superen los 3 salarios básicos unificados.
- b) Los consumos, avances, retiros efectuados desde el exterior utilizando una tarjeta de crédito o débito que supere los \$ 5.000.

Al art 21 “Base imponible” se agrega un inciso después del párrafo cuatro señalando: establece que para determinar el tipo de cambio en moneda extranjera se tomará en cuenta la última tasa publicada por el Banco Central. Se modifica Art. 22 (Verificación del pago y sanciones aplicables por su incumplimiento) en el cual se establece la tabla de multas que se generará si no se cancela el ISD oportunamente.

Base imponible no declarada hasta	Porcentaje correspondiente a la multa aplicable, calculada sobre la base imponible
USD 5.000	5%
USD 10.000	10%
USD 20.000	20%
USD 30.000	30%
USD 40.000	40%

USD 40.000,01 o mas	50%
---------------------	-----

Se sustituye el Art 26 “Reverso de transacción” estableciendo que los agentes de retención y percepción no podrán devolver a los contribuyentes los pagos que realizaron por el ISD, a menos que se hayan efectuado las siguientes actividades:

1. Las transferencias bancarias o giros fuera del país no se realizaron efectivamente.
2. Consumos no realizados por los clientes de las entidades financieras.
3. Transacciones con tarjeta de crédito o débito que están exoneradas ante la ley.

Estos valores podrán ser devueltos siempre y cuando se realicen antes de la fecha que la entidad financiera presente sus declaraciones, caso contrario el contribuyente podrá presentar sus respectivos reclamos al SRI. Se modifica Art 28 “Anexo de movimiento internacional de divisas”, los agentes de retención y percepción enviarán mensualmente el anexo de todas las transacciones efectuadas con fondos propios o realizadas por petición de los clientes, traslado o retiro de divisas correspondientes al mes anterior.

**Ilustración 2: Reformas de la Ley, años 2008-2011.**

	2008	2009	2010	2011
	1. RO. 392, 30 jul 2008 / 2.RO. 497, 30 dic 2008	2. RO. 94, 23 dic 2009	1. RO. 306 , 22 OCT 2010 / 2. RO. 351 , 29 dic 2010	1. RO. 583, 24 Nov 2011
<b>HECHO GENERADOR</b>	<p>2. Incorpora un nuevo inciso haciendo referencia a que se originará el pago del ISD a razón de realizar importaciones y comercializaciones de bienes, sin importar que estos pagos no se hagan con remesas o transferencias si no con recursos monetarios que el importador posea en el exterior o lo realice cualquier otra persona.</p>	<p>2. Se le agrega un artículo innumerado indicando que no están sujetos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) toda transferencia realizada por el estado, organismos públicos y extranjeros debidamente acreditados en el país, y todo convenio internacional que este en vigencia.</p>	<p>1. Incorpora un nuevo inciso en el art innumerado que se introdujo en el año 2009, después del art 156 relacionado a los pagos efectuados por concepto de deuda pública, los mismo no son objeto de ISD, es así que el RO. 306 (2010) determina que: “De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.”</p>	<p>1. Surgen cambios en cuanto al inciso tres y cuatro mencionando que se originará el ISD cuando las personas naturales, sociedades o extranjeras residentes en el Ecuador realicen pagos desde el exterior, inclusive con recursos que genere este impuesto, aun cuando los pagos han sido efectuados con recursos financieros del exterior por tales contribuyentes o terceros, al igual que las exportaciones de bienes y servicios que han sido realizados en territorio ecuatoriano, cuando dichas divisas generadas no han sido percibidas por el Ecuador, las mismas que podrán ser descontados del valor del ISD al momento de realizar el pago efectuado desde el exterior, este impuesto deberá ser cancelado anualmente, según lo establezca el Servicio de Rentas Internas.</p>
<b>EXENCIONES</b>	<p>1. Exenciones en pagos por: importaciones, utilidades a extranjeros, capital e intereses, primas de compañías de reaseguro, consumos efectuados en el exterior con tarjetas de crédito o débito, también (transferencias, traslados (hasta una fracción básica gravada con tarifa 0% de IR), envíos o retiros de dinero), pagos por estudios en el exterior, por servicio de salud y por último la repatriación de capital como de rendimientos por inversiones.</p> <p>2. En su Art 7 nos menciona que estarán exonerados del pago del ISD los ciudadanos y los extranjeros que migren del país llevando una fracción básica desgravable del Impuesto a la Renta.</p>	<p>2. Se estable cambios, referente a la exención, la misma que entró en vigencia en RO 497 del año 2008, indicando adicionalmente que para este periodo están exentos de este impuesto toda transferencia realizada al exterior de un valor hasta 1.000 dólares a excepción de las tarjetas de crédito y débito.</p>	<p>2 Incorporándose en estos nuevos párrafos. El primero, haciendo referencia a lo siguiente: Se exoneran el pago del ISD, las obligaciones canceladas al exterior por concepto de amortizaciones de capital e interés ocasionados por concepto de créditos, solamente si estos se negociaron a más de un año. No se beneficiarán de esta exención: a) Los créditos concebidos con partes relacionadas. b) Créditos con instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. c) Instituciones del sistema financiero nacional.</p> <p>2. En el segundo haciendo referencia a: Están exonerados los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) los siguientes: importaciones de bienes o servicios que estén acorde a su actividad y amortizaciones de capital e intereses por créditos que cumplan las disposiciones antes nombradas. De igual manera en este caso no se beneficiarán los numerales a y b expuestos en el primer párrafo, entendiéndose que las instituciones del sistema financiero se incluyen dentro de esta exoneración.</p>	<p>1. Se agrega un inciso adicional indicando que están exoneradas de este impuesto, los valores realizados al exterior relacionados al pago de dividendos a otras sociedades o personas que no residan en territorio ecuatoriano, siempre y cuando los mismos no sean accionistas de la sociedad extranjera al que se le realiza la transferencia o se encuentren ubicadas en paraísos fiscales y de menor imposición</p>

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 3: Reformas de la Ley, años 2008, 2009, 2011, 2012.

	2008	2009	2011	2012
	1. RO. 392, 30 jul 2008 / 2.RO. 497, 30 dic 2008	2. RO. 94, 23 dic 2009	1. RO. 583, 24 Nov 2011	1. RO. 847, 10 Dic 2012
<b>TARIFA DEL IMPUESTO</b>	2. Se incrementa el porcentaje del ISD al 1% para proteger la salida de capitales especulativos	2. Se realiza nuevamente un incremento en la tarifa, estableciéndola en un 2%	1. Establece en el Registro oficial que la tarifa del ISD se incrementa en 3 puntos porcentuales, teniendo como resultado un 5%.	
<b>CREDITO TRIBUTARIO</b>		2. Se agrega un artículo adicional en el cual entra en vigencia el crédito tributario que será utilizado para el impuesto a la renta, en cuanto a lo relacionado a pagos por la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, que registren tarifa 0% de Ad-valorem.	1. Pare este año el crédito tributario que entró en vigencia desde el 2009 es eliminado con el fin de establecer una nueva creación bajo otro concepto, determinando que será utilizado para el pago del impuesto a la renta a favor del contribuyente correspondiente a los últimos 5 años fiscales siempre que esté relacionado con el pago por importación de materias primas, bienes e insumos los mismos que servirán para la producción, los cuales están establecidos por el Comité de Política Tributaria.	1. Se agrega un párrafo después del Art innumerado que se creó en la última reforma del 2011, este está relacionado con el crédito tributario, pues nos habla sobre los pagos efectuados por concepto del ISD, considerados como crédito tributario, que no haya sido utilizado para liquidar el impuesto a la Renta (IR), podrá ser devuelto al contribuyente siempre y cuando el mismo haya realizado la declaración respectiva del IR. El SRI encargado del trámite, procederá a emitir una nota de crédito, siempre y cuando el contribuyente cumpla con las condiciones previas. La devolución no se efectuará sobre los valores pagados por ISD que sean considerados como gastos deducibles del IR.
<b>BASE IMPONIBLE</b>		2. Para la base imponible se debe tomar en consideración ajustes por precios de transferencia, la declaración y pago se realizará cada mes según parámetros del servicio de rentas internas		
<b>DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.</b>		2. La declaración y pago se realizará cada mes según parámetros del servicio de rentas internas		

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 4: Reformas de la Ley, años 2014-2016.

	2014	2015	2016
	1. R.O. 249, 20 May 2014/ 2. RO. 405, 29 Dic 2014	1.RO 493, 5 May 2015 / 2. RO. 652, 18 Dic 2015	1. RO. 744, 29 ABR 2016 / 2. RO. 860, 12 Oct 2016
<b>EXENCIONES</b>	<p>1. Según RO. 249, art 160 refiriéndose a la exención, en el que se determina que están exentos todos los pagos generados al exterior que provienen de rendimientos financieros, ganancias y capitales externos ingresados a través de la bolsa de valores, con una vigencia de un año realizadas por personas naturales o jurídicas que se encuentren en el extranjero, no están exentas de este impuesto los pagos realizados directamente a personas naturales o sociedades ubicadas en el Ecuador, paraísos fiscales o partes relacionadas.</p>	<p>1. La modificación se da al tercer párrafo que fue incorporado en la última reforma del 2010, con relación a las obligaciones canceladas fuera del país por amortizaciones, intereses etc., también modifica los beneficiarios, pues en esta ocasión las instituciones del sistema financiero nacional pueden acceder a esta exoneración siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: 1. Cuando los créditos o depósitos provengan de instituciones financieras o no financieras pero que sean calificadas por las entidades de control del Ecuador. 2. Financiamiento de crédito o depósito. 3. Los recursos sean utilizados para vivienda, microcrédito o inversiones productivas. 4. Negociar el financiamiento en un plazo no menor a un año.</p>	<p>1. Según el Art 2, se modifica los incisos de los párrafos uno y dos que fueron sustituidos ya en la última reforma del 2015. En la primera la modificación realizada se da en que ya no están exentos del pago del ISD, los que lleven dinero hasta una fracción básica desgravada, sino solo hasta un máximo de tres salarios básicos unificados del trabajador, el exceso será gravado; también, se incorpora que se podrá llevar un salario básico unificados por cada menor de edad acompañado de un adulto.</p>
	<p>2. Este inciso vuelve a ser modificado según RO. 405 en la que se indica la exención para aquellos rendimientos financieros, ganancias y capitales externos eliminando que se realice a través de la bolsa de valores y señalando que provengan en forma de títulos de valores entregadas, los mismos que estén destinados al financiamiento de viviendas, microcrédito o inversiones previstas en el código de la producción, están beneficiados de estas exenciones todas aquellas inversiones que cumplan con los requerimientos establecidos por el comité de política tributaria.</p>	<p>2. En cuanto a las exenciones en el párrafo tres con relación a los pagos realizados al exterior por concepto de amortización e intereses generados por créditos tienen que estar predestinados a la vivienda, microcrédito o inversiones productivas que estén dentro de los 360 días o más, y también pueden ser financiadas por instituciones no financieras pero que sean calificadas por los organismos de control del País. Se exceptúan de este beneficio, los financiamientos ejecutados por partes relacionadas, Instituciones ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición excepto si el prestador es una Institución Financiera.</p>	<p>1. En la segunda se realiza un cambio en cuanto al valor de las divisas transferidas, trasladadas o enviadas al exterior, pues ya no estará exenta en un máximo de \$1.000 dólares, si no solo a lo que representa los tres salarios básicos unificados del trabajador. Si estas transacciones son realizadas con tarjetas de crédito o débito a razón del consumo o retiro en el exterior, estarán exentas en un máximo de \$5.000 anuales.</p>
	<p>2. Se remplace la frase del inciso sexto de la exención según RO.405 (2014): “al menos un año en el país” por “en el país, como mínimo el plazo señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a un año”, esta modificación hace referencia a que los pagos realizados al extranjero originados de rendimientos financieros, ganancias y capitales externos, debieron permanecer en el Ecuador, según la vigencia establecida.</p>	<p>2. En el párrafo seis de las cancelaciones realizadas al exterior por concepto de los rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones, se incorpora en la ley que el plazo tiene que estar dentro de los 360 días calendario, también introduciéndose que las inversiones podrán darse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. Dentro del mismo concepto se exonera del pago del ISD los depósitos a plazo fijo que fueron realizados con divisas del exterior.</p>	<p>1. Tenemos la tercera modificación publicada en el mismo artículo introduciendo un nuevo párrafo que nos habla sobre exonerar del pago del ISD a las personas que realicen estudios fuera del país, siendo acreedores de transferir o llevar divisas por la cantidad de los costos cobrados por la institución educativa. En el caso que el ciudadano haya realizado el pago de este impuesto podrá solicitar la devolución del mismo. Para que estos dos apartados den efecto se deben cumplir condiciones previas. Dentro de este inciso también se encuentran las personas que migren del país por estudios o enfermedades catastróficas podrán llevar dinero hasta un 50% de la fracción básica desgravada con tarifa 0% de IR.</p>

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 5: Reformas de la Ley, años 2014-2016.

	2014	2015	2016
	1. R.O. 249, 20 May 2014/ 2. RO. 405, 29 Dic 2014	1.RO 493, 5 May 2015 / 2. RO. 652, 18 Dic 2015	1. RO. 744, 29 ABR 2016 / 2. RO. 860, 12 Oct 2016
<b>EXENCIONES</b>	<p>2. Se introdujo un nuevo inciso que hace referencia: Están exentas del pago del ISD las importaciones realizadas por concepto de cocinas eléctricas e inducción y sus partes relacionadas, dentro de la misma se encuentran exoneradas los sistemas eléctricos para calentamiento de agua de uso doméstico.</p>	<p>2. Incorporarán al final del art 159, nombrándolo como: “Art. 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público-Privada.”, este apartado se crea a favor de las entidades que tengan como función el desarrollo y ejecución de proyectos públicos para el pago de diversas labores, sin importar en donde resida la persona a quien se le cancelará, ya sea por importaciones de bienes, adquisición de servicios, pagos a los financistas incluido (capital, interés y comisiones), los créditos subordinados, distribuciones de dividendos y por último las adquisición de acciones, derechos o participaciones de la sociedad estructurada.</p>	<p>2. Según el Art 4, se realiza la última modificación de las exenciones e incorporan un nuevo párrafo que tiene como objetivo exonerar del ISD, las divisas enviadas fuera del país por concepto de pago de capitales y dividendos a un residente, solamente en un valor igual al capital que ingreso y si el mismo fue utilizado para actividades productivas estando por lo menos 2 años en el país. Para que se cumpla con lo mencionado el ciudadano debe cumplir con todas las obligaciones tributarias.</p>
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<p>2. En este apartado se realiza un pequeña modificación al concepto de lo que grava el ISD y la ley determina que: sustitúyase la frase “de la acreditación o depósito, o el monto del cheque, transferencia o giro al exterior.” por la frase “acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.”</p>		
<b>DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO.</b>			<p>1. Se sustituye el literal b de la declaración y pago de impuestos (art 161), teniendo como objetivo controlar a los ciudadanos que hayan gravado ISD y salieron del país sin su respectivo pago, estos se harán acreedores a una multa del 50% sobre la base imponible. El Servicio de Rentas Internas junto con otros organismos realiza el respectivo control para su cumplimiento.</p> <p>1. Se introduce un nuevo inciso señalando que el ISD será retenido a toda aquella persona o sociedad que realice contrataciones de espectáculos públicos con extranjeros una vez realizado el pago o de manera contable, esta retención no será válida cuando la cancelación se realice por transferencias bancarias internacionales. Si el contribuyente afectado demuestra que el dinero percibido no salió del país tendrá derecho a la devolución de aquella retención.</p>
<b>SUJETO PASIVO</b>			<p>1. Se incorporan un nuevo inciso, según el núm. 1. del Art. 2 del mismo registro, haciendo referencia a que se les considerará sujetos pasivos también a las personas que organicen un espectáculo público, con la presentación de personas no residentes, con relación a los pagos que realicen a razón de esto.</p>

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 6: Reformas del Reglamento, años 2008, 2009, 2011.

	2008	2009	2011
	<b>1. Decreto 1364, 8 Oct 2008.</b>	<b>1. Decreto 1561, 12 Feb 2009. / 2. Decreto 1709, 18 May del 2009.</b>	<b>1. Decreto 732, 26 Abr 2011. / 2. Decreto 987, 30 Dic 2011</b>
<b>HECHO GENERADOR</b>		1. Se añade en el art.6 un inciso final con referencia al pago de las importaciones, el isd sera causado al momento de nacionalizar los bienes.	2. Se sustituye el párrafo innumerado a continuación del art 6 referente al hecho generador señalando lo siguientes cambios:1. Todo pago realizado desde el exterior por amortizaciones de capital, intereses y comisiones procedentes de créditos externos, generara el ISD cuando se realice el registro contable del pago de la cuota o su vencimiento. 2. Todos los pagos por importaciones, generaran el ISD al momento de la nacionalización o desaduanización de los bienes. En el caso de que la importación este pendiente de pago, en un plazo mayor de 12 meses, el ISD se causara al día siguiente del tiempo acordado; además se realizan los siguientes cambios en comparación con el 2009 en el que no se generara el ISD en los siguientes casos: Todas aquellas muestras que no tengan valor en el mercado establecidas por servicio nacional de aduana; importación de órganos humanos, tejidos para procedimientos quirúrgicos establecidos por la ley; transferencia de dinero al exterior por un valor de hasta 1000 dólares.
		2. Esta modificación es eliminada según art 1 del decreto 1709 y se establece un apartado innumerado señalando ciertas reglas entre las que tenemos: 1. Se generará el ISD en regimenes aduaneros en el momento del consumo y al momento de la declaración a régimen especial. 2. En el Régimen particular, se establece que el ISD se generara para las categorías c d y f al momento de su nacionalización. El ISD no se originará al momento de la nacionalización de los siguientes importes de consumo entre los que tenemos: los equipajes de viajeros; menajes de casa y equipos de trabajo; envíos de ayuda por motivos de desastres naturales que estén destinadas al sector público u alguna entidad privada sin fines de lucro que tienen como objetivo brindar auxilio; toda aquella donación ingresada al país que esté debidamente autorizada; féretros que lleven cadáveres; y todas aquellas establecidas por la ley.	2. 3. Se generara el ISD cuando se registre contablemente los pagos realizados desde el exterior por motivo de servicios e intangibles o en la fecha que se prestó el servicio. En el caso de las exportaciones de bienes y servicios establecidos en la ley de régimen tributario interno de este año se señala que el ISD se generara después de 60 días que la mercadería haya llegado al puerto de destino.
<b>SUJETO PASIVO</b>	Se efectúan dos modificaciones. En el primero cambian algunos literales con relación a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional y extranjero, quienes son considerado como agentes de retención, En el núm. 1 se establece que se retiene a los que realicen retiros o consumos fuera del país con la utilización de una tarjeta de débito, que superen los montos establecidos en el país. No pagarán este impuesto si el titular es una persona natural.	1. Se generan nuevas modificaciones al sujeto pasivo (Art 8) señalando que serán contribuyentes del ISD las personas naturales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, sucesiones indivisas, entidades privadas ecuatorianas, entidades extranjeras residentes en el país, y las importaciones de bienes. en calidad de agentes de retención en los literales modificados en el año 2008 con relación a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional se elimina la frase " por un monto superior al exento de conformidad con la ley", haciendo referencia a los valores que no se pagan por concepto de ISD y si este fuera superado tendria que realizarse el respectivo pago. Las personas naturales ya no se encuentran dentro de las exenciones.	2. En el art 8 referente al sujeto pasivo se agregan tres nuevas letras que determina que son contribuyentes del ISD personas o entidades nacionales o extranjeras ubicadas en territorio ecuatoriano que realicen pagos desde el extranjero cuando: f) Por concepto de amortización, intereses provenientes de créditos externos causados por este impuesto, o por importaciones, servicios e intangibles; g). Todas aquellas personas o sociedades ubicadas en el Ecuador que no ingresen las divisas al país correspondiente a las exportaciones; h). Traslado de divisas.

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 7: Reformas del Reglamento, años 2008, 2009, 2011.

	2008	2009	2011
	<b>1. Decreto 1364, 8 Oct 2008.</b>	<b>1. Decreto 1561, 12 Feb 2009. / 2. Decreto 1709, 18 May del 2009.</b>	<b>1. Decreto 732, 26 Abr 2011. / 2. Decreto 987, 30 Dic 2011</b>
<b>SUJETO PASIVO</b>	1. En el núm. 2 para las instituciones de servicio financiero que sean emisoras y administradoras de tarjetas de crédito se retendrá cuando sus clientes realicen consumos o avances de efectivo sobre montos superiores a los establecidos en la ley, de igual manera están exentos si el titular es una persona natural.	1. En el art 9 (Momento de la retención) se determina que serán retenidos todos los consumos o retiros realizados con tarjetas de créditos o débitos por los montos totales. Posteriormente en el art 10 del reglamento, se agrega un artículo innumerado (Momento de pago en el caso de importaciones) que establece que los pagos realizados por motivos de importaciones ejecutados a través de transferencias serán retenidos y cancelados al momento de que este se genere. En el caso de que el pago por la importación se haya efectuado desde el exterior, el ISD será cobrado y cancelado cuando estos bienes se nacionalicen, además cada importador deberá presentar el formulario establecido por el SRI a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).	1. Se introduce una serie de incisos innumerado a continuación del art 12 y son: a) Pagos realizados al exterior por importaciones realizadas por la Zona de desarrollo Económico según sus actividades autorizadas. b) Pagos relacionados al extranjero por amortizaciones, créditos entregados por entidades financieras del exterior, excepto cuando el contribuyente al realizar los respectivos abonos exceda el 50% del capital extraordinarios el ISD se generará sobre el valor del crédito y se recargaran los respectivos intereses. c) Los agentes de retención y percepción del ISD no retendrán este impuesto siempre que el contribuyente presente las declaraciones realizadas y el formulario de transacciones exentas. d) Cuando el ISD sea determinado por el SRI hacia un contribuyente, este deberá cancelar los respectivos valores generados y no será acreedor al crédito tributario correspondiente.
	1. En el momento de la retención (Art. 9) se incluye transacciones con tarjeta de débito cuando se realicen consumo o avances de efectivo, también se encuentran aptas para retener las instituciones financieras al monto en exceso.	2. Se elimina parrafo anterior "Momento de pago en el caso de importaciones."	1. e) Las declaraciones mencionadas deberán guardarse 7 años y se presentara al agente de retención la original y copias, en caso de personas jurídicas deberán estar firmadas por el representante legal y para las sucursales el jefe de oficina. No se presentarán estas declaraciones cuando se envíen transferencias que no superen los 1000 dólares.
<b>EXENCIONES</b>	1. Se elimina el art 15 con relación a la Repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador que se encontraban exentas con ciertas condiciones. Para el art 16 con relación a los pagos efectuados por concepto de créditos internacionales, en esta ocasión se elimina algunos requisitos como lo son: 1. Los pagos realizados tanto de capital como de intereses cuando el receptor se encuentre en paraísos fiscales. 2. La utilización de países intermediarios para el pago de capital e interés, es decir que estarán permitidos. 1. Se modifica el art. 18 (Consumos realizados en el exterior por medio de tarjetas de crédito) estableciendo que las Instituciones Financieras también son consideradas como empresas autorizadas para realizar pagos por tarjetas de crédito incluyéndose también en este apartado las tarjetas de débito para los consumos de bienes o servicios realizados en el exterior. Dentro de este mismo art se incluye un nuevo apartado con relación a las divisas enviadas al exterior por concepto de salud, siempre y cuando el ciudadano sustente con facturas.	1. En el art 19 se eliminan los incisos relacionados a la exención por importaciones, pagos de capital, intereses generados por créditos externos; pago por primas de compañías de reaseguro; consumos realizados en el exterior por tarjetas de crédito, pagos de servicio de salud y todos aquellos requisitos generales.	2. Se ingresa el capítulo cuatro "Exenciones" a continuación del art 12 en el cual hace referencia que están exentos del ISD aquellos dividendos pagados por anticipado con destino al extranjero excepto cuando estos valores sean devueltos por motivo de que se excedieron con los límites establecidos por lo que se requerirá volver a liquidarlos sobre el exceso generado considerando los respectivos intereses que se originaran desde el momento que se efectuó la transacción

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 8: Reformas del Reglamento, años 2008, 2009, 2011.

	2008	2009	2011
	1. Decreto 1364, 8 Oct 2008.	1. Decreto 1561, 12 Feb 2009. / 2. Decreto 1709, 18 May del 2009.	1. Decreto 732, 26 Abr 2011. / 2. Decreto 987, 30 Dic 2011
<b>BASE IMPONIBLE</b>	1. El art 21 es modificado para retiros, como también para avances de efectivo realizados al exterior, estableciendo que la base imponible será el "exceso sobre el valor exento" mas no el "valor total retirado o enviado"	1. En cuanto a la base imponible (Art 21) en las que se rempazan el párrafo dos y se establece que la base imponible en el uso de tarjetas de crédito o débito será sobre el valor total de la transferencia generada. Adicionalmente se agrega un párrafo adicional a continuación indicando que todo pago realizado desde el exterior por motivos de importación la base imponible será por el monto que refleje los CIF. 2. Este párrafo es eliminado y reformado señalando que la base imponible de este impuesto, por motivos de importación de bienes de comercialización será por el valor del FOB.	2. Se realizan cambios en el (Art 21) en los incisos tres y cuatro indicando, que la base imponible del ISD será del valor de mercaderías en aduanas a diferencia del año 2009 que era por el valor del FOB. También será considerado como base imponible el total de pagos realizados sin tomar en cuenta los descuentos por servicios intangibles pagados desde el exterior o por el valor registrado. En cuanto a las divisas por la exportación de bienes o servicios que no fueron ingresadas al país la base imponible estará compuesta por el total de exportaciones menos el total de divisas ingresadas en los plazos establecidos.
<b>DECLARACION Y PAGO</b>	En la declaración y pago (capítulo VI) detalla que la misma será realizada sobre el monto en exceso, en el caso de que las transacciones se efectuaron sin utilización del Sistema Financiero o empresas Courier, se declarara en cualquier entidad autorizada para recibir declaraciones.	1. Para la declaración y pago ( Art 22) Se indica quienes son los contribuyentes en este caso las personas naturales o extranjeras, se elimina el plazo de dos días para efectuar la declaración. Se incorpora un inciso al art 24 mencionando que el pago y liquidación del ISD se lo realizara en el momento de la importación de los bienes y su debido despacho.	2. Se elimina el inciso tercero del art 24 referente a que el pago y la declaración del ISD se generaran al momento de la nacionalización de los bienes importados.
		2. Se reforma art 22 señalando que la Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE se encargara de realizar los respectivos controles de revisión de pagos del ISD a todos los ciudadanos que abandonen el país portando consigo un monto de dinero, el SRI presentara los requisitos que deberán considerarse para este respectivo control. Al artículo 26 se le agrega un párrafo innumerado indicando que el ISD se declara y pagara sobre los pagos por importación en el exterior, en el caso de que no se haya cancelado los valores correspondientes se cargara adicionalmente al valor los intereses pertinentes según el Código Tributario. El importador está en la obligación de declarar el ISD en los establecimientos de la CAE, esta organización se encargara de entregar la información pertinente al SRI.	2. Se sustituye inciso no numerado después del artículo 26 en el que establece que los pagos realizados al exterior se pagaran y liquidaran de acuerdo al monto cancelado en el extranjero en el momento que se genere el ISD, cumpliendo los requerimientos establecidos por el SRI. En el caso de pagos por importaciones en el exterior la declaración se hará según lo establezca la SENA E por los valores pagados en el extranjero.
<b>CREDITO TRIBUTARIO</b>			2. Se incorpora el capítulo "Crédito Tributario Generado en pagos de ISD aplicable al impuesto a la Renta." señalando que si todos aquellos pagos del ISD considerados para crédito tributario para el impuesto a la renta, no se lo puede aplicar para ese año el contribuyente lo podrá usar para los próximos 4 años. Si se vence el tiempo mencionado anteriormente en el cual no se usó como crédito este no podrá ser devuelto y mucho menos usado como gastos deducibles. Toda persona natural o sucesiones indivisas que lleven contabilidad su crédito tributario no podrá superar el monto cancelado por el ISD, este también podrá ser usado para el anticipo del impuesto a la renta. El comité de política tributaria emitirá el listado de materiales que generen crédito tributario

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 9: Reformas del Reglamento, años 2012-2016.

	2012	2013	2014	2015	2016
	1. Decreto 1180, 19 Jun del 2012.	1. Decreto 1414, 23 Ene 2013.	1. Decreto 539, 31 Dic 2014.	1. Decreto 580, 1 Feb 2015	1. Decreto 973, 19 Abril 2016. / 2 Decreto 1064, 1 Jun 2016.
<b>DEFINICIONES GENERALES</b>			1. Se vuelve a modificar el inciso 2 del artículo innumerado señalando que se generara el ISD a las exportaciones en un plazo de 6 meses y no a los 180		
<b>HECHO GENERADOR</b>	1. Para este año el hecho generador vuelve a sufrir modificaciones en el artículo no numerado posterior al art 6 inciso 2 según DE 1180 en el que se cambia “60” días por “180”. Refiriéndose al lapso en el que se generara el ISD en el caso de las exportaciones de bienes y servicios.		1. Se vuelve a modificar el inciso 2 del artículo innumerado señalando que se generara el ISD a las exportaciones en un plazo de 6 meses y no a los 180 días como se estableció anteriormente.	1. Se reforma el numeral dos del artículo innumerado con relación a los pagos por exportación, estableciendo que para el plazo en el que se presume se causara el impuesto a la salida de divisas, podrá ser ampliado hasta 6 meses, solo en casos excepcionales y en cuanto el contribuyente que solicita el plazo cumpla con todos los requisitos.	2. En el art 6 del Hecho Generador en el tercer inciso se establece que cuando el traslado de divisas se efectuó por aeropuerto, puertos, zonas fronterizas el ISD se generara cuando el contribuyente pasé la zona migratoria respectiva. 2. En el apartado innumerado a continuación del artículo 6 se realizan nuevas modificaciones en primer lugar se elimina el inciso referente a las transferencias realizadas al exterior por un monto hasta 1000 dólares, y se agrega el literal (e) en el que determina que están exento los pagos realizados desde el exterior lo previsto en el párrafo 2 de la Ley reformativa para la equidad tributaria, referente a las exenciones.
<b>SUJETO PASIVO</b>		1. Se introduce en el art 8 que también serán agentes de percepción los que tengan almacenes libres en las zonas de pre- embarque ubicadas en los aeropuertos internacionales.			2. En el art 8 del Sujeto Pasivo se modifica el literal a determinando que serán contribuyentes del ISD toda persona natural, en la cual se eliminan las palabras “nacionales” y “residentes”.
					2. En el inciso tres del mismo artículo se agrega que en calidad de agentes de retención serán las personas naturales o sociedades que contraten espectáculos públicos con extranjeros incluso cuando este espectáculo implique muebles inmuebles, plantas, minerales entre otros con respecto a los pagos efectuados por los mismos.
					2. Al final del art 9 “Momento de la Retención” introducen dos párrafos el primero si la institución financiera emite cheques al extranjero por petición del cliente este deberá asumir la retención del ISD, o en el caso de que el cheque sea cobrado en el exterior la persona acreedora de ese dinero asumirá la retención pertinente. Cuando los pagos son efectuados por contrataciones de espectáculos públicos con extranjeros el contratante deberá efectuar la retención del ISD cuando se genere el pago o su registro contable.

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

**Ilustración 10: Reformas del Reglamento, años 2012, 2014, 2016**

	2012	2014	2016	
	1. Decreto 1180, 19 Jun del 2012.	1. Decreto 539, 31 Dic 2014.	1. Decreto 973, 19 Abril 2016. / 2 Decreto 1064, 1 Jun 2016.	
EXENCIONES	1. En el capítulo cuatro agregado en el año 2011 se incorpora un art innumerado estableciendo que no pagarán ISD, las transferencias o envíos al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relacionados por importaciones a los regímenes aduaneros especiales..	1. En las exenciones se incorpora en el segundo artículo innumerado que el Comité de Política Tributaria establecerá los requisitos para la exención en regímenes especiales, se enumeran todos los artículos que se agregaron en el año 2011.	1. Se modifica el Art 16 sobre la exoneración producida por aquellos pagos al exterior por financiamiento externo y establece que la exención del ISD por financiamientos en el exterior por entidades no financieras se generará siempre y cuando estas estén reconocidas por la superintendencia de bancos, además deberán estar calificadas por el organismo de control mencionado y para que se lleve a cabo esta exoneración el contribuyente acreedor de aquel préstamo deberá sustentar que lo percibido ingreso al país a menos que estos se hayan usado para operaciones de comercio exterior	
		1. Se añade el art 20 mencionando que están exentos los valores cancelados al exterior por motivos de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones externas, o inversiones en títulos.	1. Se establece como Art 18 "Formulario de transacciones exentas de ISD" se realizan cambios en cuanto a las sociedades que desarrollan actividades de proyectos públicos en asociación público-privado que realicen pagos al exterior estarán exentas cuando presenten el formulario de las transacciones que no graven el ISD y deberán adjuntar una copia de su inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.	2. Art 13 (Exención general para transferencias, envíos y traslados) estableciendo que están exentos del ISD, los ciudadanos que envíen o salgan del país llevando dinero hasta 3 salarios básicos unificados en un periodo quincenal (Día 1 -15 0 16 - último día del mes). Dentro de este mismo aparatado tenemos que el sujeto pasivo tiene que verificar que las transacciones realizadas con tarjetas de crédito o débito no hayan superado el monto máximo, si sucediera lo contrario, los agentes de retención y percepción retendrán al contribuyente todos los consumos y retiros que realice hasta fin de año. Para el caso de tarjetas de crédito o débito, adicionales o corporativas, la legislación establece que se computaran con nombre de la persona natural o la sociedad. A continuación, se agrega el art 13.1 en el que señala que todo extranjero que ingrese al país no más
			2. Este párrafo con relación al "Formulario de transacciones exentas del ISD" en el cual se lo define como Art 19 para el Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas. En el Art 20 (Conservación de documentos) ya se estableció que era por 7 años, en esta ocasión incorporan que no se beneficiaran de esto: a) Las transferencias o traslados que superen los 3 salarios básicos unificados. a) Los consumos, avances, retiros efectuados desde el exterior utilizando una tarjeta de crédito o débito que supere los \$ 5.000.	2. El art 16 relacionado con los pagos al exterior por financiamiento se reforma según decreto 1064 y lo incluye como art 14 "Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo", adicionalmente se establece que para esta exención los préstamos obtenidos del extranjero deberán ser usadas para actividades productivas. No se generará esta exención cuando los préstamos obtenidos sean por un plazo igual o mayor a un año.
			2. Se ingresa como Art 16 la "Exención por estudios en el exterior y enfermedades catastróficas" señalando que los gastos para cubrir la manutención en cuanto a los estudios realizados en el exterior estarán exentos siempre y cuando la persona que estudie sea quien haga la transferencia y lo podrá realizar de manera semestral. Esta exención también se aplica para cubrir los gastos por enfermedades catastróficas definidas por la autoridad sanitaria nacional, siempre que el contribuyente lo informe previamente antes de efectuarse el traslado de divisas, además deberá presentar el correspondiente certificado médico al SRI	

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

### Ilustración 11: Reformas del Reglamento, años 2013, 2014, 2016

	2013	2014	2016
	1. Decreto 1414, 23 Ene 2013.	1. Decreto 539, 31 Dic 2014.	1. Decreto 973, 19 Abril 2016. / 2 Decreto 1064, 1 Jun 2016.
<b>BASE IMPONIBLE</b>		1. Se introducen dos incisos al art 21 del reglamento, el primero establece que la base imponible del ISD para aquellos valores transferidos al exterior por motivos de compensación de deudas y créditos, será por el valor total realizado, el segundo inciso hace referencia que la base imponible del ISD, para los bienes y servicios comercializados en el país cuyo pago es realizado al exterior será sobre el valor total del bien o servicio, en el caso de que el comprador del bien o servicio se encuentre exento del ISD el comerciante asumirá el impuesto a la salida de divisas.	2. Al art 21 “Base imponible” se agrega un inciso después del párrafo cuatro señalando; que para determinar base imponible cuando se realice traslado de divisas con moneda extranjera se deberá realizar el cambio pertinente según la tasa definida por el Banco Central.
<b>DECLARACION Y PAGO</b>			2. Se modifica Art 22 “Verificación del pago y sanciones aplicables por su incumplimiento” en el cual se establece la tabla de multas que se generara si no se cancela el ISD oportunamente.
		1. En la declaración y pago a continuación del art 26, para este año, el ISD en cuanto a los pagos realizados del extranjero, ya no se generarán sobre el monto cancelado desde el exterior en el día que se efectuó la operación, sino según lo establecido por el SRI. Se añade un aparatado indicando que la declaración y pago del ISD por motivo de transferencias al exterior debido a compensaciones incluso sin utilizar el sistema financiero se lo realizara según plazos, requisitos establecidos por el SRI.	2. Se sustituye Art 26 “Reverso de transacción” estableciendo que los agentes de retención y percepción no podrán devolver a los contribuyentes los pagos que realizaron por el ISD, a menos que se hayan efectuado las siguientes actividades: 1. Las trasferencias bancarias o giros fuera del país no se realizaron efectivamente. 2. Consumos no realizados por los clientes de las entidades financieras. 3. Transacciones con tarjeta de crédito o débito que están exoneradas ante la ley. Estos valores podrán ser devueltos siempre y cuando se realicen antes de la fecha que la entidad financiera presente sus declaraciones, caso contrario el contribuyente podrá presentar sus respectivos reclamos al SRI.
<b>CREDITO TRIBUTARIO</b>	1. Se ejecuta una sustitución al art innumerado incorporado en el año 2011 estableciendo que cuando el contribuyente no haya utilizado el crédito tributario, podría elegir una de las tres opciones: a) Utilizarlo como gastos deducibles en la declaración del IR. b) Utilizarlo para el pago o el anticipo del IR, para el año en curso o en los próximos 4 años. c) Solicitar la devolución. En este mismo decreto deciden introducir un nuevo art innumerado al final, refiriéndose a la devolución del ISD, para el caso de las notas de crédito que se emitan a razón de esto, el contribuyente podrá utilizarlo para el pago del IR. o de su anticipo. En el año que se solicitó la devolución o en los próximos 4 años.		

**Fuente:** Asamblea Nacional.

**Elaborado por:** Las Autoras.

## CAPÍTULO III

### RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

#### 3.1 La participación económica del impuesto a la salida de divisas.

##### 3.1.2 Ingresos en el Ecuador.

El Presupuesto General del estado es una política establecida por cada gobierno, necesaria para un mejor control de los ingresos percibidos como también de los egresos generados, los mismos que tienen que estar en un equilibrio constante. También, se puede hablar que para algunas entidades el financiamiento por parte del estado ya se lo realiza anticipadamente, dependiendo de las necesidades. El ministerio de finanzas menciona que realizan un presupuesto anticipado para prefecturas, municipios, y juntas parroquiales, llamándolas como ingresos pre asignados, entonces se designa un porcentaje del Presupuesto General del Estado a estos organismos.

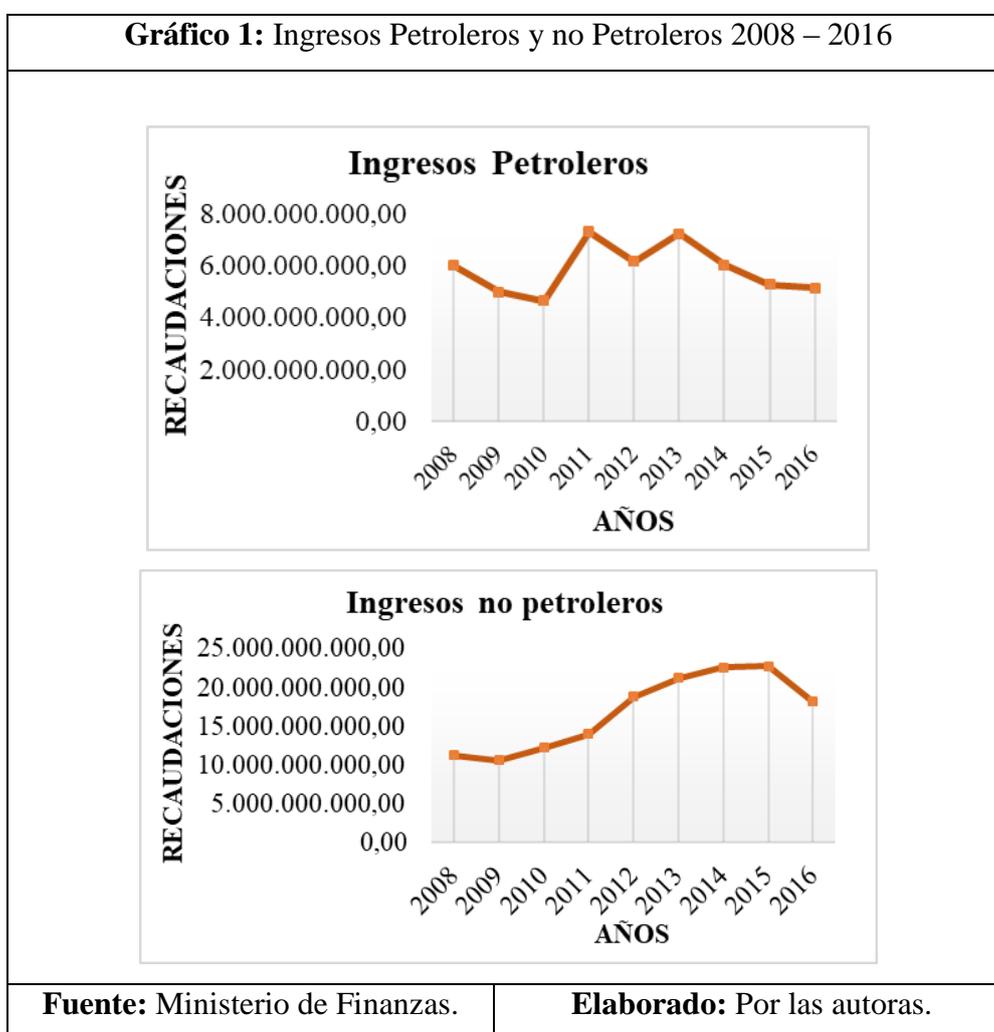
Partiendo de lo mencionado, es esencial que el Presupuesto General del Estado se lo realice cada año, ya que a través de este se refleja la cantidad de ingresos que serán necesarios para cubrir todas las necesidades que demanda el pueblo ecuatoriano, los mismos que no podrán superar lo presupuestado; para la obtención de cuyos ingresos es importante considerar ciertos puntos como lo señala la autora (Loza, 2015) “Es necesario que se involucre al desarrollo humano y de materiales dentro de la política fiscal, es decir que será necesaria la obtención de mayores ingresos para poder cubrir los gastos esenciales, como para fomentar el desarrollo económico.”; y así poder tener una economía estable; adicionalmente, en el presupuesto se establecen alternativas para percibir lo necesario en el caso de que los egresos sean superiores.

Los ingresos del presupuesto general del estado, tienen varias fuentes de financiamiento las cuáles han ido evolucionando durante estos años. Dentro de estas se encuentran tres grandes grupos:

**Ingresos petroleros:** como se observa en el gráfico N° 1, posee una tendencia inestable, ya que tiene altos y bajos. Desde el año 2008 hasta el 2010 no existió una gran recaudación, debido a que sus ingresos fueron decreciendo. Las mayores recaudaciones por este concepto se dieron en el año 2011 por ingresos de \$ 7.309.041.487,56. A partir

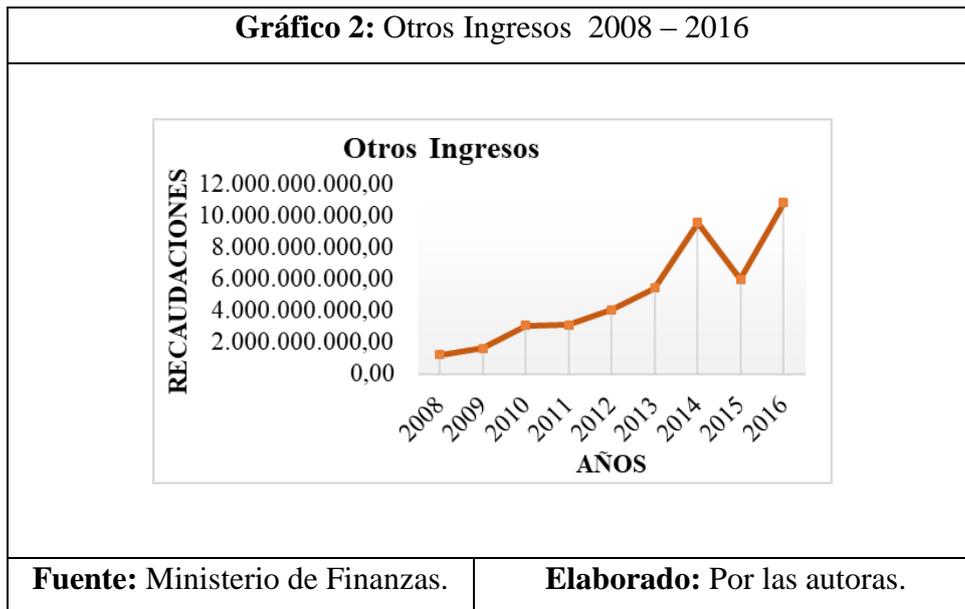
del 2013, la tendencia volvió a ser la misma que en los primeros años analizados, dando como resultado que para el 2016 decreció en un 37,45% con relación al año 2013.

**Ingresos no petroleros;** representados por las recaudaciones tributarias como lo son los impuestos directos e indirectos, que constituyen la mayor parte de recaudación para el financiamiento del estado, en esta ocasión de manera contraria a los petroleros se observa en el gráfico N° 1, que la tendencia por este concepto ha ido creciendo notablemente hasta el año 2015, la razón principal de este progreso, se dio porque el estado ecuatoriano por medio de su potestad, impuso nuevos impuestos que generaron recaudaciones adicionales para los distintos años, para el 2016 existió una caída considerable en un 20,2%



**Otros ingresos;** los mismos que están relacionados con el financiamiento público, donaciones, autogestiones, entre otros, aportando significativamente a los montos

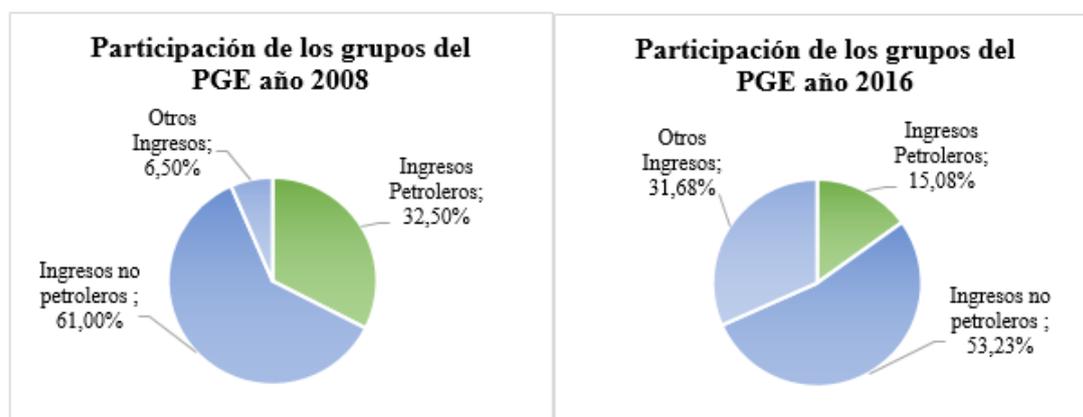
recaudados, en el gráfico N° 2, se observa claramente que entre el 2008 al 2016 sus valores han ido incrementando considerablemente, siendo el 2016, año en el que sus montos percibidos superan lo recaudado en comparación de años anteriores e inclusive aquellos provenientes por concepto de ingresos petroleros por un valor de \$10.805.081.140,51.



La gran participación de estos tres grandes grupos se observa en el gráfico N° 3, para el año 2008, representando mayores recaudaciones los ingresos no petroleros con un 61%, debido a que estos se recaudan de manera constante durante todo el tiempo, una gran parte representan los no petroleros con un 32,50%, estos son menores a los anteriores ya que no se recaudan de manera fija durante todo el periodo, y esto ocasiona una gran brecha en estos dos grupos, y tan solo el 6,50% representa los otros ingresos.

En cambio para el 2016 las recaudaciones por ingresos no petroleros disminuyeron en un 7,77 %, sin embargo en este año estos siguen siendo superiores a los ingresos petroleros con un 53,23%, esto debido a que el precio del petróleo, principal producto de exportación del país, decreció en estos últimos años, por lo que apenas este aportó en un 15,08% al total de ingresos recaudados, sin embargo los valores obtenidos por otros ingresos para este año fueron de 31,68% debido al financiamiento público que incrementó considerablemente en estos nueve años.

**Gráfico 3: Participación Recaudatoria al PGE años 2008 y 2016**



**Fuente:** Ministerio de Finanzas.

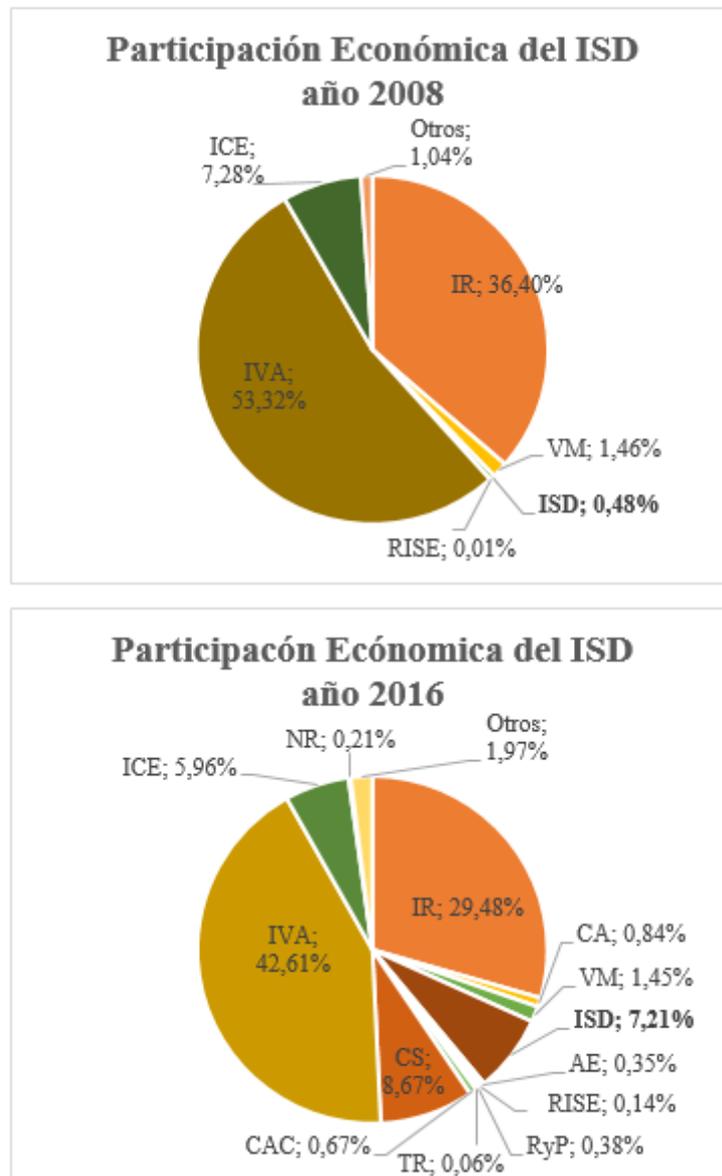
**Elaborado:** Por las autoras.

### 3.1.3 Aportación del impuesto a la Salida de divisas al Ecuador.

El ISD ha venido normando la salida de capitales al exterior desde el año 2008, mientras han transcurrido los años este impuesto se ha ido reformando constantemente en diferentes aspectos, pero hay que recalcar que el más importante sería el de la tarifa, porque es el porcentaje que se retiene a la base imponible, dando como resultado los ingresos que se obtendrán por este concepto; entonces, es por esto que este gravamen cada vez fue representando un fuerte ingreso para el estado, ya que la tasa en un inicio fue de 0,5% y hoy en día se mantiene en un 5%.

Según los datos emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), se realiza el análisis de la participación recaudatoria del ISD para los años 2008 y 2016, con relación al total del efectivo recaudado sin descontar las devoluciones, debido a que estos valores no se encuentran detallados y no reflejan a que impuesto corresponde cada uno de ellos. En esta ocasión según se observa en el gráfico N° 4, para el año 2008 este impuesto representó tan solo el 0,48% del total recaudado, según transcurrieron los años se fue incrementando notablemente, a razón de esto el ISD para el 2016 representó el 7,21% de los ingresos recaudados por el SRI,

**Gráfico 4:** Participación Económica del ISD año 2008 y 2016.



**Fuente:** Ministerio de Finanzas.

**Elaborado:** Por las autoras.

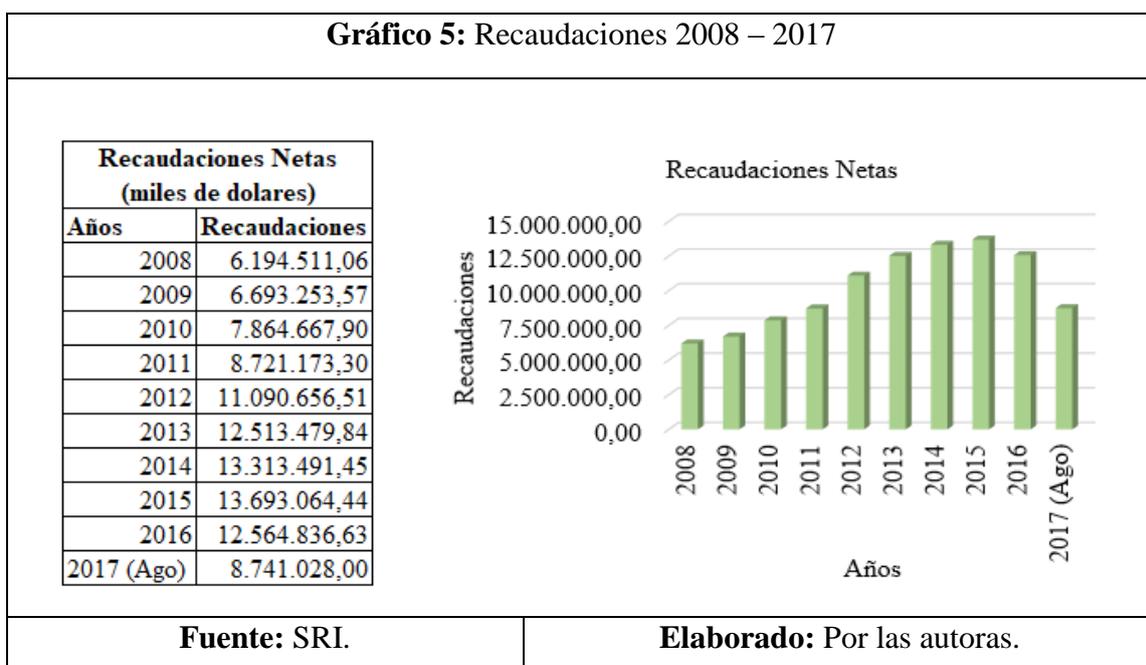
### 3.2 Evolución de la Recaudación Tributaria del impuesto a la Salida de Divisas.

#### 3.2.1 Recaudaciones totales del SRI.

La Recaudación Tributaria es la actividad realizada por la Administración Tributaria la cual se encarga de obtener ingresos para el estado provenientes en su mayoría por los impuestos, tasas y contribuciones, e incluso aquellas originadas por sanciones, las

mismas que ayudarán a cubrir el gasto público al igual que financiar los bienes y servicios públicos; siendo de suma importancia para el sostenimiento del país y garantizando el desarrollo económico y social para todos los ciudadanos.

Las recaudaciones de los impuestos en los últimos años han ido creciendo notablemente según se puede observar en el gráfico N° 5, ya que es indispensable que los mismo se recauden de manera eficiente, para financiar el presupuesto general del estado y por medio de este cumplir con las necesidades que posee la sociedad. Es por eso que en los últimos años se han creado nuevos impuestos, motivados por el (Decreto N° 1064, 2016): “Se crearon impuestos e incentivos tributarios con el fin de optimizar los ingresos del estado y, de forma concurrente, fomentar la salud de las personas y mejorar los hábitos de consumo.”



Durante estos 8 años y 8 meses transcurridos del 2017, las recaudaciones realizadas por el Servicio de Rentas Internas se fueron incrementando a medida que los años transcurrieron, como podemos observar en el cuadro N° 5, los años más altos fueron el 2014 y el 2015 con \$13.313.491,45 y 13.693.064,63 que representan el 13% y 14% respectivamente de las recaudaciones totales en los años expuestos, las mismas expresadas en miles de dólares. Para el 2016 se obtuvo una significativa caída en \$1.128.227,8 con relación al año 2015, por último, para el año 2017 que aún no

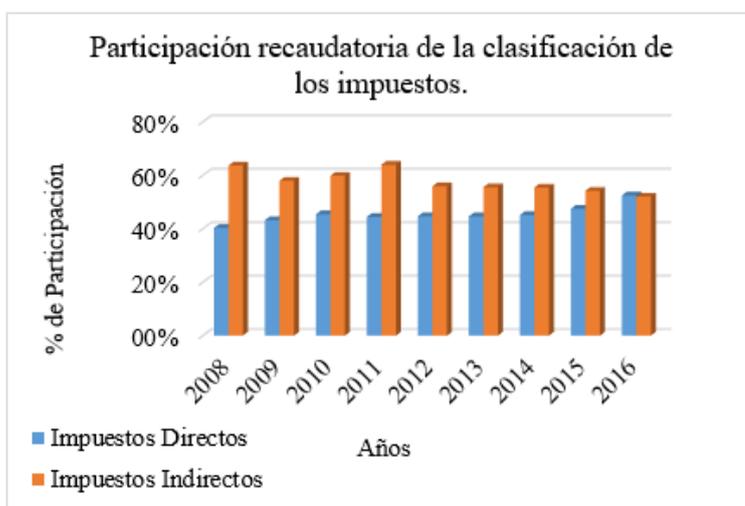
concluye se han obtenido \$8.741.028,00 representando un 12% de las recaudaciones totales.

En estos años, las recaudaciones han aportado significativamente para el estado, por lo que según el gráfico N° 6, se observa la participación recaudatoria para el país, de los impuestos directos que durante el 2008 a Agosto del 2017, aportaron con un promedio del 44 %; además, se puede apreciar que en el 2012 al 2014 su participación se mantiene constante, en cambio para estos periodos los impuestos indirectos contribuyeron con el 56%, siendo los años 2008 y 2011 donde su participación recaudatoria fue superior con un 64%.

De esta manera se observa que los impuestos indirectos representan mayores ingresos que los directos, existiendo un incumpliendo en cuanto a la motivación de la (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007)a que establece: “Que la progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo.”

**Gráfico 6:** Participación de la recaudación 2010 – 2017.

Porcentaje de Participación		
Años	I.Directo	I.Indirecto
2008	40%	64%
2009	43%	58%
2010	45%	60%
2011	44%	64%
2012	45%	56%
2013	45%	56%
2014	45%	55%
2015	47%	54%
2016	43%	52%
2017(Ago)	47%	55%



**Fuente:** SRI.

**Elaborado:** Por las autoras.

### 3.2.2 Comparación de las recaudaciones anuales del ISD

Los ingresos por el impuesto a la Salida de divisas a medida que pasa el tiempo han tenido más una tendencia creciente desde el 2008 al 2017, claro que en algunos años tuvieron unas caídas. Estos incrementos se deben a las reformas realizadas por el estado, los mismos que vieron la necesidad de subir la tarifa que se pagaría por este concepto, entonces, empezó con una tarifa del 0,5% en el 2008, para el 2009 ya se aplicó una tarifa del 1%, y culminando el 2009 deciden incrementarla al 2%, claro que con estas dos reformas ya se obtuvieron mayores ingresos según se observa en el gráfico N° 7. A finales de Noviembre del 2011, tomaron la decisión de incrementar la tasa en 3 puntos porcentuales estableciéndola en un 5% aplicándose en el mes siguiente de su publicación; es decir, que para diciembre ya se gravó con tarifa del 5%, es por ello que en el 2012 los ingresos recaudados fueron \$ 1.159.590,49 en miles de dólares, teniendo un incremento con relación al año anterior del 136%. El año más significativo fue el 2014 con recaudaciones de \$ 1.259.689,84 en miles de dólares, representando el 16,81% del total recaudado, a partir de ahí la tendencia tomó otra dirección, disminuyendo notablemente los ingresos.

**Gráfico 7:** Recaudaciones del ISD del 2008 – 2017(Ago.)

<b>Recaudaciones del ISD (miles de dolares)</b>	
<b>Años</b>	<b>Recaudaciones</b>
2008	31.408,61
2009	188.287,26
2010	371.314,94
2011	491.417,13
2012	1.159.590,49
2013	1.224.592,01
2014	1.259.689,84
2015	1.093.977,17
2016	964.658,80
2017 (Ago)	710.888,32
<b>TOTAL</b>	<b>7.495.824,6</b>



**Fuente:** SRI.

**Elaborado:** Por las autoras.

### 3.2.3 Impuesto a la Salida de Divisas por provincias.

El Servicio de Rentas Internas se ha encargado de recaudar el ISD desde su implementación a las respectivas veinte y cuatro provincias del país, a pesar de que este impuesto entró en vigencia para el 2008. A continuación, se realizará un breve análisis de las provincias que han aportado significativamente con este impuesto.

**Gráfico 8:** Recaudaciones del ISD por las provincias más relevantes.

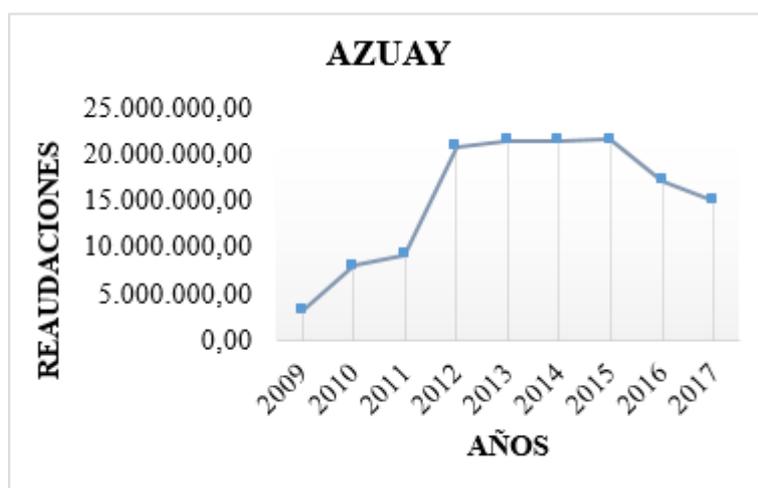
	Provincias			
	Azuay	El Oro	Guayas	Pichincha
2009	3.071.505,48	1.133.219,44	48.295.918,34	134.567.376,29
2010	7.898.180,53	2.293.794,98	97.688.243,46	262.108.112,97
2011	9.151.918,88	3.186.084,06	137.227.181,27	338.755.982,38
2012	20.747.282,45	5.924.338,34	300.928.023,62	826.303.865,65
2013	21.368.685,58	6.323.047,97	338.804.839,21	852.550.952,64
2014	21.357.755,48	7.135.725,28	340.704.096,20	882.018.406,75
2015	21.539.601,03	6.785.286,92	346.253.472,85	709.936.293,48
2016	17.103.406,19	4.098.580,18	289.509.248,53	634.607.144,04
2017	14.943.034,38	2.360.059,04	212.358.408,13	472.394.929,43

**Fuente:** SRI. **Elaborado:** Por las autoras.

#### I) Provincia del Azuay

Según gráfico N° 9 se observa que para el 2009 aportó con \$3.071.505,48, equivalente al 2% de los ingresos totales recaudados en estos nueve años que fueron de \$137.181.370,00, en los siguientes periodos se puede observar un notable crecimiento, siendo así que para el 2015 se obtiene \$21.539.601,03 correspondiente al 16% superando los valores recaudados en comparación con los periodos anteriores, para el 2016 se presenta un decrecimiento de \$4.436.194,84, cabe recalcar que para este año las recaudaciones disminuyeron debido a ciertos factores económicos entre las que tenemos la recesión económica, que afecto a todo el país, hasta agosto del 2017 se logró recaudar \$14.943.034,38; el Azuay aportó apenas con el 2% del ISD a los montos totales recaudados que se obtuvieron por todas las provincias

**Gráfico 9:** Recaudaciones de la provincia del Azuay.



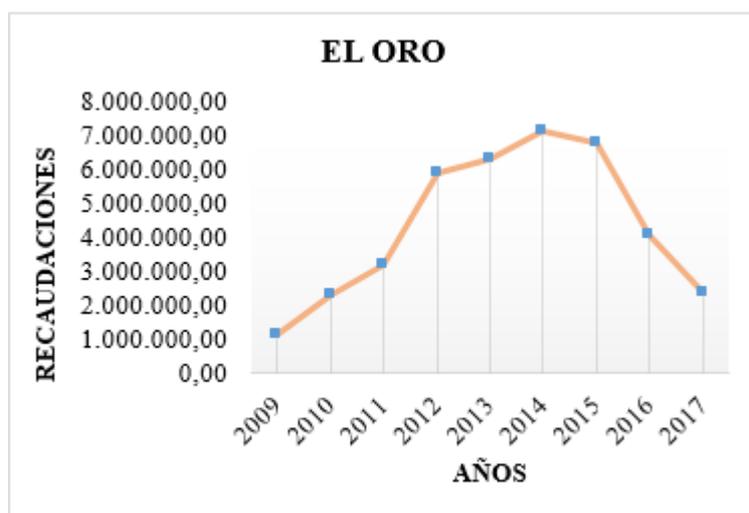
**Fuente:** SRI.

**Elaborado:** Por las autoras.

## II) Provincia del Oro

La provincia del Oro se ubica en la cuarta posición de los ingresos recaudados por ISD, los mismos tienen altos y bajos, en la mayoría progresivos, según se observa en el gráfico N° 10, desde el año 2009 hasta el 2015 se mantiene en una tendencia creciente, siendo muy favorable para el estado, y mostrándonos entre el 2011 al 2012 un fuerte incremento de un 86%, pudiendo ser un factor determinante para este suceso el aumento de la tarifa, obteniendo así en el año 2014 las mayores recaudaciones registradas para esta provincia por \$ 7.135.725,28; para el 2015 se impusieron nuevos aranceles es por eso que en el 2016 sufre una gran caída de un 40%. En el año 2017 hasta el mes de agosto los ingresos son de \$ 2.360.059,04, representando igualmente una disminución, se espera que al finalizar el año los ingresos incrementen o sean semejantes a los del 2016.

**Gráfico 10: Recaudaciones de la provincia del Oro.**

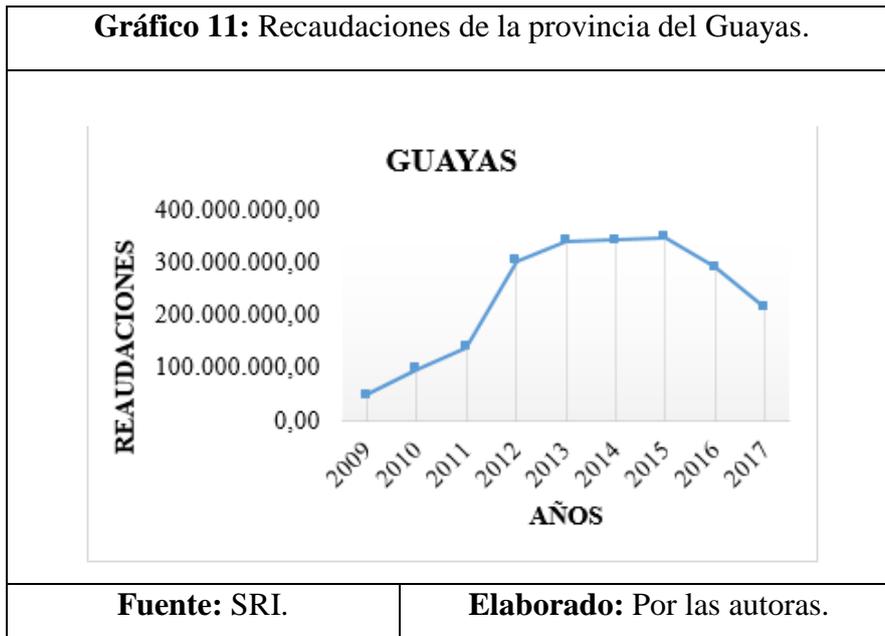


**Fuente:** SRI.

**Elaborado:** Por las autoras.

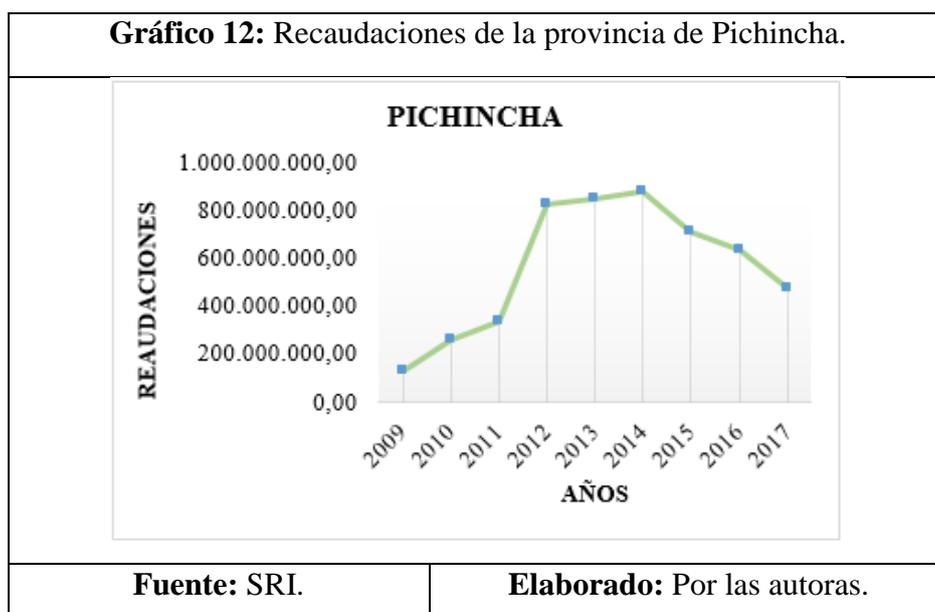
### III) Provincia del Guayas

Esta aportó con el 28,11% de los valores recaudados por provincias, en el gráfico N° 11 se observa que en el 2009 se recaudó \$48.295.918,3, para el 2013 y 2014 los valores se mantienen constantes ya que no existe una gran variación, para el siguiente año supera los montos recaudados por \$346.253.472,85 equivalente al 16,40% del total recaudado que en estos años fue de \$2.111.769.431,61, lo que significa que se obtuvo más ingresos para cubrir los gastos generados, adicionalmente se puede observar que para el 2016 existe un decremento de \$56.744.224,32, para Agosto del 2017 apenas se recaudó \$212.358.408,13, cabe mencionar que estos incrementos se debieron también a que la tasa del ISD cambio respectivamente, en las diferentes reformas en estos últimos años, además que en esta provincia se encuentran grandes empresas dedicadas a la importación y exportación de productos y servicios que contribuyen en el pago del ISD significativamente.



**IV) Provincia de Pichincha**

Las mayores recaudaciones se dieron en la provincia de Pichincha con un total de \$ 5.113.243.063,63; esta provincia tiene una tendencia similar a la del Oro según se observa en el gráfico N° 12, desde el año 2009 al 2014 existe un incremento notable, y más aún para el 2012 que aumentó en un 143,92% casi triplicando los saldos del año anterior, debido a que un factor fue el alza de la tasa, su año pico fue en el 2014 con \$ 882.018.406,75, que representa el 21% de los ingresos totales de esta provincia, para los últimos años ha existido una disminución finalizando el 2017 hasta agosto con \$ 472.394.929,43.



### 3.3 Análisis del cumplimiento de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Según se observa en el gráfico N° 13 se puede apreciar los ingresos que se obtuvieron por concepto del ISD en estos diez años, se analizará si se cumplieron con las metas deseadas en estos lapsos de tiempo, como se puede apreciar para el 2010, 2011, 2012 y 2014 son los únicos años en los que cumplen con los valores de recaudación planteadas, superando los montos esperados, siendo así que para el 2012 se obtiene el 145% de cumplimiento a diferencia de los demás periodos, en cambio el resto de años no se alcanzó a cumplir con lo presupuestado, para el 2016 de lo propuesto que fue de \$1.205.054,06 apenas se llega a cumplir el 80%, hasta agosto del 2017 de la meta esperada no se cumple el 4% equivalente a \$31.803,33. Partiendo de lo analizado se determina que no se logró cumplir satisfactoriamente con las metas previstas ya que en este tiempo apenas cuatro años cumplieron satisfactoriamente con los valores deseados, sin embargo los ingresos obtenidos por este impuesto tuvo un aporte importante a los ingresos generales obtenidos.

**Gráfico 13:** Cumplimiento del ISD del 2008 – 2017(Ago.)

	<b>Meta</b>	<b>Recaudación</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>2009</b>	195.698.159,75	188.287.256,93	96,21%
<b>2010</b>	337.295.000,00	371.314.940,56	110,09%
<b>2011</b>	384.900.000,00	491.417.134,61	127,67%
<b>2012</b>	800.000.000,00	1.159.590.491,26	144,95%
<b>2013</b>	1.348.374.761,57	1.224.592.008,65	90,82%
<b>2014</b>	1.215.069.013,00	1.259.689.838,00	103,67%
<b>2015</b>	1.298.846.000,00	1.093.977.000,00	84,23%
<b>2016</b>	1.205.054.000,00	964.659.000,00	80,05%
<b>2017 (Ago)</b>	742.692.000,00	710.888.000,00	95,72%

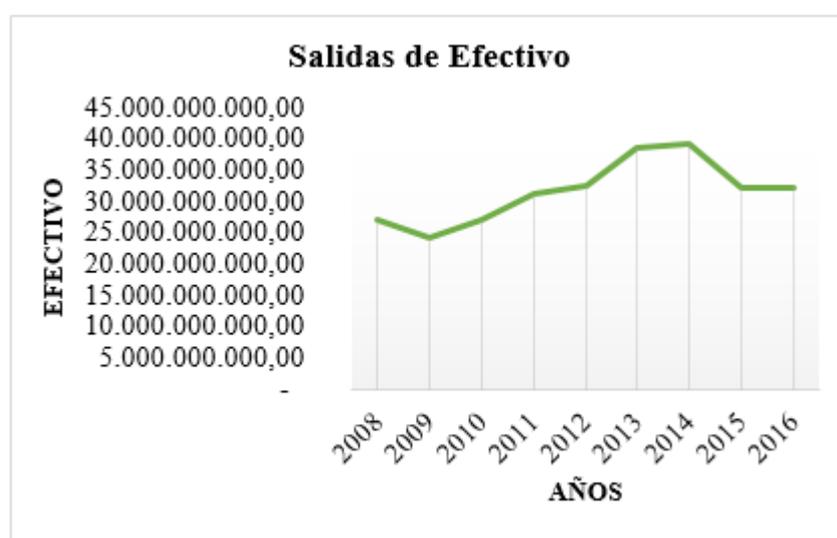


### 3.4 Salida del efectivo de la Balanza de Pagos.

La Balanza de pagos refleja todas aquellas entradas y salidas de dinero efectuadas en el país hacia el exterior, los mismos que son administrados por el Gobierno Central, de acuerdo a las cifras obtenidas del Banco Central, se observa en el gráfico N° 14 que, en estos 9 años, el flujo de la balanza casi en toda su trayectoria mantuvo una tendencia creciente del 2010 al 2014, estos movimientos manifiestan que ha existido constante salida del efectivo durante estos años, para el periodo 2014 se efectuaron transacciones que generaron mayores salidas de efectivo por un monto de \$39.107.893.339,52; en cambio en el 2009 se determinó que las salidas de efectivo fueron las más bajas en comparación a los años analizados por un valor de \$24.231.022.412,83. A partir del 2015 se observa una notable disminución en la fuga de las divisas, una de las razones de ese acontecimiento es porque el gobierno estableció la creación de salvaguardias para las importaciones, y los valores por este concepto disminuyeron según se observa en el gráfico N° 16 (Salida de efectivo por importaciones 2014-2016)

**Gráfico 14:** Salidas de efectivo 2008 - 2016

<b>AÑOS</b>	<b>SALIDAS</b>
2008	- 26.890.104.983,38
2009	- 24.231.022.412,83
2010	- 27.015.825.404,55
2011	- 31.082.560.705,58
2012	- 32.374.424.902,92
2013	- 38.591.361.368,64
2014	- 39.107.893.339,52
2015	- 32.073.846.040,22
2016	- 32.009.298.445,80



**Fuente:** Banco Central.

**Elaborado:** Por las autoras.

En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en su art 156 (Hecho Generador) menciona en su art innumerado que no son objeto de ISD, todas las transferencias, envíos y traslados de divisas al exterior efectuadas por las Entidades y Organismos del sector público, es por ello que se deducirán de la cuenta corriente únicamente las transferencias del Gobierno Central, en cuanto a las importaciones por la Dirección de Bienes Estratégicos también deberán ser deducidos, sin embargo no se consideraron, debido a que el Banco Central no detalla los valores en la Balanza de pagos.

**Gráfico 15:** Salidas de efectivo 2008 – 2016

<b>AÑOS</b>	<b>SALIDAS TOTALES</b>	<b>SALDOS EXENTOS <sup>1</sup></b>	<b>SALIDAS NETAS</b>
2008	- 26.890.104.983,38	- 10.133.076,69	- 26.879.971.906,69
2009	- 24.231.022.412,83	- 8.451.333,65	- 24.222.571.079,18
2010	- 27.015.825.404,55	- 36.375.782,39	- 26.979.449.622,16
2011	- 31.082.560.705,58	- 3.708.681,89	- 31.078.852.023,69
2012	- 32.374.424.902,92	- 4.201.521,90	- 32.370.223.381,02
2013	- 38.591.361.368,64	- 10.756.777,45	- 38.580.604.591,18
2014	- 39.107.893.339,52	- 47.046.177,44	39.154.939.516,96
2015	- 32.073.846.040,22	- 46.753.468,26	32.120.599.508,48
2016	- 32.009.298.445,80	- 175.466.760,45	- 31.833.831.685,35

<sup>1</sup> Valores descontados por las Traslaciones Corrientes recibidas del Gobierno Central.

**Fuente:** Banco Central.**Elaborado:** Por las autoras.

El Estado identificó que los ciudadanos realizaban transacciones que perjudicaban al Ecuador, ya que los mismo sacaban las divisas que circulaban en el territorio ecuatoriano llevándolo al exterior, para esta actividad el gobierno tomó medidas correctivas, entonces por medio de la implementación del impuesto a la Salida de Divisas, se lograría disminuir la salida del dinero, porque se penalizaría la realización de estas transacciones.

Este impuesto se ha venido incumpliendo debido a que tanto las personas naturales y jurídicas siguieron efectuando estas transacciones, cada vez en montos superiores, pese al impuesto que esto les generaba, determinando que para el año 2009 con el incremento de la tasa del ISD a un 1% se logra disminuir la salida de divisas pudiendo el mismo ser un factor importante para el suceso de esta acción, no obstante desde el año 2010 al 2014 no se logró alcanzar el objetivo principal por el cual fue creado el impuesto a la Salida de Divisas ya que hubo un constante incremento de salidas cada año. En el año 2015 se establece una sobretasa arancelaria a las importaciones de algunas subpartidas, para ayudar a que los productores nacionales sean más competitivos contra el mercado internacional, poder mantener un equilibrio en la balanza de pagos y generar una fuente de recaudación para el estado, con la ayuda de este arancel y la tarifa del ISD, se ha logrado disminuir la salida de efectivo hasta el año 2016, según se observa en el gráfico N° 16, que las importaciones decrecieron en los años antes nombrados.

**Gráfico 16:** Salidas de efectivo por importaciones 2014 - 2016

	2014	2015	2016
<b>BIENES</b>	<b>- 26.659.974.325,75</b>	<b>- 20.698.541.798,56</b>	<b>- 15.858.051.136,73</b>
Importaciones	- 26.659.974.325,75	- 20.698.541.798,56	- 15.858.051.136,73
Mercancías generales (3) (4) (5)	- 26.637.174.325,75	- 20.675.741.798,56	- 15.835.251.136,73
Bienes para transformación	-	-	-
Reparación de bienes	- 6.000.000,00	- 6.000.000,00	- 6.000.000,00
Bienes adquiridos en puerto por medios de transporte	- 16.800.000,00	- 16.800.000,00	- 16.800.000,00
Oro no monetario	-	-	-

**Fuente:** Banco Central.

**Elaborado:** Por las autoras.

#### 4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada, se concluye que en casi todos los años desde que se implementó este impuesto, en el 2007, existieron varias reformas en cuanto a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, como también para el Reglamento de su aplicación, las más significativas fueron:

- En el 2008 se empezó a causar de la base imponible apenas el 0,5%, en el transcurso de los años, esta tarifa se fue incrementando notablemente culminando en un 5%, la misma que se mantiene actualmente.
- Como un medio de apoyo a los contribuyentes que realizan actividades productivas, se implementa en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, que los pagos efectuados por concepto de ISD con relación a las importaciones, pueden ser considerados como Crédito Tributario, siempre y cuando las mismas estén en listado emitido por el Comité de Política Tributaria, adicionalmente se podrá utilizar este valor como: gasto deducible, pago del impuesto a la Renta o su Anticipo, o pedir devolución en el caso de que no se haya usado estos valores.
- En el 2009 implementan en el Hecho Generador que no serán objeto de impuesto a la Salida de Divisas, toda operación efectuada por Organismos y Entidades Públicas.
- Cabe recalcar que los estudios fuera del país, son muy importantes ya que permiten un mejor desenvolvimiento profesional, es por ello que, en el 2016, motivando a la ciudadanía, se promulga exonerar el pago del ISD a todas aquellas personas que realicen estas actividades, pudiendo llevar o transferir divisas por el valor cobrado de las Instituciones Educativas.

En el procesamiento de la información con relación a los montos obtenidos por concepto de impuesto a la Salida de Divisas, se determina que este impuesto ha contribuido significativamente a los ingresos del estado, porque las recaudaciones en el transcurso de los años han incrementado en montos considerables, debido al

crecimiento de su tarifa, como se lo pudo apreciar anteriormente. También se pudo determinar que desde el año 2012 se posicionó como el tercer impuesto más recaudado por el Servicio de Rentas Internas, luego del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR).

Con respecto a la efectividad en el cumplimiento de las metas recaudatorias por concepto de impuesto a la Salida de divisas, se observó que los objetivos planteados por el estado se van estableciendo acorde a los incrementos de la tasa y a los montos alcanzados en estos años, según lo analizado anteriormente se identificó que en ciertos periodos no se logró alcanzar las metas planteadas de recaudación.

Se realizó un análisis a cada una de las cuentas que componen la Balanza de Pagos para determinar el cumplimiento o incumplimiento del objetivo por el cual fue creado el impuesto a la Salida de Divisas, concluyendo según los datos estadísticos antes presentados, que algunos periodos las salidas de capitales se fueron incrementando considerablemente, y para otros años, se observó una disminución debido a ciertos factores que ayudaron a evitar las fugas de dinero, pese a las restricciones impuestas su cumplimiento en gran parte no fue efectivo.

## 5. RECOMENDACIONES

- Las recaudaciones obtenidas por el impuesto a la Salida de Divisas han sido relevantes y constituyen ingresos significativos para el estado, es por ello que estos valores deberían estar debidamente desglosados y detallados en el Presupuesto General del Estado, con la finalidad de justificar los montos recaudados y el destino de los mismos, de esta manera manifestando que este impuesto aporta al buen vivir de la sociedad.
- El Gobierno Ecuatoriano, debería tomar medidas respecto a las inversiones extranjeras realizadas por los ciudadanos residentes en el país, buscando la manera de incentivarlos a que el destino de sus capitales circule en actividades productivas nacionales, evitando de este modo la fuga de capitales. A su vez también implementar disposiciones atractivas para que los inversionistas de distintos países, tomen las decisiones de transferir sus capitales a territorio nacional, beneficiando al país, de igual manera generando fuentes de empleo y contribuyendo al desarrollo económico.
- El impuesto a la Salida de Divisas nació con un determinado objetivo, el cual fue evitar la salida de capitales, el mismo que es considerado como un fin extrafiscal. En el transcurso de los años, este impuesto se ha convertido en una fuerte carga impositiva para los contribuyentes afectando a sus respectivas actividades, por lo que es importante efectuar evaluaciones tributarias a la progresividad de este impuesto, para determinar su cumplimiento, ya que, según el análisis realizado, el mismo no cumple su objetivo en algunos años y se mantiene como un fin recaudatorio.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Abad, R. A., & Narváez, C. A. (2013). *Determinación y Aplicación de Indicadores Presupuestarios en el Patronato de Desarrollo Social y Garantía de Derechos del GAD de la Provincia del Cañar en el Ejercicio Económico 2012*. Cuenca.
- Aguilar, M. (2013). *Los procesos de impugnaciones que se han interpuesto a las resoluciones que ha tomado el director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, por la inobservancia de los contribuyentes al artículo 96 del Código Tributario*. Quito.
- Andino, M., Arias, D., Carrasco, C., Carillo, P., Carpio, R., Chiliquinga, D., . . . Torres, A. (2012). *Una nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Quito.
- Andrade, L., Ortega, C., Salinas, L., & Toasa, H. (2013). *Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por Sectores Económicos Período 2008-2012*. Guayaquil.
- Arana, A. (2015). *Los impuestos verdes y el Medio Ambiente en el Ecuador, período 2012-2014*. Guayaquil.
- Arias, M. (2014). *El Presupuesto General del Estado, los ingresos y la inversión pública, período 2008-2012*. Guayaquil.
- Arias, P. (2009). *Necesidad de homologar el principio de proporcionalidad establecido en la ley de Equidad Tributaria, al principio doctrinario de capacidad contributiva*. Loja.
- Armijos, P. (Mayo de 2015). *El impuesto a la Salida de Divisas como crédito tributario del impuesto a la Renta y el impacto jurídico económico de la retroactividad del listado emitido por el comité de política tributaria*. Quito, Ecuador.
- Arrobo, G. (2013). *El impuesto a los ingresos Extraordinarios en el contrato minero*. Universidad de los hemisferios, QUITO.
- Banco Central. (Abril de 2011). *Metodología de la información estadística mensual, tercera edición*. Quito, Ecuador.
- Banco Central. (2017). *Notas Metodológicas sobre la Balanza de pagos del Ecuador*. Quito.
- Berrezueta, T. (2010). *Análisis del impacto de las reformas a la ley de Equidad Tributaria en la gestión de los reclamos administrativos en el Servicio de Rentas Internas del Austro*. Cuenca.
- Cárdenas, A. (2012). *La cultura tributaria en un grupo de actividad económica informal en la provincia de pichincha - Cantón Quito*. Quito.
- Cevallos, F. (2017). *Impuestos a la Salida de Divisas*. En F. Cevallos, *Impuestos a la Salida de Divisas* (pág. 3). Azuay: VLEX.
- Chusán, G. (2012). *Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la recaudación tributaria. Período 2008-2010*. Cuenca.

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2011). *Reglamento al título de la facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, decreto 758, Registro Oficial N° 452, 19 de Mayo de 2011*. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico Tributario. (2009). *Registro Oficial Suplemento N°38, del 09 de marzo de 2009*. Quito, Ecuador.
- Coello, W. J., & Tamayo, O. J. (2010). *Estudio del impuesto a los vehículos motorizados con el propósito de verificar la existencia de una doble imposición establecida por diferentes entidades en el Ecuador*. Cuenca.
- Constitución. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador, Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre de 2008*. Quito.
- Decreto N° 1064. (2016). 31 de mayo de 2016. Quito, Ecuador.
- Díaz, S. (2011). *Principios Constitucionales Tributarios en el Derecho Comparado*. Ecuador.
- Dillon, M. (2011). *La Devolución del impuesto al Valor Agregado para personas de la tercera edad y su impacto en los ingresos del Presupuesto General del Estado. Caso: Regional Litoral Sur, Periodo (2009-2010)*. Guayaquil.
- Erazo, D. (2012). *Evolucion histórica de las principales regulaciones constitucionales y legales del régimen tributario en el Ecuador*. Quito.
- Erazo, M. B. (2016). *Análisis del impacto económico financiero producido por el Impuesto a la Salida de Divisas del país en el sector productivo*. Quito.
- Fondo Monetario Internacional. (2009). *Manual de Balanza de pagos y posición de la Inversión Internacional*. Washington, D.C.
- Fuentes, N. (2012). *Tratamiento del impuesto a la Renta considerando los convenios suscritos por el Ecuador, para evitar la doble tributación*. Quito.
- Gaona, D. A., & Quizhpi, P. A. (2012). *Guía Básica de tributos para para municipios según el código orgánico de ordenamiento territorial, autonomía y descentralización*. Cuenca.
- González, N. (2008). *Consecuencias de una aplicación de una política IVA Cobrado, IVA Pagado desde la óptica de la empresa: Sistemas y Computación SISCONET CÍA. LTDA. de la ciudad de Loja y el Estado Ecuatoriano. Año 2006*. Loja, Ecuador.
- Granizo, J. A. (2012). *Análisi de la ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del estado en el Ecuador sobre el impuesto ambiental a la contaminación vehicular*. Quito .
- Guerra, E. (2010). *El Régimen Tributario Ecuatoriano entre los años 1999 y 2010*. Quito.
- Guzmán, M. (2010). *Análisis de los impuestos Reguladores*. Cuenca.

- Ley de Creacion del Servicio de Rentas Internas. (1997). *Ley 41, Resgistro Oficial 206, 2 de diciembre de 1997*. Quito, Ecuador.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. (2007). *Tercer Suplemento del Registro oficial N° 242, 29 de diciembre de 2007*. Quito, Ecuador.
- Loza, M. (2015). *Estructura de los ingresos*. Guayaquil.
- Lupercio , E., & Perez, C. (2013). *Analisis de las reformas del impuesto a los consumos especiales y el impacto en los precios de venta al público.Caso Práctico: Comercial Muñoz 2012-2013*. Cuenca.
- Mendieta, M. (2016). *Las exenciones tributarias: su efecto en los sectores productivos y en el presupuesto general del estado .* Cuenca.
- Moreno, B. (2013). *Análisis de las reformas tributarias a la luz de los principios constitucionales tributarios y su incidencia en la recaudación respecto al impuestos al Valor Agregado (IVA) e impuesto a los Consumidores Especiales (ICE) en el periodo 2007 -2011*. Quito.
- Morocho, C. (2013). Analisis del impuesto a los Activos en el Exterior en los años 2008 -2013. Cuenca.
- Mosquera, P. A. (2012). *Análisis e impacto de los impuestos implementados, salida de divisas y activos en el exterior, al sector financiero del país*. Quito.
- Otero, L. (2010). *Los principios de Justicia Tributaria en la historia Constitucional Cubana*. Mexico.
- Pacheco, J. (2010). *Los Principios constitucionales en el Derecho Tributario Ecuatoriano*. Cuenca.
- Parra, R. (2010). *La declaración Patrimonial en el Ecuador*. Cuenca.
- Paz, J., & Cepeda, M. (2015). *Historia de los impuestos en el Ecuador*. Quito.
- Piña, D. C., & Sánchez, D. C. (2013). *Repercusiones económicas por sanciones como la clausura por el incumplimiento de los procesos contables y tributarios*. CUENCA.
- Plan Nacional para el Buen Vivir. (2013). *Consolidad el Sistema Económico, Social y Solidario, de forma sostenible*. Quito.
- Proaño, M. H. (2016). *Imposición a las herencias, legados y donaciones en los*. Tesis, Quito.
- Quezada, M., & Ordoñez , J. (2013). *Análisis del impuesto a las Tierras Rurales en el sector Agropecuario correspondiente al año 2012*. Cuenca.
- Registro Oficial N° 306. (2010). Registro Oficial Organo del Gobierno del Ecuador, 22 de octubre del 2010. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial N°405. (2014). Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador, 29 de diciembre de 2014. Quito, Ecuador.

- Reglamento para la Aplicación del impuesto a la Salida de Divisas. (2017). Decreto 1058, Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 334, 14 de mayo de 2008. Quito, Ecuador.
- Reyes, P. E. (2013). *Derecho Humano y Tributación*.
- Rivera, J. (2012). El impuesto a la Salida de Divisas y su compensación como Crédito Tributario del impuesto a la Renta. Quito, Ecuador.
- Sáenz, M. (2005). *El principio de capacidad contributiva, en el impuesto a la renta de personas naturales*. Quito.
- Salas, M. (2005). *El papel de la Jurisprudencia Constitucional en el principio de Reserva de la Ley en materia tributaria*. España.
- Salazar, V. (2008). *Jurisprudencia Constitucional Tributaria en el Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Santana, L. (2013). *Política de impuestos directos e indirectos*.
- Servicio de Rentas Internas. (2012). *Equidad y Desarrollo - Libro del futuro contribuyente - Bachillerato* . Quito.
- Tamayo, G. (2016). Análisis de los gastos en infraestructura y su relación con la densidad poblacional para el Ecuador, período 2000-2015. . Cuenca.
- Torres, M. (2008). *Estructura de los Ingresos Tributarios en el Presupuesto General del Estado*. Quito.
- Troya, J. (1998). *El Nuevo Derecho Constitucional Tributario Ecuatoriano*. Quito.
- Troya, J. (2004). *Finanzas Públicas y Constitucionales*. Quito.
- Troya, J. (2006). *Control de las leyes tributarias y los efectos de su declaracion de invalidez*. Quito.
- Valdivieso, A. (2016). *Facultades de la Administración Tributaria*. Chimborazo.
- Vázcones, X., & Vera, O. (2013). Análisis del impacto de las variaciones del anticipo del impuesto a la Renta en sociedades del austro periodo 2007-2012. Cuenca, Ecuador.
- Vázquez, J. (2012). *El Anticipo del impuesto a la renta y sus efectos en el sujeto pasivo a partir de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador*. Cuenca.
- Velez, E. (2016). *Control de devolucion del iva a la tercera edad* . cuenca.
- Vielma, Y. (2004). *Administracion Tributaria*. Venezuela .
- Villacreses, J., & Jara, M. (2011). Las retenciones en la fuente y su Impacto en el Capital de Trabajo aplicado en las empresas. Cuenca, Ecuador.
- Villegas, F., Espinoza, R., Pérez, L., Rocafuerte, H., & Toalombo, W. (2016). *El Efecto Tributario en el Sistema Educativo Ecuatoriano*. Ecuador.

- Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Argentina.
- Washco, T. (2015). *Análisis de las reformas tributarias e incidencias en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador. 2009 - 2013*. Cuenca.
- Yangali, N. (2013). *Sistema Tributario*. Peru.
- Yáñez, J. (2012). *Análisis y propuestas de Reformas*. Chile.
- Zárate, E. (2014). *Impuesto a la Salida de Divisas y su influencia en la inversión extranjera*. Quito, Ecuador.

## 7. ANEXOS

**Anexo 1: Ingresos Netos del SRI 2008-2016.**

INGRESOS NETOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)										
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
<b>Ingresos</b>	<b>6.194.511.064,26</b>	<b>6.693.253.574,09</b>	<b>7.864.667.902,37</b>	<b>8.721.173.295,89</b>	<b>11.090.656.171,53</b>	<b>12.513.479.803,39</b>	<b>13.313.491.452,25</b>	<b>13.593.120.592,82</b>	<b>12.564.836.630,28</b>	
<b>Impuestos Directos</b>										
IR Impuesto a la Renta	2.369.246.841,12	2.551.744.961,98	2.428.047.201,49	3.112.112.999,16	3.391.236.892,63	3.933.235.713,20	4.273.914.487,15	4.833.112.434,72	3.946.284.231,29	
IE Impuesto a los Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00	560.608.263,92	28.458.252,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CA Impuesto a la Contaminación Ambiental Vehicular					95.770.182,78	114.809.214,32	115.299.139,11	113.200.820,47	112.024.908,21	
VM Impuesto a los Vehículo Motorizados	95.316.261,64	118.096.578,83	155.628.029,69	174.452.191,23	192.787.958,89	213.989.207,96	228.434.873,25	223.066.539,39	194.674.992,03	
ISD Impuesto a la Salida de Divisas	31.408.606,25	188.287.256,93	371.314.940,56	491.417.134,61	1.159.590.491,26	1.224.592.008,65	1.259.689.838,49	1.093.977.165,64	964.658.796,84	
AE Impuesto a los Activos al Exterior	0,00	30.398.990,50	35.385.180,20	33.675.763,28	33.259.000,39	47.925.836,44	43.652.107,32	48.680.242,69	46.910.254,08	
RISE RISE	396.255,13	3.666.791,14	5.744.894,92	9.524.211,78	12.217.795,90	15.197.421,91	19.564.371,30	20.015.866,70	18.783.202,67	
RyP Regalías y patentes de conservación minera	0,00	0,00	12.513.116,91	14.896.622,11	64.037.098,83	28.699.941,95	58.251.907,53	29.154.936,98	50.210.380,29	
TR Tierras Rurales	0,00	0,00	2.766.438,38	8.913.344,40	6.188.498,19	5.936.605,15	10.306.917,17	8.967.170,28	7.853.428,99	
CAC Contribución para la atención al cancer								81.009.299,39	90.259.265,17	
CS Contribuciones Solidarias									1.160.747.151,75	
<b>TOTAL</b>	<b>2.496.367.964,14</b>	<b>2.892.194.579,38</b>	<b>3.572.008.066,07</b>	<b>3.873.450.519,32</b>	<b>4.955.087.918,87</b>	<b>5.584.385.949,58</b>	<b>6.009.113.641,31</b>	<b>6.451.184.476,26</b>	<b>6.592.406.611,32</b>	
<b>Impuestos Indirectos</b>										
IVA Impuesto al Valor agregado	3.470.518.636,90	3.431.010.323,88	4.174.880.123,51	4.958.071.163,58	5.498.239.868,43	6.186.299.029,63	6.547.616.806,58	6.500.435.844,48	5.704.146.756,94	
ICE Impuesto a los Consumos Especiales	473.903.013,67	448.130.290,66	530.241.043,12	617.870.640,56	684.502.830,63	743.626.300,89	803.196.052,75	839.644.488,63	798.329.675,21	
NR Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR					14.867.919,79	16.375.217,84	22.237.540,43	21.638.001,10	28.243.650,59	
<b>TOTAL</b>	<b>3.944.421.650,57</b>	<b>3.879.140.614,54</b>	<b>4.705.121.166,63</b>	<b>5.575.941.804,14</b>	<b>6.197.610.618,85</b>	<b>6.946.300.548,36</b>	<b>7.373.050.399,76</b>	<b>7.361.718.334,22</b>	<b>6.530.720.082,74</b>	
<b>Otros</b>										
Intereses por Mora Tributaria	20.402.659,50	35.864.425,71	39.281.608,43	58.610.115,79	47.143.215,48	159.401.472,57	141.554.423,68	41.015.212,72	135.665.616,13	
Multas Tributarias Fiscales	32.191.834,55	34.920.322,29	38.971.466,83	49.533.117,18	59.707.937,55	62.684.170,62	69.089.686,99	39.599.070,03	50.180.962,31	
Otros Ingresos	15.139.780,16	7.668.529,87	1.820.915,54	3.458.233,51	4.344.128,92	4.949.998,65	24.009.041,40	6.526.998,57	78.554.389,01	
<b>TOTAL</b>	<b>67.734.274,21</b>	<b>78.453.277,87</b>	<b>80.073.990,80</b>	<b>111.601.466,48</b>	<b>111.195.281,95</b>	<b>227.035.641,84</b>	<b>234.653.152,07</b>	<b>87.141.281,32</b>	<b>264.400.967,45</b>	
Devoluciones	314.012.824,66	156.534.897,70	492.535.321,13	839.820.494,06	173.237.648,14	244.242.336,39	303.325.740,90	306.923.498,97	822.691.031	
<b>Fuente: SRI.</b>					<b>Elaborado: Por las autoras.</b>					

## Anexo 2: Ingresos Totales del PGE.

INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE)									
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Ingresos Totales</b>	<b>18.488.993.474,99</b>	<b>17.224.351.490,40</b>	<b>19.964.683.564,70</b>	<b>24.348.448.260,69</b>	<b>28.962.601.291,35</b>	<b>33.806.500.999,93</b>	<b>38.119.233.222,52</b>	<b>33.997.107.229,13</b>	<b>34.103.131.607,78</b>
<b>Ingresos Petroleros</b>	<b>6.008.688.229,34</b>	<b>5.001.816.040,67</b>	<b>4.664.101.460,70</b>	<b>7.309.041.487,56</b>	<b>6.166.815.275,54</b>	<b>7.237.982.243,68</b>	<b>6.034.589.167,65</b>	<b>5.284.032.573,30</b>	<b>5.143.931.453,99</b>
Venta de activos no financieros	67.769.895,68	2.947.470,66	7.930.248,70	7.512.209,82	7.902.970,93	9.341.871,45	4.888.290,08	24.432.672,23	22.584.683,47
Recuperacion de Inversiones	1.776.637,99	3.723.023,87	4.948.044,83	3.306.184,36	70.154.566,58	2.933.878,05	17.044.535,23	15.870.702,62	5.932.401,81
Transferencias y donaciones de capital e inversión	5.898.615.022,41	3.316.568.294,08	3.976.330.613,32	5.552.160.539,93	5.407.291.360,70	4.532.617.801,20	3.326.831.109,48	2.812.736.370,12	2.108.224.804,32
Saldos Disponibles	35.331.784,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuentas pendientes por cobrar	5.194.888,66	678.577.252,06	674.892.553,85	746.062.553,45	681.466.377,33	993.088.692,98	885.825.232,86	595.992.828,33	562.189.564,39
Ventas anticipadas de petroleo		1.000.000.000,00	0,00	1.000.000.000,00	0,00	1.700.000.000,00	1.800.000.000,00	1.835.000.000,00	2.445.000.000,00
<b>Ingresos no petroleros</b>	<b>11.277.992.967,11</b>	<b>10.597.748.393,41</b>	<b>12.237.518.182,71</b>	<b>13.946.133.371,56</b>	<b>18.747.759.338,18</b>	<b>21.165.160.550,58</b>	<b>22.551.133.712,86</b>	<b>22.741.232.123,48</b>	<b>18.154.119.013,28</b>
Impuestos	7.015.717.747,06	7.382.458.354,13	8.537.609.957,50	9.642.171.528,10	11.958.076.048,25	13.599.334.957,63	14.297.279.905,66	15.538.835.530,89	13.805.748.217,71
Tasas y Contribuciones	815.720.205,47	690.553.150,34	845.108.116,69	881.010.659,57	989.467.216,42	1.212.221.356,61	1.229.766.713,11	1.765.659.344,06	1.612.628.699,43
Renta de inversiones y multas	126.547.605,25	168.052.812,85	164.220.594,99	204.116.254,26	279.373.870,50	398.475.187,55	421.858.088,80	408.027.052,61	573.372.087,98
Transferencias y donaciones corrientes	2.944.693.768,46	2.112.022.065,28	2.456.458.595,75	3.018.635.099,32	5.247.765.033,38	5.718.491.389,19	6.401.682.329,56	4.952.909.948,57	2.110.037.235,84
Venta de bienes y servicios e ingresos operativos	375.313.640,87	244.662.010,81	234.120.917,78	200.199.830,31	273.077.169,63	236.637.659,60	200.546.675,73	75.800.247,35	52.332.772,32
<b>Otros Ingresos</b>	<b>1.202.312.278,54</b>	<b>1.624.787.056,32</b>	<b>3.063.063.921,29</b>	<b>3.093.273.401,57</b>	<b>4.048.026.677,63</b>	<b>5.403.358.205,67</b>	<b>9.533.510.342,01</b>	<b>5.971.842.532,35</b>	<b>10.805.081.140,51</b>
Otros Ingresos	153.352.444,91	180.920.540,81	175.047.430,49	154.141.105,63	200.332.757,06	105.540.274,91	190.709.722,82	161.940.115,12	169.446.851,77
Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financiamiento Publico	1.048.959.833,63	1.443.866.515,51	2.888.016.490,80	2.939.132.295,94	3.847.693.920,57	5.297.817.930,76	9.342.800.619,19	5.809.902.417,23	10.635.634.288,74

**Fuente:** Ministerio de Finanzas.

**Elaborado:** Por las autoras.

**Anexo 3: Recaudaciones del ISD por provincias 2009-2017 (miles de dólares)**

<b>PROVINCIAS</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>Ingresos Totales</b>
Azuay	3.071.505,48	7.898.180,53	9.151.918,88	20.747.282,45	21.368.685,58	21.357.755,48	21.539.601,03	17.103.406,19	14.943.034,38	<b>137.181.370,00</b>
Bolívar	6,69	0,00	0,00	0,00	95,15	0,00	0,00	1.262,22	0,00	<b>1.364,06</b>
Cañar	6.302,16	518,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	300,10	0,00	<b>7.121,08</b>
Carchi	8.303,06	237,50	916,15	6.487,35	23.326,19	6.165,88	27.479,90	30.268,28	13.982,09	<b>117.166,40</b>
Chimborazo	24.798,66	1.254,33	649,34	160,08	80.922,14	99.880,75	2.154,00	2.768,52	810.365,67	<b>1.022.953,49</b>
Cotopaxi	18.296,25	0,00	0,00	34.577,30	29.596,37	44.536,37	1.359,11	39.622,96	13.513,85	<b>181.502,21</b>
El Oro	1.133.219,44	2.293.794,98	3.186.084,06	5.924.338,34	6.323.158,38	7.135.725,28	6.785.286,92	4.098.580,18	2.360.059,04	<b>39.240.246,62</b>
Esmeraldas	3.477,41	7.249,32	7.998,85	9.549,16	4.491,55	46.346,00	36.475,35	10.239,76	12.794,72	<b>138.622,12</b>
Galapagos	216,39	0,00	0,00	0,00	272.540,48	257.348,84	273.009,86	254.950,56	173.810,96	<b>1.231.877,09</b>
Guayas	48.295.918,34	97.688.243,46	137.227.181,27	300.928.023,62	338.804.839,21	340.704.096,20	346.253.472,85	289.509.248,53	212.358.408,13	<b>2.111.769.431,61</b>
Imbabura	17.445,00	24.284,40	24.693,22	92.599,62	111.130,01	121.701,47	97.692,51	73.088,37	34.647,13	<b>597.281,73</b>
Loja	204.003,09	357.717,69	619.622,20	1.426.637,41	1.212.591,64	1.525.374,52	1.795.765,82	1.349.893,14	696.182,80	<b>9.187.788,31</b>
Los Rios	11.166,02	5.906,94	1.266,92	2.946,68	57.900,68	104.435,47	6.536,61	4.274,81	3.112,80	<b>197.546,93</b>
Manabí	701.645,65	926.589,73	2.433.501,63	4.101.864,01	3.692.577,84	2.630.572,74	2.432.356,59	2.931.036,39	2.207.692,71	<b>22.057.837,29</b>
Morona Santiago	1.502,32	116,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>1.618,84</b>
Napo	11,07	0,00	0,00	0,00	172,59	0,00	0,00	9.086,17	1.038,36	<b>10.308,19</b>
Orellana	553,85	0,00	0,00	0,00	670,50	32.232,50	20.229,30	2.926,70	0,00	<b>56.612,85</b>
Pastaza	73,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	158,68	0,00	<b>231,82</b>
Pichincha	134.567.376,29	262.108.112,97	338.755.982,38	826.303.865,65	852.550.952,64	882.018.406,75	709.936.293,48	634.607.144,04	472.394.929,43	<b>5.113.243.063,63</b>
Santa Elena	4.213,17	0,00	0,00	785,91	2.107,92	0,00	67,46	3.396,10	9.251,99	<b>19.822,55</b>
Santo Domingo	30.905,63	1.149,97	30,80	300,00	2.339,05	2.865,74	370,23	450,00	11,00	<b>38.422,42</b>
Sucumbios	1.882,12	30,00	0,00	0,00	0,00	504,38	8.124,06	0,00	0,00	<b>10.540,56</b>
Tungurahua	166.419,52	495,70	4.715,52	10.649,16	47.887,24	257.062,77	656.452,89	159.079,29	79.072,58	<b>1.381.834,67</b>
Zamora Chinchipe	3.610,27	0,00	0,00	0,90	9,77	0,00	1.239.449,81	1.849.951,49	1.866.578,99	<b>4.959.601,23</b>

**Fuente: SRI.**

**Elaborado: Por las autoras.**

**Anexo 4: Balanza de pagos – Salidas de efectivo (2008-2016)**

<b>SALIDAS DE DINERO (millones de dolares)</b>										
		<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
	<b>SALIDA DE EFECTIVO</b>	<b>- 26.890,1</b>	<b>- 24.231,0</b>	<b>-27.015,8</b>	<b>-31.082,6</b>	<b>- 32.374,4</b>	<b>- 38.591,4</b>	<b>-39.107,9</b>	<b>-32.073,8</b>	<b>-32.009,3</b>
<b>1</b>	<b>CUENTA CORRIENTE</b>	<b>-22.849,4</b>	<b>-18.668,1</b>	<b>-24.205,6</b>	<b>-28.129,6</b>	<b>-29.400,1</b>	<b>-31.366,6</b>	<b>-32.313,3</b>	<b>-26.338,0</b>	<b>-21.771,9</b>
1.1	<b>BIENES</b>	-17.912,1	-14.268,4	-19.641,1	-23.384,9	-24.518,9	-26.115,3	-26.660,0	-20.698,5	-15.858,1
	Importaciones	-17.912,1	-14.268,4	-19.641,1	-23.384,9	-24.518,9	-26.115,3	-26.660,0	-20.698,5	-15.858,1
1.2	<b>SERVICIOS</b>	-3.013,0	-2.618,3	-2.994,7	-3.150,2	-3.198,4	-3.460,9	-3.517,0	-3.196,6	-3.194,1
	Servicios recibidos	-3.013,0	-2.618,3	-2.994,7	-3.150,2	-3.198,4	-3.460,9	-3.517,0	-3.196,6	-3.194,1
1.3	<b>RENTA</b>	-1.762,5	-1.469,9	-1.123,2	-1.332,1	-1.406,4	-1.486,6	-1.673,5	-1.877,1	-2.038,9
	Renta pagada	-1.762,5	-1.469,9	-1.123,2	-1.332,1	-1.406,4	-1.486,6	-1.673,5	-1.877,1	-2.038,9
1.4	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	-161,8	-311,5	-446,7	-262,3	-276,4	-303,7	-462,9	-565,9	-680,9
	Transferencias corrientes enviadas	-161,8	-311,5	-446,7	-262,3	-276,4	-303,7	-462,9	-565,9	-680,9
<b>2</b>	<b>CUENTA DE CAPITAL Y FINANCIERA</b>	<b>-3.860,9</b>	<b>-5.318,6</b>	<b>-2.705,0</b>	<b>-2.953,0</b>	<b>-2.974,3</b>	<b>-7.079,5</b>	<b>-6.569,9</b>	<b>-5.735,8</b>	<b>-10.147,1</b>
2.1	<b>CUENTA DE CAPITAL</b>	-10,4	-11,2	-10,7	-10,4	-10,8	-10,8	-10,8	-147,5	-893,0
2.1	<b>CUENTA FINANCIERA</b>	-3.850,5	-5.307,4	-2.694,3	-2.942,6	-2.963,5	-7.068,7	-6.559,1	-5.588,4	-9.254,2
	Inversión de cartera	-5,1	-3.143,9	-731,5	-8,6	-76,6	-912,1	-491,8	-	-555,1
	Otra inversión	-2.864,4	-1.978,6	-1.671,3	-2.596,7	-2.233,6	-3.533,9	-5.915,6	-5.588,4	-6.815,9
	Activos de reserva	-981,0	-184,9	-291,5	-337,4	-653,3	-2.622,8	-151,7	-	-1.883,2
<b>3</b>	<b>ERRORES Y OMISIONES</b>	<b>-179,8</b>	<b>-244,2</b>	<b>-105,2</b>			<b>-145,3</b>	<b>-224,6</b>		<b>-90,3</b>

**Fuente:** Banco Central.

**Elaborado:** Por las autoras.

Doctora Jenny Ríos Coello, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Azuay

CERTIFICA:

Que, el Consejo de Facultad en sesión del 05 de julio de 2017, conoció la petición de las estudiantes **JESSICA PAOLA CRESPO CORAISACA** con código 72728 y **ANNETTE MICHELLE GOMEZ PIZARRO** con código 74273, quienes tienen aprobado más del 80% de créditos de su malla curricular, y que presentan el diseño de su trabajo de titulación denominado: **“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA”**, previa a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría.- El Consejo de Facultad acogió el informe de la Junta Académica de Contabilidad Superior y resolvió aprobar el diseño. Designa como **Directora** a la ingeniera **Gabriela Duque Espinoza** y como miembros del Tribunal Examinador al economista Orlando Espinoza Flores e ingeniero Jorge Espinoza Idróvo. En esta misma sesión el Consejo de Facultad fija como plazo para la entrega del trabajo de titulación, seis meses contados desde la fecha de su aprobación, esto es hasta el **05 de enero de 2018**, debiendo el Director presentar a la Junta Académica, dos informes bimensuales del desarrollo del trabajo de titulación.

Cuenca, julio 06 de 2017

Dra. Jenny Ríos Coello  
Secretaria de la Facultad de  
Ciencias de la Administración

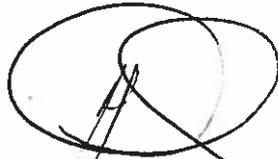
rcer.-



## CONVOCATORIA

Por disposición de la Junta Académica de la escuela de Contabilidad Superior, se convoca a los Miembros del Tribunal Examinador, a la sustentación del Protocolo del Trabajo de Titulación: **“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA”**, presentado por las estudiantes Jessica Paola Crespo Coraisaca con código 72728 y Annette Michelle Gómez Pizarro con código 74273, previa a la obtención del grado de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, para el Martes, 20 de junio de 2017 a las 19:30 en la Sala de Sesiones.

Cuenca, 16 de junio de 2017



~~Dra. Jenny Ríos Coello~~  
Secretaria de la Facultad

Ing. Gabriela Duque Espinoza

Econ. Orlando Espinoza Flores

Ing. Jorge Espinoza Idrovo





ACTA

SUSTENTACIÓN DE PROTOCOLO/DENUNCIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

- 1.1 Nombre del estudiante: Jessica Paola Crespo Coraisaca y Annette Michelle Gómez Pizarro  
1.2 Código: 72728 y 74273 respectivamente  
1.3 Director sugerido: Ing. Gabriela Duque Espinoza  
1.4 Codirector (opcional): \_\_\_\_\_  
1.1 Tribunal: Econ. Orlando Espinoza Flores  
1.2 Título propuesto: **“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA”**  
1.3 Resolución:

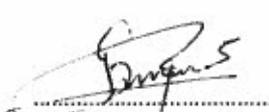
1.3.1 Aceptado sin modificaciones \_\_\_\_\_

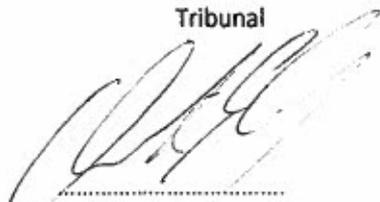
1.3.2 Aceptado con las siguientes modificaciones:

- Modificar el segundo resultado esperado.

1.3.3 No aceptado

• Justificación:

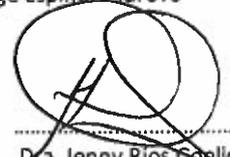
  
Ing. Gabriela Duque Espinoza

Tribunal  
  
Econ. Orlando Espinoza Flores

  
Ing. Jorge Espinoza Idrovo

  
Srta. Jessica Paola Crespo Coraisaca

  
Srta. Annette Michelle Gómez Pizarro

  
Dra. Jenny Ríos Guallo  
Secretaria de la Facultad

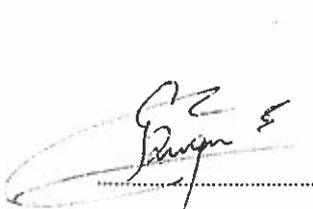
Fecha de sustentación: Martes, 20 de junio de 2017 a las 19:30 en la Sala de Sesiones



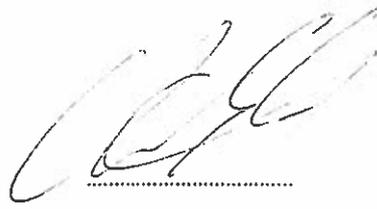
**RÚBRICA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO DE TRABAJO DE TITULACIÓN  
(Tribunal)**

- 1.1 Nombre del estudiante: Jessica Paola Crespo Coraisaca y Annette Michelle Gómez Pizarro
  - 1.1.1 Código : 72728 y 74273
- 1.2 Director sugerido: Ing. Gabriela Duque Espinoza
- 1.3 Codirector (opcional):
- 1.4 Título propuesto: "ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA"
- 1.5 Revisores (tribunal): Econ. Orlando Espinoza Flores e Ing. Jorge Espinoza Idrovo
- 1.6 Recomendaciones generales de la revisión:

	Cumple	No cumple
<b>Problemática y/o pregunta de investigación</b>		
1. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	/	
2. ¿Tiene relevancia profesional y social?	/	
<b>Objetivo general</b>		
3. ¿Concuerda con el problema formulado?	/	
4. ¿Se encuentra redactado en tiempo verbal infinitivo?	/	
<b>Objetivos específicos</b>		
5. ¿Permiten cumplir con el objetivo general?	/	
6. ¿Son comprobables cualitativa o cuantitativamente?	/	
<b>Metodología</b>		
7. ¿Se encuentran disponibles los datos y materiales mencionados?	/	
8. ¿Las actividades se presentan siguiendo una secuencia lógica?	/	
9. ¿Las actividades permitirán la consecución de los objetivos específicos planteados?	/	
10. ¿Las técnicas planteadas están de acuerdo con el tipo de investigación?	/	
<b>Resultados esperados</b>		
11. ¿Son relevantes para resolver o contribuir con el problema formulado?	/	
12. ¿Concuerdan con los objetivos específicos?	/	
13. ¿Se detalla la forma de presentación de los resultados?	/	
14. ¿Los resultados esperados son consecuencia, en todos los casos, de las actividades mencionadas?	/	



Ing. Gabriela Duque Espinoza



Econ. Orlando Espinoza Flores



Ing. Jorge Espinoza Idrovo

**UNIVERSIDAD DEL AZUAY**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR**

**OFICIO:** No. 0182-2017-ECS  
**ASUNTO:** Conocimiento de propuesta de Trabajo de Titulación  
**FECHA:** Cuenca, 13 de junio de 2017.

Señor Ingeniero.  
Oswaldo Merchán Manzano

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En su despacho:

Señor Decano:

La Junta Académica de la Escuela de Contabilidad Superior, reunida el día 13 de junio del año en curso, conoció la propuesta del proyecto de trabajo de titulación, denominado: "Análisis del Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la recaudación tributaria", presentado por las señoritas Crespo Coraisaca Jessica Paola, con código No. 72728, y Gómez Pizarro Annette Michelle, con código No. 74273, estudiantes de la Carrera de Contabilidad Superior, previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría.

A fin de aplicar la guía de elaboración y presentación de la denuncia/protocolo de trabajo de titulación, la Junta Académica de la Carrera de Contabilidad Superior, considera que la propuesta presentada por la estudiante, debe ser analizada y evaluada por el Tribunal que estará integrado por: Ing. Gabriela Duque Espinoza, como Directora, y como miembros del tribunal al Ing. Jorge Espinoza Idrovo, y el Econ. Orlando Espinoza Flores, quienes deberán verificar que el diseño contenga una estructura teórica, metodológica, técnica, objetiva y coherente, y cumpla con los requisitos establecidos en la guía antes mencionada. El Tribunal designado recibirá la sustentación del diseño del Trabajo de Titulación, previo al desarrollo del mismo.

En caso de existir la aprobación con modificaciones la Junta Académica resuelve que la Ing. Gabriela Duque Espinoza, Directora del diseño sea quién realice el seguimiento a las modificaciones recomendadas.

Por lo expuesto solicitamos se realice el trámite correspondiente, y el tribunal suscriba el acta de sustentación de la denuncia del trabajo de titulación.

**Atentamente,**



**Ing. Gabriela Duque Espinoza**  
**Coordinadora de la Carrera de Contabilidad Superior**



Escuela  
Contabilidad  
Superior

**Oficio Estudiante: Solicitud aprobación de  
Protocolo de Trabajo de Titulación**

CSU-RE-EST-02  
Versión.01  
04/04/2017  
Página 1 de 1

Lugar de Almacenamiento  
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención  
5 años

Disposición Final  
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

Cuenca, 07 de Junio de 2017

Ingeniero,

Oswaldo Merchán-Manzano

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN  
UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

De nuestra consideración,

Estimado Señor Decano, nosotras **Jessica Paola Crespo Coraisaca** con C.I. **0105580070**, código estudiantil **72728** y **Annette Michelle Gómez Pizarro** con C.I. **0150216166**, código estudiantil **74273**; estudiantes de la Carrera de Contabilidad Superior, solicitamos muy comedidamente a usted y por su intermedio al Consejo de Facultad, la aprobación del protocolo de trabajo de titulación con el tema **"ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA"** Previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, para lo cual adjuntamos la documentación respectiva.

Por la favorable acogida que brinde a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente:

Paola Crespo

Paola Crespo

Annette Gómez

Annette Gómez

Estudiantes de la Carrera de Contabilidad Superior



UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY

DOCTORA JENNY RIOS COELLO, SECRETARIA DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY

**C E R T I F I C A:**

Que, la señorita **CRESPO CORAISACA JESSICA PAOLA**, con código **72728**, alumna  
de la Escuela de **CONTABILIDAD SUPERIOR**, tiene aprobado más del **80%** de  
créditos de su malla curricular.

Que, la señorita **CRESPO CORAISACA JESSICA PAOLA**, se encuentra matriculada  
en la materia de **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**, para el período **Marzo-  
Julio / 2017**.

Cuenca, 08 de junio de 2017

**Doctora Jenny Rios Coello**

**SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION**

Derecho No: 001-010-000118821  
mjmr.-



UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY

DOCTORA JENNY RIOS COELLO, SECRETARIA DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY

**CERTIFICA:**

Que, la señorita **GOMEZ PIZARRO ANNETTE MICHELLE**, con código **74273**,  
alumna de la Escuela de **CONTABILIDAD SUPERIOR**, tiene aprobado más del **80%**  
de créditos de su malla curricular.

Que, la señorita **GOMEZ PIZARRO ANNETTE MICHELLE**, se encuentra  
matriculada en la materia de **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**, para el  
período **Marzo-Julio / 2017**.

Cuenca, 08 de junio de 2017

**Doctora Jenny Ríos Coello**

**SECRETARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION**

Derecho No. **001-010-000118820**  
mjmr.-



Lugar de Almacenamiento  
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención  
5 años

Disposición Final  
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

Cuenca, 09 de junio de 2017

Ingeniero,  
Oswaldo Merchán Manzano  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**  
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

De mi consideración,

Yo, **Gabriela Monserrath Duque Espinoza** informo que he revisado el protocolo de trabajo de titulación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, denominado **“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA”**, realizado por las estudiantes **Jessica Paola Crespo Coraisaca**, con código estudiantil 72728 y **Annette Michelle Gómez Pizarro**, con código estudiantil 74273, protocolo que a mi criterio, cumple con los lineamientos y requerimientos establecidos por la carrera.

Por lo expuesto, me permito sugerir que sea considerado para la revisión y sustentación del mismo,

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente

Ing. Gabriela Monserrath Duque Espinoza



Lugar de Almacenamiento  
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención  
5 años

Disposición Final  
Almacenar en repositorio digital de la Universidad

**UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

Facultad de Ciencias de la Administración

Escuela de Contabilidad Superior

**Análisis del Impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la  
recaudación tributaria**

**Nombre de Estudiante(s):**

Gómez Pizarro Annette Michelle

Crespo Coraisaca Jessica Paola

**Director(a) sugerido(a):**

Ing. Gabriela Monserrath Duque Espinoza

Cuenca - Ecuador

2017

**1. Datos Generales**

**1.1. Nombre del Estudiante**

Gómez Pizarro Annette Michelle.

Crespo Coraisaca Jessica Paola.

**1.1.1. Código**

ua074273

~~ua072728~~

**1.1.2. Contacto**

Gómez Pizarro Annette Michelle.

**Teléfono:** 2481021

**Celular:** 0967795155

**Correo Electrónico:** annettegomy@hotmail.com

Crespo Coraisaca Jessica Paola.

**Teléfono:** 07- 2275125

**Celular:** 0979230091

**Correo Electrónico:** jessypao1214@hotmail.com

**1.2. Director Sugerido: Duque Espinoza Gabriela Monserrath.**

**1.2.1. Contacto:**

**Celular:** 0999914705

**Correo Electrónico:** gduque@uazuay.edu.ec

**1.3. Co-director sugerido:**

**1.3.1. Contacto:**

**1.4. Asesor Metodológico: Carlos Wilfrido Guevara Toledo.**

**1.5. Tribunal designado:**

**1.6. Aprobación:**

**1.7. Línea de Investigación de la Carrera:**

5301 Política Fiscal y Hacienda Pública

**1.7.1. Código UNESCO: 5301.99 Otras: Campo Tributario y Política Fiscal**

**1.7.2. Tipo de trabajo:**

a) Proyecto de investigación

b) Investigación formativa

**1.8. Área de Estudio:**

Contabilidad General I; Contabilidad General II; Derecho Tributario; Laboratorio de Aplicaciones Tributarias; Derecho Público.

**1.9. Título Propuesto:**

Análisis del impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la recaudación tributaria.

**1.10. Subtítulo:**

**1.11. Estado del proyecto**

Nuevo.

## **2. Contenido**

### **2.1. Motivo de la Investigación:**

El Impuesto a la Salida de Divisas en el Ecuador ha evolucionado constantemente desde su creación, normando la forma en la que operan sus distintos componentes. El ISD no busca únicamente regular el flujo de capital y promover la inversión nacional, sino también ser una fuente de recaudación para el Estado, por lo que es importante estudiar si los objetivos planteados se han cumplido.

### **2.2. Problemática**

El Sistema Tributario es el conjunto de normas y organismos encargados de regular, recaudar y controlar el correcto pago de los tributos por parte de los contribuyentes. El Estado busca que los tributos sean eficientes y progresivos, que apoyen a cubrir el gasto público y que promuevan una distribución justa de la riqueza, por lo que incorporan en la legislación herramientas que ayuden a un manejo efectivo de los mismos.

A finales del año 2007, se publica la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, con la cual nace el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) como un impuesto regulador, incentivando que las divisas se inviertan en territorio nacional, obteniendo un nuevo ingreso para el Estado que permita financiar servicios y obras de carácter general proporcionadas a la sociedad, entre los que se destacan: la educación, salud, seguridad, entre otros.

El Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación ha tenido constantes cambios en cuanto a sus componentes, que provocan que en ocasiones el sujeto pasivo no cumpla con sus obligaciones de manera correcta, por lo que es importante analizar los cambios que ha tenido, si el Estado cumplió con los objetivos planteados y las metas previstas de recaudación.

### **2.3. Pregunta de Investigación**

¿Cuáles han sido las reformas del Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación?

¿Cuál es el efecto que ha generado el Impuesto a la Salida de Divisas en la recaudación tributaria?

#### 2.4. Resumen

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el Ecuador, se crea con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria a finales del año 2007, como un impuesto regulador, cuyo objetivo principal es controlar la salida de capitales del país, y aumentar los ingresos por recaudación tributaria, cuidando la liquidez de la economía e incentivando la producción nacional. Se analizarán los componentes del ISD, cambios que ha presentado durante los periodos de vigencia y los montos recaudados que ha tenido este impuesto, en base al análisis de la normativa y las estadísticas publicadas por las entidades de control, utilizando un método deductivo, descriptivo y explicativo.

#### 2.5. Estado del Arte y marco teórico

La Constitución de la República del Ecuador establece que la creación de los impuestos se realiza a través de leyes por iniciativa de la Función Ejecutiva, la cual será revisada y aprobada por la Asamblea Nacional; los impuestos generan un ingreso para el estado, los cuales serán invertidos en bienes y servicios que busquen mejorar el bienestar colectivo.

Según Paz y Cepeda (2015) afirman:

Impuesto: Son tributos que cobra el Estado (sujeto activo) a los “contribuyentes” (sujetos pasivos), de manera común, general y obligatoria, y que estos deben pagarlos en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o ingresos, o transferir y circular bienes o servicios personales. (p.46)

Se clasifican en impuestos: directos, Según Santana (2013) “Son aquellos que afectan a la riqueza del contribuyente, gravando directamente los ingresos del trabajo, el capital y la renta.”(p.3); indirectos “Son los que se establecen en función de la producción, consumo e intercambio. No se conoce quienes los pagan realmente. Estos impuestos son de carácter irregular y accidental.”(p.4).

Los impuestos pueden tener la característica de ser reguladores, Yáñez (2012) “Los impuestos reguladores cumplen el propósito de corregir o eliminar la distorsión en la asignación de recursos que producen las deseconomías externas o externalidades negativas presentes en algunos mercados” (p.16); los mismos tienen un doble enfoque:

producir recaudaciones al estado y una medida de control contra actividades que producen deficiencia en el sistema económico.

En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (2007); se crean tres impuestos reguladores incluido el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), según lo establece el “Art. 155.- Créase el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero”.

Según el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), en su objeto número ocho, menciona que “Se han adoptado medidas que desincentivan la salida de divisas y mecanismos que garantizan el ingreso de mayores montos de circulante al país, en este sentido, el impuesto a la salida de divisas (ISD), que se implementó en diciembre de 2007, tiene por objetivo incentivar la permanencia de los excesos de liquidez del sector privado en el Sistema Financiero Nacional”.

Según Alarcón et al. (2012) aseguran:

La creación del impuesto a la salida de divisas (ISD) hizo énfasis en la recaudación directa y progresiva. A su vez, el ISD cumple un rol macroeconómico, al penalizar la salida de capitales “golondrina” y posibilitando que las divisas provenientes de la actividad económica se inviertan en territorio nacional. (p. 298).

El ISD a más de evitar el traslado de divisas al exterior, cuida la liquidez de la economía del país e incentiva la producción nacional por lo que el gobierno ha realizado una serie de reformas para prevenir y controlar la evasión y elusión tributaria; este impuesto será recaudado por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

## **2.6. Hipótesis**

Ninguna

## **2.7. Objetivo General**

Analizar las reformas y los montos recaudados por el Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación.

### 2.8. Objetivos Específicos

1. Estudiar los componentes del Impuesto a la Salida de Divisas y su evolución.
2. Determinar el crecimiento en los montos de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación.
3. Analizar si el Impuesto a la Salida de Divisas ha cumplido los objetivos por el cual fue creado.

### 2.9. Metodología

Se utilizará un método deductivo, descriptivo y explicativo, mediante el análisis de las leyes, reglamentos, resoluciones y normativa adicional, que regulen el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el Ecuador.

Técnicas a utilizar:

Análisis de la legislación que regula el ISD.

Análisis bibliográfico en lo referente al tema de investigación.

Procesamiento de las estadísticas publicadas por las distintas entidades de control.

### 2.10. Alcances y resultados esperados

Determinación de las reformas que ha tenido el ISD.

Montos de recaudación.

Cumplimiento de los objetivos por el cual fue creado.

### 2.11. Supuestos y riesgos

Ninguno.

### 2.12. Presupuestos

Rubro	Costo (USD)	Justificación
Materiales de Oficina	\$30	Presentaciones de informes
Transporte	\$100	Al realizar el trabajo de campo
Alimentación	\$60	Al realizar el trabajo de campo
Servicios Básicos(Internet, luz)	\$300	Se utilizara para la búsqueda de la información.
<b>TOTAL</b>	<b>\$490</b>	

## **2.13. Financiamiento**

Por las autoras.

## **2.14. Esquema tentativo**

Introducción.

### **Capítulo 1. Aspectos Generales.**

1.1.El régimen tributario.

1.2.Los tributos.

1.3.Impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas.

1.4.Facultades de la Administración Tributaria.

1.5.El Presupuesto General del Estado.

### **Capítulo 2. Impuesto a la Salida de Divisas.**

2.1.Antecedentes del Impuesto a la Salida de Divisas.

2.2.Legislación vigente del Impuesto a la Salida de Divisas.

2.3.Análisis de las reformas del Impuesto a la Salida de Divisas.

### **Capítulo 3. Recaudación Tributaria del Impuesto a la Salida de divisas (ISD).**

3.1 Evolución de la Recaudación Tributaria del Impuesto a la Salida de Divisas.

3.2 La participación económica del Impuesto a la Salida de Divisas al Ecuador.

3.3 Análisis del cumplimiento de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas.

3.4 Flujo de capitales en el Ecuador.

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

Anexos



### 2.15. Cronograma

Objetivo Específico	Actividad	Resultado esperado	Tiempo (semanas)
1. Estudiar los componentes del Impuesto a la Salida de Divisas y su evolución.	1.1 Búsqueda de la información en la Legislación referente al ISD.	1.1 Determinación de las reformas que ha tenido el ISD.	6 Semanas.
	1.2 Análisis de las reformas del ISD.		
2. Determinar el crecimiento en los montos de recaudación del Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación.	2.1 Búsqueda de la información en las entidades de control.	2.1 Montos de recaudación.	6 Semanas.
	2.2 Análisis de la información.		
	2.3 Análisis de la participación económica del ISD al Ecuador.		
3. Analizar si el Impuesto a Salida de Divisas ha cumplido los objetivos por el cual fue creado.	3.1 Búsqueda de la información en las entidades de control.	3.1 Cumplimiento de los objetivos por el cual fue creado.	5 Semanas.
	3.2 Análisis de la información.		
<b>TOTAL</b>			<b>17 Semanas</b>

### 2.16. Referencias

Estilo utilizado: APA

Edición: Sexta

Ley Reformatoria para Equidad Tributaria, N° 242, 29 de diciembre de 2007.

Yáñez, J. Y. (2012). Propuestas y Reformas.

Paz y Cepeda. J.P. (2015). Historia de los Impuestos en Ecuador.

Alarcón. M.A., Urbina. D.U., Vicuña. C.V., Maldonado. P.M., & Rivera. R.M., et al. (2012). Una nueva Política Fiscal para el Buen Vivir.

Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, N° 78, 11 de septiembre de 2013.

Santana. L.S. (2013). Política de impuestos directos e indirectos.

Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, N° 1064, 29 abril de 2016.

Constitución de la República del Ecuador, N° 449, 20 de octubre de 2008.

### 2.17. Anexos

### 2.18. Firma de responsabilidad del Estudiante

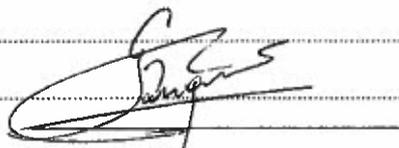
Paola Crespo

Paola Crespo

Annette Gómez

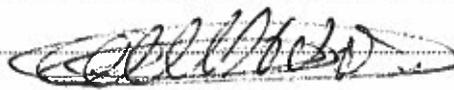
Annette Gómez

### 2.19. Firma de responsabilidad del Director sugerido



Ing. Gabriela Monserrath Duque Espinoza

### 2.20. Firma de responsabilidad Docente metodólogo



Dr. Carlos Wilfrido Guevara Toledo

### 2.21. Fecha de entrega

Cuenca, 27 de junio de 2017



Lugar de Almacenamiento  
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención  
5 años

Disposición Final  
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

**1.1. Nombre del Estudiante:** Jessica Paola Crespo Coraisaca y Annette Michelle Gómez Pizarro.

1.1.1. Código: 72728/ 74273

**1.2. Director sugerido:** Ing. Gabriela Monserrath Duque Espinoza

**1.3. Docente metodólogo:** Dr. Carlos Wilfrido Guevara Toledo

**1.4. Título propuesto:** "Análisis del impuesto a la Salida de Divisas y su efecto en la recaudación tributaria"

	DIRECTOR		METODÓLOGO	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
<b>Línea de investigación</b>				
1. ¿El contenido se enmarca en la línea de investigación seleccionada?	✓		✓	
<b>Título Propuesto</b>				
2. ¿Es informativo?	✓		✓	
3. ¿Es conciso?	✓		✓	
<b>Estado del arte</b>				
4. ¿Identifica claramente el contexto histórico, científico, global y regional del tema del trabajo?	✓		✓	
5. ¿Describe la teoría en la que se enmarca el trabajo	✓		✓	
6. ¿Describe los trabajos relacionados más relevantes?	✓		✓	
7. ¿Utiliza citas bibliográficas?				
<b>Problemática</b>				
8. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	✓		✓	
9. ¿Tiene relevancia profesional y social?	✓		✓	
<b>Pregunta de investigación</b>				
10. ¿Presenta una descripción precisa y clara?	✓		✓	
11. ¿Tiene relevancia profesional y social?	✓		✓	
<b>Hipótesis (opcional)</b>				
12. ¿Se expresa de forma clara?	✓		—	
13. ¿Es factible de verificación?	✓		—	
<b>Objetivo general</b>				
14. ¿Concuerda con el problema formulado?	✓		✓	
15. ¿Se encuentra redactado en tiempo verbal infinitivo?	✓		✓	
<b>Objetivos específicos</b>				
16. ¿Permiten cumplir con el objetivo general?	✓		✓	
17. ¿Son comprobables cualitativa o cuantitativamente?	✓		✓	
<b>Metodología</b>				
18. ¿Se encuentran disponibles los datos y materiales mencionados?	✓		✓	
19. ¿Las actividades se presentan siguiendo una secuencia lógica?	✓		✓	
20. ¿Las actividades permitirán la consecución de los objetivos específicos planteados?	✓		✓	
21. ¿Las técnicas planteadas están de acuerdo con el tipo de investigación?	✓		✓	
<b>Resultados esperados</b>				
22. ¿Son relevantes para resolver o contribuir con el problema formulado?	✓		✓	
23. ¿Concuerdan con los objetivos específicos?	✓		✓	



Lugar de Almacenamiento  
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención  
5 años

Disposición Final  
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

	DIRECTOR		METODÓLOGO	
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
24. ¿Se detalla la forma de presentación de los resultados?	/		✓	
25. ¿Los resultados esperados son consecuencia, en todos los casos, de las actividades mencionadas?	/		✓	
<b>Supuestos y riesgos</b>				
26. ¿Se mencionan los supuestos y riesgos más relevantes, en caso de existir?	/		—	
27. ¿Es conveniente llevar a cabo el trabajo dado los supuestos y riesgos mencionados?	/		—	
<b>Presupuesto</b>				
28. ¿El presupuesto es razonable?	/		✓	
29. ¿Se consideran los rubros más relevantes?	/		✓	
<b>Cronograma</b>				
30. ¿Los plazos para las actividades están de acuerdo con el reglamento?	/		✓	
<b>Citas y Referencias del documento</b>				
31. ¿Se siguen las recomendaciones de normas internacionales para citar?	/		✓	
<b>Expresión escrita</b>				
32. ¿La redacción es clara y fácilmente comprensible?	/		✓	
33. ¿El texto se encuentra libre de faltas ortográficas?	/		✓	

OBSERVACIONES METODOLOGO:

---



---



---



---

OBSERVACIONES DIRECTOR:

---



---



---



---

METODÓLOGO

DIRECTOR



Lugar de Almacenamiento  
F: Archivo Secretaría de la Facultad

Retención  
5 años

Disposición Final  
Almacenar en archivo pasivo de la Facultad

Cuenca, 27 de junio de 2017

Ingeniero,  
Oswaldo Merchán Manzano  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**  
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

De mi consideración,

Yo **Gabriela Monserrath Duque Espinoza** informo que he revisado los cambios realizados al protocolo del trabajo de titulación previo a la obtención del título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, denominado **"ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA"**, elaborado por las estudiantes **Jessica Paola Crespo Coraisaca**, con código estudiantil 72728 y **Annette Michelle Gómez Pizarro**, con código estudiantil 74273. Trabajo que según mi criterio cumple con las modificaciones sugeridas por el Tribunal y puede continuar su desarrollo planificado.

Sin otro particular, suscribo

Atentamente

Ing. Gabriela Duque.